

GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL
ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS
(BIOLOGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE
SU DESTRUCCION

BWC/AD HOC GROUP/36
4 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

Séptimo período de sesiones
Ginebra, 14 de julio a 1º de agosto de 1997

INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES
EN LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA
PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS
(BIOLOGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

1. El Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción celebró su séptimo período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 14 de julio al 1º de agosto de 1997, de conformidad con la decisión adoptada en su sexto período de sesiones. El Grupo celebró durante ese período 28 sesiones, bajo la Presidencia del Embajador Tibor Tóth, de Hungría. El Embajador John Campbell, de Australia, y el Embajador Javier Illanes, de Chile, desempeñaron las funciones de Vicepresidentes del Grupo. El Sr. Ogunsola Ogunbanwo, Coordinador Superior del Programa de las Naciones Unidas de Becas, Capacitación y Servicios de Asesoramiento sobre Desarme, del Centro de Asuntos de Desarme, Departamento de Asuntos Políticos, actuó como Secretario del Grupo.

2. Participaron en la labor del Grupo ad hoc en su séptimo período de sesiones los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania. Participaron también en la labor del Grupo los siguientes Estados signatarios de la Convención: Marruecos y Myanmar.

3. En su primera sesión, el Grupo ad hoc decidió continuar su examen del tema 9 del programa, titulado "Fortalecimiento de la Convención de conformidad con el mandato que figura en el Informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas".

4. En su tercera sesión, pidió al Sr. Carlos S. Duarte (Brasil) que reemplazara al Embajador Jorge Berguño (Chile) para prestar asistencia al Grupo ad hoc en calidad de Colaborador de la Presidencia para las medidas relacionadas con el artículo X, se pidió al Embajador John Campbell (Australia) y al Sr. Peter Goosen (Sudáfrica) que prestaran asistencia al Grupo ad hoc en calidad de Colaboradores de la Presidencia para cuestiones jurídicas y para el anexo sobre investigaciones respectivamente. Así pues, el Presidente del Grupo ad hoc contó con la asistencia de los siguientes Colaboradores de la Presidencia en sus consultas y negociaciones sobre cuestiones concretas:

Definiciones de términos y criterios objetivos

- Dr. Ali A. Mohammadi (República Islámica del Irán)

Medidas para promover el cumplimiento

Medidas de cumplimiento

- Sir Michael Weston (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Anexo sobre investigaciones

- Sr. Peter Goosen (Sudáfrica)

Medidas relacionadas con el artículo X

- Sr. Carlos S. Duarte (Brasil)

Cuestiones jurídicas

- Embajador John Campbell (Australia).

5. En su sexta sesión, el Grupo ad hoc pidió al Presidente que presentara al Grupo en su séptimo período de sesiones un documento que expusiera de manera estructurada los progresos obtenidos por el Grupo ad hoc en su labor durante sus seis períodos de sesiones. Por consiguiente, el Presidente, a fin de asistir al Grupo ad hoc en relación con las cuestiones consideradas, presentó al comienzo del séptimo período de sesiones el documento BWC/AD HOC GROUP/35 titulado "Texto de trabajo de un protocolo a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción". El Presidente reiteró que ese documento no prejuzgaba las posiciones de las delegaciones ni suponía acuerdo acerca de su alcance o contenido.

6. De las 28 sesiones que celebró el Grupo ad hoc de conformidad con su programa de trabajo, se dedicaron 10 a cuestiones relacionadas con las "Medidas para promover el cumplimiento", 3 a las "Medidas relacionadas con el artículo X", 2 a las "Cuestiones jurídicas", 1 al "Anexo sobre investigaciones", y 2 a las cuestiones de "Organización". Los Colaboradores de la Presidencia contaron con la ayuda del Sr. Vladimir Bogomolov, del Centro de Asuntos de Desarme, y la Sra. Iris Hunger, auxiliar del cuadro orgánico.

7. Además de los documentos presentados en sus anteriores períodos de sesiones, el Grupo ad hoc tuvo ante sí 47 documentos de trabajo relativos a todos los elementos del mandato objeto de examen, que se enumeran en el anexo III.
8. Los resultados de los debates se adjuntan al presente informe (anexo I). Además de la declaración en el sentido de que en el presente documento no se prejuzgan las posiciones de las delegaciones, se han incluido corchetes para cubrir preocupaciones preliminares concretas de las delegaciones y se reconoce que será necesario examinar de manera más detallada todos los elementos en futuros períodos de sesiones.
9. El Grupo ad hoc examinó y aprobó el programa de trabajo para el octavo período de sesiones que tendrá lugar del 15 de septiembre al 3 de octubre de 1997 (anexo II).
10. En la 28ª sesión del período de sesiones, celebrado el 1º de agosto, el Grupo ad hoc examinó y aprobó su informe de procedimiento (BWC/AD HOC GROUP/36).

BWC/AD HOC GROUP/36
Anexo I
página 4

ANEXO I

TEXTO DE TRABAJO* DE UN PROTOCOLO A LA CONVENCION SOBRE
LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL
ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)
Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

* El presente proyecto de texto se presenta sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones examinadas en el Grupo ad hoc ni significa que se haya llegado a un acuerdo sobre el alcance o contenido del proyecto.

INDICE

	<u>Página</u>
PREAMBULO	9
ARTICULO I. DISPOSICIONES GENERALES	13
ARTICULO II. [DEFINICIONES]	14
ARTICULO III. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO	20
A. [LISTAS Y CRITERIOS (LISTAS Y TOXINAS)]	20
B. [EQUIPO]	21
C. [UMBRALES]	22
D. DECLARACIONES	23
E. CONSULTAS, ACLARACIONES Y COOPERACION	29
F. [VISITAS E INVESTIGACIONES]	30
ARTICULO IV. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD	54
ARTICULO V. MEDIDAS PARA REMEDIAR UNA SITUACION Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO	55
ARTICULO VI. ASISTENCIA	56
ARTICULO VII. INTERCAMBIO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CON FINES PACIFICOS Y COOPERACION TECNICA	57
ARTICULO VIII. ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CONFIANZA	67
ARTICULO IX. [[LA ORGANIZACION] [Y ARREGLOS PARA LA APLICACION]]	68
ARTICULO X. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACION	87
ARTICULO XI. RELACION DEL PROTOCOLO CON LA CABT Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES	88
ARTICULO XII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS	89
ARTICULO XIII. EXAMEN DEL PROTOCOLO	90
ARTICULO XIV. ENMIENDAS	91
ARTICULO XV. DURACION Y RETIRADA	93

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
ARTICULO XVI. CONDICION JURIDICA DE LOS ANEXOS [Y LOS APENDICES] .	94
ARTICULO XVII. FIRMA	95
ARTICULO XVIII. RATIFICACION	96
ARTICULO XIX. ADHESION	97
ARTICULO XX. ENTRADA EN VIGOR	98
ARTICULO XXI. RESERVAS	99
ARTICULO XXII. DEPOSITARIO(S)	100
ARTICULO XXIII. TEXTOS AUTENTICOS	101
<u>ANEXOS</u>	
A. DECLARACIONES	103
I. [DEFINICIONES]	103
II. LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS)	109
III. LISTA DE EQUIPO	118
IV. [UMBRALES]	124
V. PROGRAMAS E INSTALACIONES	128
VI. FORMATOS DE DECLARACION	129
B. [VISITAS [SIN DENUNCIA] [ALEATORIAS]]	130
C. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACION DEL ARTICULO III]	131
D. INVESTIGACIONES	132
[[DISPOSICIONES GENERALES]]	132
[[I. INVESTIGACION DE UNA INSTALACION]]	133
[[II. INVESTIGACION SOBRE EL TERRENO]]	142
[[I. INVESTIGACION DEL PRESUNTO EMPLEO DE ARMAS BIOLÓGICAS]]	147

INDICE (continuación)

Página

ANEXOS (continuación)

D. (continuación)

[[II. INVESTIGACION DE OTROS TIPOS DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION]] 152

[[III. INVESTIGACIONES CUANDO EXISTA LA PREOCUPACION DE QUE HAYA TENIDO LUGAR UNA TRANSFERENCIA QUE CONSTITUYA VIOLACION DEL ARTICULO III DE LA CONVENCION]] 160

E. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD 161

F. INTERCAMBIO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO PARA FINES PACIFICOS Y COOPERACION TECNICA 162

G. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA 163

I. VIGILANCIA DE LAS PUBLICACIONES 163

II. VIGILANCIA DE LA LEGISLACION 165

III. DATOS SOBRE LAS TRANSFERENCIAS Y SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS Y SOBRE LA PRODUCCION 167

IV. INTERCAMBIO MULTILATERAL DE INFORMACION 169

V. VISITAS DE INTERCAMBIO (ARREGLOS INTERNACIONALES Y VISITAS EXTERIORES) 173

VI. VISITAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA 175

APENDICES

A. [INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS DE DEFENSA [BIOLOGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLOGICAS]] 178

B. INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE LAS INSTALACIONES QUE FORMAN PARTE DE PROGRAMAS DE DEFENSA [BIOLOGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLOGICAS] 180

C. INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS ANTERIORES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN MATERIA BIOLOGICA O TOXINICA CON FINES OFENSIVOS Y/O DEFENSIVOS 183

D. [INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE OTRAS INSTALACIONES] 184

PREAMBULO 1/

[Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo y la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que se abrió a la firma el 10 de abril de 1972 y entró en vigor el 26 de marzo de 1975, denominada a partir de aquí la Convención sobre las armas biológicas,

Siendo Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 (Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972),

Decididos, por el bien de toda la humanidad, a eliminar por completo la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas,

Conscientes de las obligaciones que les impone la Convención de no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia, agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, o armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados,

Conscientes de las obligaciones que les corresponden de conformidad con la Convención sobre las armas biológicas y deseando promover los objetivos de esta Convención,

Observando que los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972 reafirmaron en la cuarta Conferencia de examen que el empleo por los Estados Partes, en cualesquiera forma y circunstancias, de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que no sea compatible con fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, constituye efectivamente una violación del artículo I de la Convención,

Reafirmando que la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972 es fundamental para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su firme compromiso para con el Preámbulo y las disposiciones de la Convención, y su convicción de que la adhesión universal a la Convención acrecentará la paz y la seguridad internacionales,

1/ Se celebraron deliberaciones preliminares sobre el preámbulo. Es necesario seguir considerando este tema.

Convencidos de que la actual situación internacional ofrece una oportunidad de acrecentar la aplicación y la eficacia de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 y de fortalecer todavía más su autoridad,

Resueltos a actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, incluida la prohibición de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Deseando contribuir a la realización y a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su adhesión a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 (Protocolo de Ginebra de 1925), e instando a todos los Estados a observarlos estrictamente,

Conscientes del papel que el Protocolo de Ginebra de 1925 y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 han desempeñado en mitigar los horrores de la guerra,

Reconociendo la gran importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, que se abrió a la firma el 13 de enero de 1993 y entró en vigor el 29 de abril de 1997,

Celebrando la entrada en vigor el 29 de abril de 1997 de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, firmada en París del 13 al 15 de enero de 1993, y las medidas que esa Convención establece para verificar el cumplimiento de sus disposiciones,

Reconociendo los importantes adelantos hechos en la esfera de la biotecnología desde que entró en vigor la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 y que los logros en esa esfera deberían utilizarse exclusivamente para bien de todos los pueblos,

Reconociendo los importantes adelantos hechos en la esfera de la biotecnología desde que entró en vigor la Convención sobre las armas biológicas y que los logros conseguidos en esta esfera deberían utilizarse exclusivamente para bien de toda la humanidad, y conscientes de las aprensiones suscitadas por los adelantos científicos y tecnológicos importantes que han expresado los Estados Partes en las Conferencias de examen celebradas en 1986, 1991 y 1996 acerca de su empleo para fines que no estén de acuerdo con los objetivos y las disposiciones de la Convención,

Resueltos en bien de todos los pueblos a excluir completamente la posibilidad de desarrollar, producir, almacenar, adquirir, retener o emplear armas biológicas mediante la aplicación del presente Protocolo, promoviendo los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925 y de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972,

Decididos a reforzar la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención,

Reafirmando el compromiso asumido por cada Estado Parte respecto de la Convención sobre las armas biológicas en la Tercera Conferencia encargada del examen de la Convención de aplicar, sobre la base de la cooperación mutua, las medidas de fomento de la confianza descritas en la Declaración Final de dicha Conferencia, incluido su anexo, independientemente de que se haga o no se haga parte en el presente Protocolo,

Deseando promover la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de la biotecnología de conformidad con el artículo X de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972, a fin de impulsar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados Partes,

Deseando promover la cooperación internacional y el intercambio de información científica y tecnológica en la esfera de la biotecnología para fines que no estén prohibidos por la Convención sobre las armas biológicas a fin de mejorar el desarrollo económico y técnico de todos los Estados Partes,

Subrayando la importancia cada vez mayor de las disposiciones del artículo X, en particular habida cuenta de los nuevos adelantos científicos y tecnológicos en la esfera de la biotecnología y de los usos pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, que han aumentado enormemente las posibilidades de cooperación entre los Estados para promover el desarrollo económico y social y el progreso científico y tecnológico, en particular en los países en desarrollo, de acuerdo con sus intereses, necesidades y prioridades,

Preocupados ante la disparidad creciente entre los países desarrollados y en desarrollo en la esfera de la biotecnología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas,

Recordando que, de conformidad con la Declaración de Principios aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Estados deben cooperar para fortalecer la capacidad endógena para un desarrollo sostenible mejorando la comprensión científica mediante intercambios de conocimientos científicos y técnicos, y ampliando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, incluidas las tecnologías nuevas e innovadoras,

Decididos a promover la cooperación internacional en lo que respecta a todos los adelantos en la esfera de la ciencia punta y la alta tecnología en

las cuestiones que guardan relación con la CABT, y exhortando a los países desarrollados que poseen una biotecnología y unos conocimientos avanzados en sectores tales como la medicina, la salud pública y la agricultura a que adopten medidas positivas y continúen promoviendo la transferencia de tecnología y la cooperación en condiciones de igualdad y sobre una base no discriminatoria, en particular con los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad,

Convencidos de que para contribuir lo más eficazmente posible a prevenir la proliferación de las armas biológicas y toxínicas, y acrecentar por tanto la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 deberían hacerse Estados Partes en el presente Protocolo,

Convencidos de que la forma más eficaz de asegurar un mundo libre de armas biológicas y toxínicas es fortalecer la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972, en particular mediante la inclusión de disposiciones de verificación eficaces,

Convencidos de que la aprobación de nuevas medidas para crear una mayor transparencia en relación con las actividades e instalaciones relacionadas con posibles armas biológicas mejorará el cumplimiento de la Convención sobre las armas biológicas e impedirá las violaciones de la misma,

Han convenido lo siguiente:]

ARTICULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO II

[DEFINICIONES 2/

Las definiciones de los siguientes términos operacionales, que tal vez requieran ulterior estudio en el contexto de las medidas específicas, fueron propuestas al Grupo ad hoc o examinadas por él. La inclusión de un término en la lista se hace sin perjuicio de que ese término tenga una definición aceptable o sea apto para figurar en un instrumento final jurídicamente vinculante.

[1. Armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas

Son un tipo de armas [específicamente] destinado a [causar enfermedades, muerte o daños a los] [la aniquilación en masa de] seres humanos, animales y plantas cuya acción se basa en las propiedades de agentes biológicos y toxinas.

El término "armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas" se aplicará a lo siguiente:

- agentes biológicos y toxinas (salvo cuando estén destinados a objetivos que no prohíbe la Convención y siempre que los tipos de agentes y toxinas y sus cantidades se justifiquen para esos fines);
- armas, equipos o vectores destinados al uso de agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.] 3/

2/ Algunas delegaciones expresaron distintas opiniones acerca de dónde convendría colocar cualquier definición convenida. Una de las opiniones fue que toda definición convenida debería ser un artículo del documento final. También se expresó la opinión de que las definiciones convenidas deberían incluirse en un anexo apropiado.

3/ Se expresó la opinión de que toda propuesta para definir términos del artículo I equivaldría a una enmienda de la Convención al margen de las disposiciones jurídicas del artículo XI, en contra del mandato del Grupo. También se expresó la opinión de que es indispensable que se definan esos términos a los fines de un mecanismo de verificación y de que ello no supondría una enmienda de la Convención.

[2. Agentes biológicos (agentes microbianos y otros agentes biológicos, medios bacteriológicos (biológicos), agentes bacteriológicos (biológicos))

Microorganismos, sus formas genéticamente modificadas y otros agentes biológicos destinados a [aniquilar] [causar enfermedades, muerte o daños a los] seres humanos, animales y plantas.] 4/

3. Instalación de defensa biológica

Instalación que trabaja en [una o más de las siguientes esferas de] [un programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas] [como una de sus funciones principales y/o permanentes en investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación].

4. [Programa [militar/civil] de defensa biológica] [/Programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas]

Programa [de investigación, desarrollo, producción, ensayo y evaluación] destinado a detectar y evaluar las consecuencias de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y/[o] prevenir, reducir y neutralizar las consecuencias de las armas biológicas y tóxicas sobre los seres humanos, los animales o las plantas.

5. Nivel de seguridad biológica 3

El nivel de seguridad biológica 3 comprende las prácticas de seguridad [y los] diseños [y la estructura] de edificios y el equipo utilizados en la labor de investigación, desarrollo, ensayo o diagnóstico en actividades de laboratorio en que se trabaje con [, patógenos de alto riesgo de infección] [agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que [supongan un grave peligro para la salud] [y puedan causar enfermedades infecciosas o una situación análoga en el caso de las toxinas (intoxicación) [infección] [o intoxicación] [o intoxicación]].

Las características [del nivel de seguridad biológica 3] [deberían] incluir [como mínimo] edificios que puedan clausurarse herméticamente para la descontaminación, con un sistema de ventilación que establezca una corriente de aire direccional del espacio de acceso a la sala del laboratorio, entrada de doble puerta a la sala, ventanas que puedan clausurarse herméticamente, paso del aire de salida procedente de las cámaras de seguridad por filtros de aire para macropartículas de gran eficacia (HEPA) [y desinfección del agua [los fluidos/soluciones] de salida]. El equipo utilizado en el interior [podría] [debería] incluir cámaras de seguridad biológica y autoclaves especializados. [Acceso controlado,] con aplicación de la norma de las dos personas, en virtud de la cual ningún individuo trabaja nunca solo en los

laboratorios en que está en vigor esa norma; señales de alerta de riesgo biológico encendidas cuando se esté trabajando en el interior y [, cuando proceda,] uso obligatorio en el interior de prendas de laboratorio protectoras.

[Las características del nivel de seguridad biológica 3 incluyen edificios con presión atmosférica negativa, acceso controlado y cámara de seguridad con aire de salida que pasa a través de filtros de aire en partículas de alta eficacia (HEPA). Otras características podrían incluir edificios que puedan cerrarse herméticamente para la descontaminación, con un sistema de ventilación que establezca una corriente direccional del aire desde los espacios de acceso a la sala del laboratorio, entrada de puerta doble a la sala, ventanas que puedan cerrarse herméticamente y desinfección de los efluentes. El equipo utilizado en el interior comprende cámaras de seguridad biológica y autoclaves especializados. Aplicación de la norma de las dos personas en virtud de la cual ningún individuo puede trabajar nunca solo en el interior del laboratorio, colocación de señales de advertencia del peligro biológico cuando se esté trabajando en el interior y, cuando proceda, uso de prendas de laboratorio protectoras en el interior.]

6. Instalación de diagnóstico

Toda instalación que ensaye muestras con fines de diagnosis de enfermedades [o intoxicación/intoxinación] de seres humanos, animales y plantas mediante la detección, el aislamiento y la identificación de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas [y también mediante técnicas serológicas] [y también mediante técnicas que faciliten pruebas indirectas de la presencia (anterior) de tales agentes o toxinas].

[Una instalación de diagnóstico puede asimismo dedicarse a la producción y preparación de reactivos para los ensayos antes citados y al desarrollo de técnicas de diagnóstico.]

7. [Instalación]

Una combinación de estructuras físicas, equipo, fuerza de trabajo e infraestructura principal de apoyo conexas, tanto si se halla en construcción como si está o no funcionando, [bien sea] [para [el] desarrollo, [la investigación,] la producción, el ensayo, la elaboración, el almacenamiento o la adquisición o mantenimiento de otro modo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas].

8. Modificaciones genéticas

La modificación genética supone un proceso [dirigido] [deliberado] de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de un organismo para aportarle la capacidad de producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características. [La modificación genética supone un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de un organismo para aportarle la capacidad de producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características, con

exclusión de las técnicas genéticas clásicas, los procesos naturales y las aplicaciones que entrañen células híbridomas somáticas.] 5/

[Puede incluir alteraciones [dirigidas] del material genético de los organismos para que éstos desarrollen nuevas funciones, como intensificación o reducción de la patogenicidad y/o la virulencia; resistencia a estreses bióticos o abióticos; modificación de la antigenicidad, [fomento de la estabilidad en el medio ambiente] y facilidad de cultivo. [En el caso de algunas medidas] [Sin embargo, tal vez sea necesario, en el caso de algunas medidas, excluir las técnicas genéticas clásicas, los procesos naturales, las aplicaciones que entrañen células híbridomas somáticas y algunas técnicas in vivo.] [En el caso de algunas medidas] [Tal vez sea necesario abarcar todas las técnicas de modificación de la estructura genética de un agente biológico.]]

[9. Fines hostiles

La utilización de armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas o de agentes biológicos por un Estado (Estados) para [la aniquilación de] [causar enfermedades e incapacitar a los] seres humanos, animales o plantas [en un Estado (Estados) que no se halle (hallen) en situación de conflicto militar con el primero (los primeros) con el fin de infligir daños militares, económicos o morales].] 6/

10. Programa médico militar

Programa médico para vigilar, mantener y/o restablecer la salud física, mental y social, incluidos la detección, la diagnosis, la profilaxis y el tratamiento de enfermedades infecciosas e intoxicaciones [que ocurren naturalmente] de personal militar en activo o retirado y de sus familiares, [así como de personal civil], en un contexto distinto del de la defensa contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

[11. Contención primaria en la producción

La contención primaria en la producción incluye las prácticas de seguridad y las características de diseño del equipo utilizadas en las actividades de producción que entrañen agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cuando sea necesario impedir la descarga involuntaria en el medio ambiente. [Los organismos,] [microorganismos y células

5/ Puede incluir la modificación del material genético de organismos para que éstos desarrollen nuevas funciones como, por ejemplo, intensificación o reducción de la patogenicidad y/o la virulencia; resistencia a estreses bióticos o abióticos, y modificación de la antigenicidad.

6/ Véase la nota de pie de página N° 3.

eucarióticas] son manipulados en un sistema que separa físicamente el proceso del medio ambiente (sistema cerrado) mediante cierres herméticos a fin de impedir el escape de organismos del sistema, con el tratamiento de los gases de salida del sistema para impedir escapes y el tratamiento de los efluentes antes de la descarga final. La obtención de muestras, la adición de material al sistema y la transferencia de organismos viables a otro sistema cerrado se realizarán de manera que se eviten los escapes. Este sistema podría estar situado dentro de una zona controlada.]

12. Capacidad de producción

Conocimientos técnicos y capacidad de producir agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción.

[13. Fines no prohibidos por la Convención

Fines profilácticos, [de investigación,] de protección u otros fines pacíficos [y trabajo con agentes biológicos y toxinas no incluidos en las listas].] 1/

14. Emplazamiento

Un lugar o zona geográficamente definido que tenga límites identificables y que contenga [o haya contenido (dentro de un marco cronológico por especificar)] una o más instalaciones.

[15. Toxinas

Productos tóxicos de la actividad vital de microorganismos, venenos naturales de origen animal y vegetal, cualquiera sea su método de producción, destinados a [aniquilar] [causar enfermedades e incapacitar a los] seres humanos, animales y plantas.] 2/

16. Vacuna

Preparados, que pueden ser de organismos vivos atenuados, muertos o modificados de algún otro modo o sus componentes, y ácidos nucleicos, que al ser introducidos por cualquiera de múltiples vías en un ser humano o un animal inducen en éste una respuesta inmunológica activa, para su empleo profiláctico o protector.

1/ Véase la nota de pie de página Nº 3.

2/ Véase la nota de pie de página Nº 3.

17. Trabajo con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas]

[Toda manipulación con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas] que abarque, por ejemplo, la investigación, el desarrollo, la producción y la diagnosis con la utilización de esos agentes y toxinas, incluido el estudio de sus propiedades, métodos de detección e identificación, la modificación genética, la aerobiología, la profilaxis y métodos de tratamiento [mantenimiento de colecciones de cultivo] [colección de cultivo registrada].]

[18. Inoculante para plantas

Una fórmula que contiene mezclas puras o determinadas de antemano de partículas vivas de bacterias, hongos o virus para el tratamiento de [semillas] [plantas] con el fin de incrementar su capacidad de crecimiento [o] de resistencia a las enfermedades [o a las heladas] o de alterar de otro modo las propiedades de las eventuales plantas o cosechas.]

[19. Agente de control biológico

Un [micro]organismo utilizado para la prevención, eliminación o reducción de las enfermedades, plagas o efectos negativos en una planta o cosecha.]

[20. Suero antitóxico/terapéutico

Un agente inmunizador formado a partir de suero extraído de un animal o un ser humano que ha desarrollado anticuerpos contra una enfermedad y que se utiliza para proteger y tratar a un paciente contra esa enfermedad. Esta definición abarca también cualquier otro producto elaborado mediante cultivo celular dirigido a lograr el mismo objetivo o a disminuir un efecto tóxico.]]

ARTICULO III

MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

A. [LISTAS Y CRITERIOS (LISTAS Y TOXINAS)]

B. [EQUIPO]

C. [UMBRALES] 2/

[Cada Estado Parte puede almacenar en instalaciones, a los fines de desarrollar y probar medios de protección contra las armas biológicas, cantidades de umbral establecidas de los materiales biológicos que contengan agentes enumerados en las listas. Los valores específicos de las cantidades de umbral se determinarán de conformidad con el anexo IV. Esos umbrales no cubren las cantidades que se utilizan en la labor diaria y para la producción de preparados para la inmunidad biológica, con fines médicos y otros.]

[Los umbrales tienen por objeto limitar el alcance del artículo I de la Convención sobre las armas biológicas y de por sí carecen de valor para el presente Protocolo.]

2/ [Se expresaron las opiniones de que la aplicación de cantidades de umbral a la posesión de agentes biológicos y toxinas no es un medio útil para reforzar la Convención y podría desvirtuar las disposiciones del artículo I; además se opinó que ello no correspondería en absoluto al mandato del Grupo. No es posible definir las cantidades de un agente para usos pacíficos independientemente de las circunstancias particulares del empleo, lo que significa que no se pueden utilizar umbrales fijos. Se correría el riesgo de que un umbral para los trabajos realizados con fines de defensa se utilizara para ocultar actividades ofensivas. La aplicación de umbrales límite podría dar impresiones erróneas de la escala de las actividades en una instalación por cuanto que el carácter autorreproductor de los microorganismos significa que una cantidad de agente por debajo de un umbral o en él podría multiplicarse en cuestión de horas. Finalmente, incluso las pequeñas cantidades de agentes biológicos y toxinas podrían representar una violación del objetivo y la finalidad de la Convención, según fuera el uso a que se destinaran.] Se expresó también la opinión de que para un régimen de verificación eficaz con arreglo a la CABT, es esencial fijar cantidades de umbral para los agentes biológicos y toxinas. Esos umbrales en modo alguno irían en contra del mandato del Grupo, ya que el mandato dispone que, entre otras cosas, el Grupo considerará "definiciones de términos y criterios objetivos, como listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, sus cantidades de umbral,...". Este enfoque no afecta el alcance del artículo I de la Convención.

D. DECLARACIONES

[Cada Estado Parte debería presentar [a la Organización de la CABT] una declaración inicial, de conformidad con las disposiciones que figuran a continuación, a más tardar [60] días después de que entre en vigor el Protocolo [o en la fecha en que ese Estado Parte se adhiera al Protocolo [de verificación], si lo hace después de su entrada en vigor]. [Tras la presentación de una declaración inicial,] cada Estado Parte debería presentar una declaración anual sobre las actividades de ese año a más tardar [90] días después de que haya concluido el anterior año civil.]

[A. Programas [militares] de defensa [biológica] [contra las armas biológicas y tóxicas]

1. Cada Estado Parte declarará anualmente [la existencia/ausencia de] programas [nacionales] de defensa [biológica] [contra las armas biológicas] y tóxicas 10/.

[2. Cada Estado Parte que declare un programa de ese tipo presentará una descripción [de conformidad con el formulario contenido en el anexo ...].]

[B. Instalaciones [militares] [de defensa biológica] [que participan en programas de defensa contra las armas biológicas y tóxicas]

3. Cada Estado Parte declarará anualmente [todas] las instalaciones [, independientemente de la forma de propiedad o control,] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control que participen en programas [nacionales] de defensa [biológica] [contra las armas biológicas y tóxicas] 11/ [y que realicen trabajos con microorganismos o toxinas y con materiales que imiten sus propiedades].

[4. Cada instalación presentará una declaración del emplazamiento [de conformidad con el formulario contenido en el anexo ...].]

C. Programas biológicos y tóxicos con fines ofensivos o defensivos desarrollados en el pasado

5. Cada Estado Parte declarará [en caso de que el Estado Parte no haya facilitado esta información en virtud de las medidas de fomento de la confianza] los programas biológicos con fines ofensivos o defensivos de investigación y desarrollo biológicos [así como] los programas de desarrollo [ensayo y producción] llevados a cabo en el pasado [en cualquier momento a partir del [1º de enero de 1946]].

10/ Según se definen en el párrafo 4 del artículo II/Anexo A (I).

11/ *Ibid.*, párr. 3.

[6. Cada Estado Parte proporcionará información sobre tales programas de conformidad con el formulario contenido en el anexo ...]

D. Producción de vacunas

7. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las instalaciones [, independientemente de la forma de propiedad o de control,] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control que produzcan vacunas 12/ [y/o antitoxinas] [autorizadas por el Estado Parte] para la protección de los seres humanos [y animales] [e inoculantes para plantas] [contra agentes/toxinas incluidos en las listas] [con una capacidad de producción y un nivel de contención determinados].

[8. Cada Estado Parte presentará una declaración de cada instalación de conformidad con el formulario contenido en el [anexo ...].]

E. Instalaciones de producción de inoculantes y/o agentes de control biológico para plantas, con capacidad de cuarentena para plantas 13/

9. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las instalaciones, independientemente de la forma de propiedad o control, que produzcan inoculantes y/o agentes de control biológico para plantas, que dispongan de una capacidad de cuarentena para plantas 14/.

10. Cada Estado Parte presentará una declaración de cada instalación de conformidad con el formulario que figura en el anexo ...].

F. [Instalaciones de [alta] contención [máxima] 15/

11. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las instalaciones [, independientemente de la forma de propiedad o control,] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control que tengan laboratorios de contención máxima que satisfagan los criterios designados de nivel de seguridad biológica 4 (BL4) (según la clasificación de la OMS) o P4 (según la clasificación de la OMS) o normas equivalentes.

[12. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las instalaciones [, independientemente de la forma de propiedad o control,] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control que contengan zonas protegidas [contra agentes o toxinas incluidos en las listas]

12/ Ibíd., párr. 16.

13/ Ibíd., párrs. 18 y 19.

14/ Ibíd., párr. 11.

15/ Es necesario seguir estudiando los factores que activan la declaración en las secciones F a J, así como los elementos de los mismos combinados. Siguen siendo válidas las opciones resumidas en las páginas 7 y 8 del documento BWC/AD HOC GROUP/32.

con arreglo al nivel de seguridad biológica 3 (BL3) especificado en el Manual de Seguridad Biológica de Laboratorio de la OMS de 1993, pero no las instalaciones que sean exclusivamente de diagnóstico [y médicas].

[13. Cada Estado Parte presentará una declaración de cada instalación de conformidad con el formulario contenido en el [anexo ...].]]

G. [Instalaciones que trabajan con agentes/toxinas incluidos en las listas

14. Cada Estado Parte declarará [anualmente] todas las instalaciones situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control que

[trabajen con agentes y toxinas incluidos en las listas] 16/

[trabajen con agentes/toxinas incluidos en las listas y dispongan de una capacidad de producción microbiológica in situ]

[trabajen con agentes/toxinas incluidos en las listas, dispongan de una capacidad de producción microbiológica y posean determinadas características de contención [incluida presión atmosférica negativa]]

[tengan una capacidad combinada de producción en fermentador de 100 o más litros, y trabajen 17/ con agentes incluidos en las listas o los produzcan]

[- produzcan agentes o toxinas incluidos en las listas;

- lleven a cabo trabajo de aerobiología con [o modificación genética de] 18/ agentes o toxinas incluidos en las listas;

16/ Ibíd., párr. 17. Es necesario seguir considerando si las instalaciones que producen agentes incluidos en las listas deberían declararse como "instalaciones que trabajan con agentes incluidos en las listas" o como instalaciones de producción.

17/ Será necesario definir con precisión el término "trabajen" para excluir, entre otras cosas, la investigación.

18/ La modificación genética exige un examen ulterior. Quizá sea necesario:

- restringir la modificación genética a la intensificación de la patogenicidad, la virulencia o la resistencia a los factores/antibióticos ambientales;
- centrarse en los elementos genéticos que contienen codificación de secuencias de ácido nucleico para los determinantes de la patogenicidad de microorganismos incluidos en las listas;
- centrarse en los elementos genéticos que contienen codificación de secuencias de ácido nucleico para toxinas incluidas en las listas.

- lleven a cabo otras actividades de investigación y desarrollo con agentes y toxinas incluidos en las listas y tengan una capacidad de producción microbiológica in situ de 100 o más litros;
- mantengan colecciones de cultivos de agentes incluidos en las listas y ofrezcan servicios profesionales por encargo).

[15. Cada Estado Parte presentará una declaración de cada instalación de conformidad con el formulario contenido en el [anexo ...].]

H. [Otras instalaciones de producción] [instalaciones de producción que no trabajan con agentes incluidos en las listas]

16. Cada Estado Parte declarará [anualmente] [otras instalaciones de producción] [todas las instalaciones de producción microbiológica (incluidas las instalaciones de desarrollo)] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control [que no trabajen [necesariamente] con agentes incluidos en las listas,] que tengan una capacidad [combinada] [de producción] [en fermentador(es)] [autoesterilizante(s)] [por encima de un determinado nivel] [de 100 o más litros]

[que comprendan zonas protegidas con: presión [negativa] [diferencial], separación física de zonas públicas, filtrado del aire de exhaustación con filtros HEPA, control de acceso, cámaras de seguridad biológica de categoría III y obturadores herméticos y fermentadores combinados autoesterilizantes con sistemas operacionales cerrados 19/ [; o que tengan características técnicas especiales como, por ejemplo, equipo de producción separado físicamente (biorreactores, fermentadores), equipo de producción precintado, sistemas de producción continua y acceso a las zonas cerradas/controladas restringido a cierto personal determinado]]

[, que funcione(n) como sistema cerrado 20/ que impida el escape de agentes biológicos o toxinas viables]

[en una instalación contenida con arreglo a las directrices para instalaciones de contención en que se utilicen microorganismos del Grupo de riesgo 3 (Directrices de seguridad biológica para el personal que interviene

19/ *Ibid.*, párr. 11.

20/ Las características de un sistema cerrado son:

- (un) recipiente(s) cerrado(s) que se utilice(n) para preparación, cultivo y almacenamiento;
- lleva a cabo obtención de muestras, adición de material y transferencia de agentes biológicos viables a fin de impedir la liberación de agentes biológicos viables [o impedir la entrada accidental de contaminación];
- se utilizan precintos especiales para impedir la liberación de (aerosoles de) agentes biológicos viables.

en la producción de vacunas y productos biológicos para uso médico, Organización Mundial de la Salud, WHO/CDS/BVI/95.5)]

[instalaciones que producen por fermentación: i) medicamentos y/o ii) antibióticos o iii) otros productos microbianos en sistemas cerrados 21/).

[17. Cada Estado Parte presentará una declaración de cada instalación de conformidad con el formulario contenido en el [anexo ...].]

I. [Otras instalaciones pertinentes [que no trabajan con agentes incluidos en las listas]

18. Cada Estado Parte declarará [anualmente] todas [las instalaciones] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control

[[excluidas las destinadas a fines puramente agrícolas] [que no trabajen necesariamente con agentes incluidos en las listas y que dispongan de [cámaras de ensayo de aerosoles de un determinado tamaño para trabajar con microorganismos o toxinas] 22/ [equipo para difusión de aerosoles al aire libre] 23/] [cuyas partículas no tengan un diámetro medio superior a 10 µm]] [no trabajen con agentes incluidos en las listas y que:

- posean cámaras de ensayos [explosivos] de aerosoles de ... m³ o de mayores dimensiones, para trabajar con agentes biológicos o toxinas;
- lleven a cabo modificación genética para aumentar la patogenicidad y la virulencia;
- [- lleven a cabo modificación genética con niveles de contención BL3 o normas equivalentes]].

[Cada Estado Parte declarará anualmente las instalaciones que lleven a cabo trabajos de modificación genética no necesariamente con agentes incluidos en las listas [para intensificar la patogenicidad y la virulencia] con niveles de contención in situ BL4 o BL3.]

[19. Cada Estado Parte presentará una declaración de cada instalación de conformidad con el formulario contenido en el [anexo ...].]

21/ Ibíd.

22/ Se entiende que debería eximirse el trabajo agrícola normal que entraña la liberación de aerosoles. Es necesario seguir estudiando una fórmula apropiada.

23/ Ibíd.

[J. Transferencias

20. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las transferencias de agentes, toxinas, equipos o medios vectores incluidos en las listas.

21. Cada Estado Parte que declare transferencias de ese tipo presentará información de conformidad con el formulario incluido en el anexo ...] 24/

[K. Brotos de enfermedades o epidemias

22. Cada Estado Parte comunicará a una red de vigilancia epidemiológica internacional, de conformidad con las directrices que se determinen, toda información pertinente sobre brotes de enfermedades o epidemias (u otros fenómenos análogos causados por toxinas) que aparezcan en su territorio o en zonas bajo su jurisdicción o control y que sean causados por agentes o toxinas incluidos en las listas que afecten a los seres humanos, los animales o las plantas.]

24/ Quizás sea necesario modificar adecuadamente el formulario elaborado por el Colaborador de la Presidencia para las MFC para los datos sobre transferencias y solicitudes de transferencias, para que tenga en cuenta las disposiciones de las directrices que pudiera presentar el Protocolo para reforzar la aplicación del artículo III. Es necesario seguir estudiando la necesidad de directrices de ese tipo.

E. CONSULTAS, ACLARACIONES Y COOPERACION

F. [VISITAS E INVESTIGACIONES] 25/

[I. [Visitas [aleatorias] [sin denuncia]] 26/

A. Propósito

1. [La Organización] realizará anualmente, de conformidad con las disposiciones detalladas del Anexo sobre aplicación, un número limitado de visitas [aleatorias] [sin denuncia] a instalaciones declaradas para confirmar que las declaraciones se ajustan al presente Protocolo. [El propósito de esas visitas será confirmar que las declaraciones sean conformes a las obligaciones del presente Protocolo y que las actividades que se lleven a cabo en la instalación se ajusten a la información dada en la declaración.]

2. [La Organización] podrá realizar, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y las disposiciones detalladas del Anexo sobre aplicación, [visitas sin denuncia por ambigüedades] a instalaciones declaradas para resolver ambigüedades en las declaraciones.

B. Iniciación de las visitas

i) Visitas [aleatorias] [sin denuncia]

3. [La Secretaría Técnica] elegirá, de manera aleatoria, instalaciones declaradas para la realización de visitas [aleatorias] [sin denuncia] mediante los mecanismos adecuados que se especifiquen en el Anexo sobre aplicación 27/.

4. No se realizarán más de [...] visitas [aleatorias] [sin denuncia] al año, que se distribuirán equitativamente entre los grupos regionales.

ii) Visitas sin denuncia por ambigüedades

5. Cuando [la Secretaría Técnica] haya advertido ambigüedades en las declaraciones de instalaciones y no haya podido resolverlas mediante consultas, podrá, de conformidad con las disposiciones detalladas del Anexo sobre aplicación, elegir esas instalaciones para la realización de visitas [aleatorias] [sin denuncia].

25/ A la luz de las próximas deliberaciones se estudiará si son necesarias disposiciones generales sobre visitas e investigaciones.

26/ Esta sección se incluye sin perjuicio de la decisión final que pudiera adoptarse acerca de si las disposiciones sobre otras visitas e investigaciones van a formar parte del futuro Protocolo.

27/ Será necesario seguir estudiando los procedimientos para seleccionar visitas [aleatorias] [sin denuncia].

C. Actividades previas a la visita

6. Para las visitas [aleatorias] [sin denuncia], [el Director General] emitirá un mandato tipo, que se limitará a comprobar que las declaraciones sean conformes a las obligaciones previstas en el presente Protocolo y alentará la colaboración con el Estado Parte visitado.

7. Para [las visitas sin denuncia relacionadas con ambigüedades], [el Director General], en consulta con el Estado Parte visitado, emitirá un mandato para la visita, que se limitará a resolver las ambigüedades advertidas, y alentará la colaboración con el Estado Parte visitado.

8. [...] horas antes de la llegada del grupo de visita, [el Director General] lo notificará al representante del Estado Parte visitado y, al mismo tiempo, dará a conocer al Estado visitado el mandato de la visita.

9. [El Director General] nombrará el grupo de visita, limitando su número al mínimo necesario para la realización de la visita, sin que, en cualquier caso, exceda de [6] miembros.

10. A su llegada a la instalación que haya de visitarse y antes del comienzo de la visita, el grupo de visita será informado por los representantes de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado sobre la instalación y las actividades realizadas en ella. El grupo de visita, los representantes de la instalación y el Estado Parte visitado prepararán seguidamente el plan de visita.

[11. El plan de visita podrá indicar, según proceda y por solicitud del representante de la instalación, las esferas en que el grupo de visita puede facilitar asistencia técnica. Entre ellas pueden figurar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica, y las buenas prácticas de laboratorio o de fabricación.]

D. Realización de las visitas

12. Representantes del Estado Parte visitado y de la instalación acompañarán al grupo de visita durante toda la duración de la visita a la instalación.

13. La visita se realizará de conformidad con el plan de visita y de la manera menos intrusiva que sea posible. El Estado Parte visitado colaborará con el grupo de visita en el logro de los objetivos del mandato.

14. Cuando sea necesario, el Estado Parte visitado podrá aplicar técnicas de acceso controlado, según se describen en el Anexo sobre aplicación, para proteger información sensible.

15. El grupo de visita obtendrá únicamente la información que sea necesaria para cumplir su mandato.

[16. Solamente se tomarán muestras por invitación del Estado Parte visitado. Las demás medidas se aplicarán de conformidad con las disposiciones del Anexo sobre aplicación.]

17. Durante la realización de las visitas, el grupo de visita, según proceda y a petición de los representantes de la instalación, podrá prestar asistencia técnica en cuestiones tales como el cumplimiento de obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica y las buenas prácticas de laboratorio o de fabricación.

18. La duración de la visita no excederá de [...] días, salvo que se prorrogue mediante acuerdo entre el grupo de visita y el Estado Parte visitado.

E. Informes

19. Al término de la visita, el grupo de visita preparará su informe, que reflejará adecuadamente las opiniones del Estado Parte visitado.

20. En el informe se resumirán las actividades generales desarrolladas durante la visita y las conclusiones fácticas del grupo de visita. El informe tendrá carácter confidencial.

21. En el informe podrán hacerse las recomendaciones pertinentes, y en colaboración con los representantes de la instalación, sobre cuestiones tales como el cumplimiento de las obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica y las buenas prácticas de laboratorio o de fabricación.

22. El informe será presentado inmediatamente al Estado Parte visitado. El Estado Parte visitado podrá hacer observaciones por escrito, que se incluirán como anexo al informe. El informe será presentado seguidamente [al Director General].

23. Si las declaraciones siguen siendo inexactas o incompletas o subsisten las ambigüedades, [el Director General] lo hará saber al órgano políticamente representativo.]

[PROCEDIMIENTOS DE ACLARACION Y CONSULTA

Propósito e iniciación

1. Cada Estado Parte tendrá el derecho de presentar a [la Organización] una solicitud de aclaración de cualquier ambigüedad, incertidumbre, anomalía, omisión o cualquier otra cuestión [relacionada con las obligaciones en materia de declaraciones que impone el presente Protocolo a cualquier Estado Parte].

[2. [Cada Estado Parte] [La Organización] tendrá el derecho de solicitar [directamente o por conducto [de la Organización]] a cualquier Estado Parte que aclare cualquier ambigüedad, incertidumbre, anomalía, omisión o cualquier

otra cuestión [relacionada con las obligaciones en materia de declaración previstas en el presente Protocolo], mediante consultas con el Estado Parte interesado.

Consultas

3. [Sin perjuicio del derecho de un Estado Parte a solicitar una investigación] [la Organización] y el Estado Parte interesado [procurarán] [harán todo lo que sea posible como norma general] para resolver la ambigüedad, incertidumbre, anomalía, contradicción u omisión de la declaración nacional [del Estado Parte] o de las declaraciones [de las distintas instalaciones] [,en primer lugar,] mediante consultas y/o correspondencia, según lo previsto en la sección ... del presente Protocolo.

Visitas [voluntarias]

4. Si [la Organización] y el Estado Parte interesado no logran resolver satisfactoriamente la ambigüedad, incertidumbre, anomalía, omisión u otro problema mediante las consultas, [la Organización] [tendrá derecho a] [podrá, si así lo solicita el Estado Parte,] visitar la instalación o las instalaciones declaradas respecto de las cuales se haya suscitado la ambigüedad, incertidumbre, anomalía, omisión u otro problema.

5. [La Organización] también podrá visitar otros emplazamientos pertinentes en el acuerdo con el Estado Parte interesado.

6. El objetivo de toda visita de aclaración de este tipo será aclarar la situación y promover la exactitud y la integridad de las futuras declaraciones.

[7. [Cada] [La autoridad nacional de un] Estado Parte tendrá derecho a pedir a [la Organización] que efectúe hasta [...] visitas por año para, entre otras cosas, ayudar a reunir las declaraciones de las instalaciones particulares y las declaraciones nacionales, así como a promover las disposiciones de cooperación y asistencia del presente Protocolo. [El [Director General de la Organización] adoptará las decisiones procedentes acerca de la realización de esas visitas teniendo en cuenta las consecuencias para los recursos.]]

[Número de visitas

[8. A los fines de aclarar las ambigüedades, el número, la intensidad, la duración, el momento y el modo de las visitas a una determinada instalación se organizará y convendrá entre el Estado Parte y [la Organización].]

9. [La Organización] realizará un máximo de [...] visitas en virtud de la presente sección [el presente artículo] durante cada bienio.

10. Dentro del límite general especificado en el párrafo 9, [la Organización] realizará un máximo de [...] visitas en virtud de la presente sección [el presente artículo] durante cada bienio a Estados Partes de cada uno de los cinco grupos regionales de países: Africa, América Latina y el Caribe, Asia, Europa occidental y otros Estados y Europa oriental.

11. [La Organización] realizará no más de [...] visitas en virtud de la presente sección [el presente artículo] a cada Estado Parte durante cada bienio.

12. Un Estado Parte podrá ofrecer visitas adicionales a las estipuladas supra a fin de aclarar cualquier situación. [El Director General de la Organización] adoptará las decisiones procedentes acerca de la realización de esas visitas teniendo en cuenta las consecuencias para los recursos.

[Realización de las visitas de aclaración]

13. Las visitas de aclaración previstas en el párrafo 4 se realizarán dentro del plazo de 21 días contados desde la fecha en que los Estados Partes interesados reciban la notificación de [la Organización] de su intención de realizar tales visitas. Todas las actividades in situ se someterán al régimen de acceso controlado, según lo especificado en el anexo relativo a los procedimientos de investigación/visita.

14. Las visitas de aclaración se centrarán en las instalaciones y actividades declaradas, especialmente los aspectos relacionados con la ambigüedad, incertidumbre, anomalía, contradicción u omisión de la declaración.

15. El grupo de visita tendrá derecho a hacer preguntas sobre otras partes de la instalación y sus actividades cuando sean útiles para comprender mejor la declaración de la instalación y las cuestiones concretas que deban aclararse. El grupo de visita también tendrá derecho a pedir acceso a otras partes de la instalación. Para ese acceso deberá contar con el acuerdo del personal de la instalación.

16. Las principales medidas in situ serán entrevistas, identificación del equipo clave, auditoría y observación visual, según corresponda. Se procederá a la obtención de muestras sólo si la instalación lo ofrece y la parte visitadora lo considera útil. Toda obtención de muestras y análisis que se acuerden serán realizados por el personal de la instalación, pero en presencia del grupo de visita.

17. Los derechos y obligaciones del grupo encargado de la visita y la instalación visitada serán los que figuran en el anexo sobre los procedimientos de inspección/visita.

18. Cada visita de aclaración durará no más de [...] días de trabajo. Este período podrá prolongarse mediante acuerdo.

19. Cada grupo de visita estará integrado por no más de cuatro expertos de [la Organización]. Solamente se llevará a la instalación equipo de verificación con el asentimiento del Estado Parte interesado.

[20. Las visitas solicitadas de conformidad con el párrafo 7 estarán sometidas a los mismos procedimientos, cuando corresponda, que las visitas de aclaración. [La Organización] y el Estado Parte interesado convendrán de antemano los arreglos detallados para una de estas visitas, así como su contenido.]

Presentación de informes

21. [La Organización] distribuirá a los Estados Partes un informe de los resultados de los procedimientos de aclaración y consulta.

22. Después de una visita, [la Organización] distribuirá a los Estados Partes un informe de la visita que contendrá los resultados a que haya llegado el grupo de visita en relación con las cuestiones que hayan debido aclararse.

23. Tras recibir esos informes, el órgano políticamente representativo de los Estados Partes examinará las eventuales medidas adicionales que deban adoptarse.]]

II. [Medidas para reforzar la aplicación del artículo III]

[1. Los Estados Partes han contraído obligaciones específicas a tenor del artículo III de la CABT. En el proceso de fortalecimiento de la Convención de conformidad con su mandato, el Grupo ad hoc debería idear un mecanismo para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones por todos los Estados Partes. Reconociendo que la mayoría de los agentes, toxinas, equipos y tecnologías se prestan a doble empleo y para impedir que se utilice alguno de los elementos de doble empleo con fines prohibidos por la CABT, podrían considerarse las siguientes medidas cuando se preparen las directrices dentro del ámbito de la Convención:

- i) La futura Organización de la CABT podría reglamentar las solicitudes de transferencia con fines pacíficos de agentes, toxinas y los correspondientes reactivos que puedan utilizarse para armas biológicas y tóxicas. Ello podría hacerse en cooperación con organizaciones internacionales tales como la OMS, los centros de la OIE y la FAO o con los laboratorios homologados de los Estados Partes.
- ii) Toda transferencia de agentes, toxinas, armas, equipo o medios vectores especificados en el artículo I de la Convención debería dar lugar a declaraciones obligatorias dentro de un régimen de cumplimiento. La declaración contendría detalles acerca de las transferencias en relación con los donantes y receptores de materiales, origen, cantidad, destino final, utilización prevista y certificado de empleo final con información sobre transferencias secundarias, en caso de haberlas, etc.
- iii) Toda solicitud hecha por un Estado Parte para la adquisición de agentes, toxinas o reactivos específicos debería ir acompañada de información sobre finalidad, cantidad requerida, emplazamiento o instalación para el uso previsto, cantidad que va a producirse en la instalación, lugar donde se prevé almacenarlos, etc. 28/.
- iv) Deberá comunicarse a la futura Organización de la CABT toda solicitud de transferencia o adquisición de equipo que deba declararse en virtud de las medidas de fomento de la confianza, para su empleo por un Estado que participe en el régimen de cumplimiento de una instalación de nivel BL-4, con detalles acerca de su propuesta aplicación y el emplazamiento/instalación en que se pretende utilizar.

28/ Sería preciso modificar en este contexto el formulario sobre transferencias elaborado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de fomento de la confianza en la sección de "Datos sobre las transferencias y solicitudes de transferencias y sobre la producción", documento BWC/AD HOC GROUP/32, págs. 44 y 45.

- v) Será preciso comunicar toda transferencia de tecnología relacionada con sistemas vectores, dispersión de aerosoles de toxinas o patógenos, y estabilización de agentes/toxinas para resistir la presión ambiental.
- vi) No se debería permitir a los Estados que no sean partes en el régimen de cumplimiento de la Convención que transfieran agentes, equipo o material sin la aprobación de la Organización de la CABT.
- vii) No se debería permitir ninguna transferencia de los agentes, toxinas, armas, equipo o medios vectores mencionados en el artículo I de la Convención a ningún destinatario que a juicio de la futura Organización de la CABT haya desarrollado armas biológicas.
- viii) Podrán comprobarse las declaraciones mediante inspecciones/visitas de la futura Organización de la CABT.

A fin de asegurar el cumplimiento del artículo III de la CABT, los Estados Partes solamente transferirán los agentes microbianos y otros agentes biológicos, toxinas y equipo que no estén prohibidos por la Convención, de conformidad con las directrices que figuran en el anexo [...] del presente Protocolo.]

[2. a) Para asegurar el cumplimiento del artículo III de la CABT, [ningún] [cada] Estado Parte [solamente] autorizará transferencias [a ningún] [a cualquier] destinatario de agentes microbianos u otros agentes biológicos, de toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo [que pueda utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles] [que se pueda utilizar en contravención del artículo I de la Convención], a menos que [el Estado Parte] [se] haya comprobado que solamente se utilizarán para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

- b) i) Cada Estado Parte informará a [la Organización] acerca de las leyes y reglamentos nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la CABT, a más tardar [...] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esa legislación.
- ii) Estado Parte informará a [la Organización] acerca de las medidas administrativas y otras medidas nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la CABT, a más tardar [...] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esas disposiciones.
- [iii) Los informes deberán contener datos detallados. De estar disponible, la información contenida en los informes podrá ser sometida a examen durante una visita realizada de conformidad con los procedimientos de investigación previstos en el artículo I del presente Protocolo.]

[c) No se permitirá ninguna transferencia de agentes microbianos o agentes biológicos de otro tipo, de toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo que pueda utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles hacia Estados que no sean partes en la Convención o en el Protocolo.] 29/

[d) Al aplicar estas medidas, cada Estado Parte se asegurará de que no impiden el desarrollo económico y tecnológico con fines pacíficos de los Estados.]]

[3. Propuesta de directrices sobre las transferencias

- i) Las disposiciones de la Convención no se utilizarán para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales con fines no prohibidos por la Convención.
- ii) Para promover la transparencia en el comercio biológico, los Estados Partes pueden convenir disposiciones para el intercambio del certificado del usuario final relativo a las exportaciones biológicas de modo que no entrañen restricciones o impedimentos para el acceso de todos los Estados Partes a los materiales biológicos, el equipo o la información tecnológica pertinente. Ello sustituiría toda la reglamentación ad hoc existente en el comercio biológico en el momento de entrada en vigor del Protocolo para los Estados Partes.
- iii) Podrá exigirse un certificado del usuario final a los receptores en que se declare lo siguiente en relación con los agentes biológicos o toxinas y equipo transferidos (que declare pertinentes el Grupo ad hoc):
 - a) que sólo se utilizarán con fines no prohibidos por la Convención para los Estados que no son partes en la Convención;
 - b) que no se volverán a transferir sin obtenerse la autorización del(los) proveedor(es);
 - c) los tipos y cantidades;
 - d) su(s) aplicación(es) final(es), y
 - e) el nombre y la dirección del(los) usuario(s) final(es).
- iv) Los Estados Partes deberán resolver las sospechas que susciten dichas transferencias mediante un proceso de consulta y aclaración de conformidad con el artículo V de la Convención.]

29/ Se deberían seguir estudiando las posibles consecuencias humanitarias de esta prohibición.

III. Investigaciones 30/

A) Iniciación

1. Cada Estado Parte 31/ [en el Protocolo] 32/ tendrá derecho a solicitar una investigación (según se define en el párrafo 12 infra) de una preocupación concreta sobre falta de cumplimiento del [artículo I [y el artículo III]] de la CABT por cualquier otro Estado Parte [en el Protocolo].

2. Un Estado Parte podrá formular una solicitud de [investigación sobre el terreno] [investigación del presunto empleo de armas biológicas] (tal como se define en el párrafo 12 infra) [ya sea] sobre una situación ocurrida en su propio territorio [o en el territorio de otro Estado Parte,] [o de un Estado no parte].

3. Las investigaciones deben realizarse en el territorio de cualquier Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o control de éste con independencia de a quién pertenezca la instalación o de cuál sea la zona geográfica objeto de la investigación.

4. Cada Estado Parte estará obligado a mantener las solicitudes de investigación dentro del ámbito de la Convención y a abstenerse de presentar solicitudes infundadas.

5. Las investigaciones se llevarán a cabo con la finalidad exclusiva de averiguar los hechos relacionados con el posible incumplimiento.

6. Las solicitudes de investigación [en virtud del presente Protocolo] [podrán presentarse] [se presentarán] a [la Organización de la CABT] [al órgano políticamente representativo de los Estados Partes] [al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre las armas biológicas] [y los procedimientos establecidos en virtud del Protocolo].

[7. En el caso de una preocupación sobre falta de cumplimiento que involucre a un Estado Parte en la CABT pero que no sea parte en el Protocolo, [la Organización de la CABT y/o] [los Estados Partes] cuando proceda,

30/ No existe un acuerdo sobre la designación de las investigaciones. Una posible designación es "Investigación para atender una preocupación sobre la falta de cumplimiento". Otra es la de "Inspección por denuncia (con arreglo al artículo VI)".

31/ Debe estudiarse más a fondo en cada caso si las referencias concretas a "un Estado Parte" significan "un Estado Parte en el Protocolo" o "un Estado Parte en la Convención".

32/ Se utiliza el término "Protocolo" sin perjuicio de la decisión que se adopte sobre la forma del instrumento jurídicamente vinculante.

aplicarán las disposiciones pertinentes de la Convención para intentar resolver la preocupación. En los casos en que se haya iniciado una investigación, las disposiciones y derechos relativos al acceso y a la realización de investigaciones previstas en el Protocolo podrán aplicarse a esas investigaciones cuando así se [acuerde y] proceda.)

[8. Cuando un Estado Parte solicite una investigación sobre el terreno en el territorio de un Estado no parte en la Convención, [deberá dar el nombre de otro Estado Parte como presunto causante] [deberá darse el nombre del presunto causante]. [Deberán mantenerse consultas con el Estado no parte para asegurar] [[a reserva de que convenga en ello] se pedirá al Estado no parte que permita] el acceso a la(s) zona(s) pertinente(s) motivo de preocupación en su territorio. Las disposiciones y los derechos relacionados con el acceso y la realización de investigaciones previstos para los Estados Partes en el Protocolo podrían aplicarse a las investigaciones en el territorio de un Estado no parte cuando [así se acordara y] procediera.]

[9. Cuando proceda, [la Organización de la CABT y/o] [los Estados Partes] podrán(n) recurrir al Secretario General y/o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. [Si así se le solicita, la Organización podrá poner sus recursos a disposición del Secretario General de las Naciones Unidas.]]

[10. En los casos de investigaciones de preocupaciones por falta de cumplimiento que involucren a un Estado no parte en la CABT, o en un territorio que no esté bajo el control de un Estado Parte, la Organización de la CABT cooperará estrechamente con el Secretario General de las Naciones Unidas. Si así se le solicita, la Organización de la CABT pondrá sus recursos a disposición del Secretario General de las Naciones Unidas.]

11. Otros Estados Partes podrían comprometerse a ayudar, en la medida en que sean capaces [y/o] se les solicite, a aclarar o resolver cuestiones relacionadas con una preocupación sobre la falta de cumplimiento.

B) Tipos de investigación

[12. Las investigaciones para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento podrán ser de dos tipos:

- 1) Investigación de instalaciones, realizadas dentro del perímetro de éstas, cuando exista la preocupación de que la(s) instalación(es) participa(n) en actividades prohibidas por el artículo I de la CABT.
- 2) Investigación sobre el terreno en caso(s) de descarga de agentes microbianos u otros agentes biológicos y toxinas o de exposición a éstos de seres humanos, animales o plantas [que susciten una preocupación específica sobre la falta de cumplimiento del artículo I de la CABT por cualquier otro Estado Parte]. Estas investigaciones se realizarían en las zonas geográficas afectadas.

El Estado Parte que solicite una investigación para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento podrá especificar si desea una investigación de instalación o sobre el terreno.]

[La investigación de posibles violaciones de acuerdos internacionales sobre armas biológicas podrá ser de dos tipos:

- 1) Investigación del presunto empleo de armas biológicas;
- 2) Investigación de otros tipos de presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones de la Convención.
- 3) Investigaciones cuando exista la preocupación de que haya tenido lugar una transferencia que constituya violación del artículo III de la Convención.]

[13. [Todos] [Los brotes] [naturales] de enfermedades [, que se compruebe que son naturales,] [y accidentes] [no serán] motivo de preocupación con arreglo a la Convención.]

C) Consultas, aclaraciones y cooperación 33/

14. Los Estados Partes [deberán] [podrán] aprovechar [plenamente] [cuando sea posible y en la forma apropiada] las oportunidades de aclaración y consultas bilaterales y multilaterales [por conducto de la Organización] [de conformidad con el artículo V de la CABT] para resolver las preocupaciones acerca del incumplimiento de la Convención [[con anterioridad [y/o] [paralelamente] a una solicitud].

[15. En esas consultas y procedimientos de aclaración podría[n] intervenir [organizaciones internacionales tales como la OMS, la FAO y la OIE] [y] [una red epidemiológica internacional].]

D) Información que debe presentarse con una solicitud de investigación para resolver una preocupación por falta de cumplimiento

16. El Estado Parte que solicite una investigación deberá proporcionar [, en la medida de lo posible,] toda la información pertinente [de que disponga] que indique un incumplimiento incluida [la ubicación, la manera en que se suscitó la preocupación, el tipo de actividad que supone un incumplimiento, el fenómeno o las actividades específicas que hayan suscitado la preocupación, la fecha y el lugar de tales hechos o actividades [la fuente de la información y prueba de que la fuente es fiable y no es parcial]]. Toda la información deberá ser lo más precisa que sea posible.

33/ La presente sección se incluye sin perjuicio de la decisión definitiva sobre si el procedimiento debe ser obligatorio y/o si debe llevarse a cabo antes de la iniciación de una investigación.

[17. En su solicitud de investigación, el Estado Parte solicitante facilitará información pertinente acerca de la fuente, [que confirme [y demuestre] su [fiabilidad] [e imparcialidad] [su carácter no discriminatorio] [que está bien fundada] [y abierta al escrutinio multilateral]].]

18. El Estado Parte solicitante facilitará en su solicitud de investigación información específica acerca de la preocupación concreta [y demostrable] sobre incumplimiento.

19. Las solicitudes de [investigaciones de instalaciones] [investigaciones de cualquier otra presunta violación de las obligaciones previstas en la Convención según se indica en la sección B] incluirán [la siguiente información] [la información especificada en el anexo ...]:

- (i) [Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido presuntamente la actividad de incumplimiento.] [El Estado Parte que ha de investigarse.]
- ii) Información [, en la medida de lo posible,] sobre la [investigación], el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o el mantenimiento [con indicación específica] [de la actividad prohibida que se llevó a cabo] [del fenómeno concreto o la serie de fenómenos, que suscitó la preocupación por incumplimiento] de
 - a) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y cantidades que no tengan justificación para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;
 - b) armas, equipo o vectores destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.
- iii) El lugar [y la zona] en que se aduce que ha ocurrido la actividad que supone incumplimiento. Esta información deberá ser lo más detallada posible e incluir una descripción, la ubicación, los límites y las coordenadas geográficas, especificadas hasta el segundo más próximo de ser posible.
- iv) El período aproximado durante el que se alega que ha ocurrido la actividad que supone incumplimiento.
- (v) Información procedente de y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa [o investigación sobre el terreno previa] relacionada con la solicitud.]
- (vi) Información para demostrar que la preocupación por incumplimiento no es un brote natural de enfermedad.]

También podrían ser importantes los siguientes tipos de información:

- vii) Si se ha declarado con arreglo al Protocolo alguna instalación afectada y cualquier información incluida en la declaración o excluida de ésta que guarde relación con las alegaciones.
- viii) En caso contrario, cualquier información que sugiera que hubiera debido declararse la instalación afectada con arreglo al Protocolo.
- ix) Detalles sobre la propiedad y/o el funcionamiento de la instalación afectada.
- x) Toda información adicional pertinente, por ejemplo, sobre el alcance y la naturaleza de la actividad denunciada como incumplimiento.

20. Las solicitudes de [investigaciones sobre el terreno] [investigaciones del presunto empleo de armas biológicas] incluirán [suficiente información [precisa] para fundamentar un caso prima facie de preocupación por falta de cumplimiento] [en la medida de lo posible] [la siguiente información [precisa]] [la información [precisa] especificada en el anexo ... 34/]:

- [i) Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido el presunto [fenómeno] [empleo].]
- ii) La fecha [y] la hora [aproximada(s)] [y la duración] del presunto [fenómeno] [empleo].
- iii) La ubicación, las coordenadas geográficas y las características de la(s) zona(s) afectada(s), [cuando la zona se encuentre en el territorio del Estado Parte solicitante y, de no ser así, el nombre del Estado que controle ese territorio, así como indicación de si ese Estado es Parte en el Protocolo y/o la Convención].
- iv) [Con ayuda de datos epidemiológicos,] una descripción de las circunstancias en que tuvo lugar el [fenómeno] [empleo], una descripción del [fenómeno] [empleo] propiamente dicho, así como indicación de si se trató de un solo [fenómeno] [empleo] o de una serie de [fenómenos] [empleos]. Una indicación de la presunta causa y/o el causante del [fenómeno] [empleo].

34/ Se expresó la opinión de que la información que se presente en apoyo de una solicitud carecerá de muchos detalles precisos respecto de los elementos esenciales antes descritos. Ello no debe impedir que una denuncia sea considerada seriamente. Es posible que una sola prueba sea suficiente y decisiva. No es razonable exigir que la carga de la prueba recaiga en el Estado demandante. Es necesario seguir estudiando si deben modificarse estos requisitos o cómo deberían modificarse en lo que respecta a una solicitud de investigación en el territorio de otro Estado Parte o de un Estado no parte.

- [v) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y manifestaciones de la enfermedad [o fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [, el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas].
- vi) Información [en la medida de lo posible] sobre:
 - a) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos;
 - b) el empleo de armas, equipo o medios vectores.
- [vii) Datos epidemiológicos que corroboren una afirmación de que el fenómeno no debe ser considerado como un brote natural de enfermedad [incluidos datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos].]
- [viii) Información para demostrar que la preocupación por falta de cumplimiento no se debe a un brote natural de enfermedad.]
- [ix) Información y/o resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa pertinente para la solicitud.]

Los siguientes tipos de información adicional también podrían ser importantes:

- x) Informes acerca de cualquier investigación interna, incluidos los resultados de cualquier investigación de laboratorio.
- [xi) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deberán describirse los síntomas y las manifestaciones de la enfermedad [o de algún fenómeno análogo causado por toxinas] [u otras pruebas físicas] [el tratamiento y los resultados del tratamiento de las víctimas].]
- xii) Declaraciones juradas de los testigos presenciales, fotografías, muestras u otras pruebas físicas.
- xiii) Datos sobre perfiles e incidencia de enfermedades naturales en la zona afectada, así como datos demográficos.
- xiv) Una descripción de las medidas de control y sus resultados en la zona afectada, de disponerse de ella.
- xv) Otra información corroborativa.
- [xvi) Solicitudes de asistencia específica, si procede.]

E) Selección (para evitar las solicitudes abusivas)

21. [Las solicitudes de investigación [para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento] [podrán presentarse] [se presentarán] al [Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] para que éste adopte una decisión sobre la iniciación de una investigación y la necesidad de llevar a cabo una inspección.] [Las solicitudes de investigación para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento [podrán presentarse] [se presentarán] al órgano políticamente representativo de los Estados Partes. Siempre que la solicitud satisfaga los requisitos convenidos, se iniciará la investigación [si la aprueba oficialmente dicho órgano representativo] [a menos que dicho órgano intervenga para anular la solicitud y disponer el regreso del grupo de inspección].]

22. [El examen de las solicitudes de investigación [podrá verse] [será] facilitado por [el asesoramiento técnico de [un órgano de expertos adecuado] [un centro de apoyo científico] [consultas con expertos de los Estados Partes en el Protocolo] [y con el asesoramiento de organizaciones internacionales pertinentes, incluida[s] la OMS [y la OPAQ] cuando proceda]. [En este sentido, una red epidemiológica internacional podría ayudar a distinguir los brotes naturales de enfermedades de los fenómenos poco corrientes o artificiales que puedan guardar relación con una violación [o tentativa de violación] de la Convención de 1972.]

[23. Al considerar si la solicitud de investigación debería tramitarse, el órgano políticamente representativo de los Estados Partes y/o sus asesores técnicos podrían estudiar también si conviene solicitar más información; si conviene celebrar consultas bilaterales o multilaterales para resolver el problema; si conviene rechazar la solicitud a la espera de recibir información adicional, o si conviene pedir a la OMS, la FAO o la OIE que realice una investigación del brote de enfermedad poco común. La decisión de proceder a realizar cualquiera de estas actividades podrá quedar determinada, en parte, por la información presentada junto con la solicitud de investigación.] 35/

[F) Procedimiento [actividades] anteriores a la investigación 36/Designación del emplazamiento de la investigación

24. Deberá [designarse] [especificarse] con toda la precisión que sea posible cualquier [instalación o] emplazamiento [seleccionado] [especificado]

35/ Es necesario seguir examinando detalladamente este concepto y las distintas opciones.

36/ La presente sección trata la cuestión de la investigaciones de instalaciones y de cualquier presunta infracción de las obligaciones previstas en la Convención. Es necesario seguir considerando los procedimientos para otros tipos de investigación.

[designado] por el Estado Parte solicitante para una investigación, para lo cual se facilitará un diagrama del emplazamiento relacionado con un punto de referencia, con las coordenadas geográficas especificadas hasta el segundo más próximo de ser posible. [Siempre que sea viable,] el Estado Parte solicitante presentará también un mapa en el que especificará el emplazamiento objeto de la investigación, que incluirá también el perímetro [del emplazamiento] [solicitado] [claramente delimitado].

[25. El perímetro [solicitado] [de [la instalación o] del emplazamiento] objeto de la investigación:

a) [siempre que sea posible] deberá pasar, por lo menos, a [10] metros de la parte exterior de cualquier edificio o estructura de otro tipo;

b) no deberá atravesar ninguno de los enclaves de seguridad existentes; y

c) [siempre que sea posible] pasará por lo menos a [10] metros de la parte exterior de cualquier enclave de seguridad que pueda existir y que el Estado Parte solicitante desee incluir en el perímetro [solicitado] [de [la instalación o] del emplazamiento] objeto de la investigación.]

[26. Si el perímetro [solicitado] no se ajusta a las especificaciones del párrafo 24, volverá a ser trazado por el grupo de investigación en consulta con [el Estado Parte investigado] para asegurarse de que cumpla esas disposiciones. [En caso de que [el Estado Parte investigado] no apruebe el perímetro...]]

Mandato de investigación

[27. Las investigaciones deben tener un mandato claro y específico [que el grupo de investigación observará estrictamente].]

28. El [Director General] [expedirá] el mandato de investigación para llevar a cabo la investigación de [una instalación] [un emplazamiento]. El mandato de investigación será la solicitud de investigación en términos operacionales y será conforme a la solicitud de investigación.

29. Cuando llegue al punto de entrada, el grupo de investigación pondrá el mandato de investigación a disposición [del Estado Parte investigado].

Nombramiento del grupo de investigación 37/

[30. El [Director General] decidirá el tamaño del grupo de investigación y seleccionará a sus miembros [, sobre la base de la distribución geográfica más amplia que sea posible,] teniendo en cuenta las circunstancias de cada

37/ Las delegaciones plantearon una serie de cuestiones en relación con este subtítulo que es preciso seguir estudiando.

solicitud. El tamaño del grupo de investigación será el mínimo que sea necesario para cumplir adecuadamente el mandato. Ningún nacional del Estado Parte solicitante [o del Estado Parte investigado] podrá ser miembro del grupo de investigación.]

[31. Los investigadores y ayudantes de investigación se designarán conforme al anexo ... Los miembros del grupo de investigación se seleccionarán conforme al procedimiento descrito en el anexo ... Los privilegios e inmunidades de los investigadores y ayudantes de investigación serán los previstos en el anexo ...]

Notificación

[32. El [Director General], no menos de [12] horas antes de la llegada prevista del grupo de investigación al punto de entrada, [informará al órgano políticamente representativo de los Estados Partes] acerca de la ubicación de la instalación solicitada [según lo especificado en los párrafos 24 y 25]. Al mismo tiempo, transmitirá también la solicitud [al Estado Parte investigado] e incluirá la ubicación precisa [de la instalación] [el emplazamiento].]

Calendario para una investigación

33. [El Estado Parte investigado] acusará recibo de la notificación de la investigación, a más tardar [una hora] después de haberla recibido.

34. El [Director General] enviará al grupo de investigación tan pronto como sea posible después de que se haya recibido [y aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos] la solicitud de investigación. El grupo de investigación llegará al punto de entrada especificado en la solicitud a la mayor brevedad posible, de acuerdo con los procedimientos convenidos para la notificación y el examen de las solicitudes.

35. El período de la investigación no será superior a [84] horas, a menos que se prorrogue por acuerdo [con el Estado Parte investigado].

Vigilancia del emplazamiento

[36. A más tardar [12] horas después de [la llegada del grupo de investigación al punto de entrada,] [su notificación] [el Estado Parte investigado] comenzará a reunir información sobre toda la actividad de salida de vehículos de tierra, aire y agua desde todos los puntos de salida del perímetro del emplazamiento investigado. Esta obligación podrá cumplirse mediante la obtención de información en forma de registros de tráfico, fotografías o grabaciones en vídeo.]

[37. Una vez llegado al emplazamiento objeto de la investigación, el grupo de investigación tendrá derecho a comenzar a aplicar sus procedimientos de vigilancia de salidas a fin de asegurar el control del emplazamiento. Entre esos procedimientos, el grupo de investigación podrá identificar las

salidas de vehículos, llevar registros de tráfico, tomar fotografías y grabar en vídeo la salidas y el tráfico de salida. El grupo de investigación tiene derecho a ir, con acompañamiento, a cualquier otro lugar [del] [dentro del] [a lo largo del] perímetro para comprobar que no haya ninguna actividad de salida.]

[38. Todas las actividades para asegurar el control del emplazamiento y vigilar las salidas tendrán lugar en una franja exterior de [50] metros de anchura como máximo, medidos a partir del perímetro.]

[39. El grupo de investigación tiene derecho a inspeccionar en régimen de acceso controlado el tráfico de vehículos en el emplazamiento. [El Estado Parte investigado] hará todo cuanto sea razonable para demostrar al grupo de investigación que cualquiera de los vehículos sometidos a inspección, a los cuales no se conceda pleno acceso al grupo de investigación, no se esté utilizando para fines relacionados con las preocupaciones de posible incumplimiento planteadas en la solicitud de investigación.]

40. Los procedimientos descritos podrán aplicarse durante toda la investigación pero no deberán entorpecer o retrasar de manera innecesaria el funcionamiento normal del emplazamiento.

Sesión de información previa a la investigación

[41. [El Estado Parte investigado] organizará una sesión de información previa a la investigación para el grupo de investigación, que normalmente no durará más de [tres] horas, antes de concederle acceso. [Se tratará la información acerca de las normas de seguridad vigentes en la instalación, incluidas las normas para la observación y la cuarentena, un reconocimiento médico de los miembros del grupo de investigación y documentos que prueben que están vacunados.] La sesión de información incluirá siempre que sea posible una visita en coche del emplazamiento. En ella se tratará el ámbito y la descripción general de las actividades [e] [de la] instalación, detalles de la distribución física y otras características de interés del emplazamiento (incluido un mapa o un gráfico que indique todas las estructuras y accidentes geográficos importantes) [, así como detalles acerca de la disponibilidad de personal y registros de la instalación]. También podrá incluir una indicación de las zonas que [el Estado Parte investigado] considera sensibles y que no están relacionadas con los fines de la investigación.]

Plan de investigación

[42. Una vez realizada la sesión de información previa a la inspección, el grupo de investigación preparará un plan inicial en el que especificará las actividades que va a llevar a cabo el grupo, incluirá las zonas específicas del emplazamiento, [la documentación y el personal] a que desea tener acceso, e indicará si el grupo se propone dividirse en subgrupos. El grupo de investigación no [podrá dividirse] [se dividirá] en [más de [dos]] subgrupos [aparte de los miembros del grupo de investigación

responsable de las actividades en el perímetro,] a menos que se acuerde otra cosa con [el Estado Parte investigado]. El plan se pondrá a disposición [del Estado Parte investigado] [antes de que comience la investigación].]]

G) Acceso/realización de investigaciones, incluidas medidas para prevenir los abusos durante las mismas

43. [El Estado Parte investigado] proporcionará acceso al grupo de investigación [a su territorio, al territorio bajo su jurisdicción o control donquiera que pueda ser] [dentro de la zona aprobada para la investigación con la finalidad exclusiva de reunir hechos pertinentes al mandato de inspección y] [de conformidad con el Protocolo y sus anexos.] 38/

[44. [El Estado Parte investigado] hará todo cuanto sea razonable para demostrar que cumple la Convención y, con este fin, permitirá que el grupo de investigación desempeñe su mandato.]

45. [La medida y el carácter del acceso a un lugar o lugares determinados se negociará en esos casos entre el grupo de investigación y [el Estado Parte investigado].]

[El Estado Parte investigado] tendrá el derecho [en régimen de acceso controlado] a adoptar las medidas [que sean] [que considere] necesarias para proteger la información sensible de seguridad nacional o la información comercial amparada por patentes [, o para cumplir las obligaciones constitucionales relacionadas con derechos de patentes o registros e incautaciones].

Esas medidas pueden incluir la restricción del acceso a emplazamientos, zonas o informaciones especialmente sensibles [que no guarden relación con las prohibiciones de la CABT].

[La amplitud y el carácter del acceso a un lugar o lugares concretos será negociado en tales casos entre el grupo de investigación y [el Estado Parte investigado] [sobre la base del acceso controlado] [, a fin de que el grupo de investigación pueda cumplir su mandato].]

En el anexo ... figura una lista de medidas concretas que [un Estado Parte investigado] podría adoptar con este fin en caso necesario.

Si [el Estado Parte investigado] no proporciona pleno acceso a los lugares, las actividades o la información, estará obligado [normalmente] a hacer todos los esfuerzos razonables [y viables] para ofrecer otros medios [fiabes] de demostrar el cumplimiento.

38/ Será necesario seguir considerando la posibilidad de investigaciones en territorios no abarcados por el presente texto.

[46. [El Estado Parte investigado] tendrá el derecho de restringir [o denegar] el acceso a cualquier lugar, zona o información especialmente sensitivos que no guarden relación con la CABT.]

47. El grupo de investigación llevará a cabo la investigación de la forma menos intrusiva que sea posible y que sea compatible con la aplicación efectiva y oportuna de su mandato, y solamente obtendrá la información pertinente que sea necesaria para aclarar la preocupación concreta de incumplimiento.

48. El grupo de investigación tendrá el derecho de solicitar aclaraciones en relación con las ambigüedades que puedan suscitarse durante una investigación. Esas solicitudes deberán hacerse prontamente [al] [por conducto del] representante [del Estado Parte investigado]. El representante hará todos los esfuerzos que sean razonables para proporcionar al grupo de investigación las aclaraciones que sean necesarias para eliminar la ambigüedad.

49. El grupo de investigación podrá llevar a cabo cualquiera o [todas] [una combinación] de las siguientes actividades in situ: entrevistas, observación visual, [identificación de equipo clave,] [auditoría], [reconocimientos médicos] [y obtención e identificación de muestras]. Estas actividades in situ específicas se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones expuestas supra en la presente sección, así como en el anexo ...

50. [El Estado Parte investigado] no podrá invocar estas disposiciones para ocultar que ha eludido sus obligaciones ni para dedicarse a actividades prohibidas por la Convención.

H) Procedimientos [actividades] ulteriores a la investigación

[Informes sobre] [averiguaciones] iniciales [fácticas] [informe]

51. Una vez concluida la investigación, el grupo de investigación se reunirá con [el Estado Parte investigado] para examinar las averiguaciones preliminares del grupo y aclarar cualquier ambigüedad que pueda subsistir. El grupo entregará al [Estado Parte investigado] sus averiguaciones preliminares puestas por escrito [habiendo tenido en cuenta las disposiciones del anexo sobre confidencialidad], junto con una lista de las muestras y copias de la información escrita y los datos recogidos y otro material [destinado a ser sacado] [que se proponga sacar] del emplazamiento. Este documento será firmado por el jefe del grupo. Para indicar que [el Estado Parte investigado] ha [tenido ocasión de ver] [de examinar] el contenido de las averiguaciones iniciales, el representante [del Estado Parte investigado] refrendará el documento. La reunión y los procedimientos citados se llevarán a cabo [24] horas después, a más tardar, de la conclusión de la investigación.

52. De acuerdo con [los principios aplicables de acceso controlado y] las disposiciones pormenorizadas expuestas en el anexo ..., [y sin perjuicio de la obligación [del Estado Parte investigado] de permitir que el grupo de investigación cumpla su mandato] [el Estado Parte investigado] podrá [imponer restricciones] [solicitar que se impongan restricciones] [o negarse completamente a que se saquen] [para sacar] muestras, documentos u otros materiales específicos, si [considera que ello es] necesario para proteger la información comercial amparada por patentes o la información sobre seguridad nacional. [El Estado Parte investigado] también podrá señalar a la atención del grupo de investigación toda la información que se encuentre en las averiguaciones iniciales y que, a su juicio, no guarde relación con el mandato de investigación [y que por consiguiente debería suprimirse]. [En estos casos [el Estado Parte investigado] podrá solicitar que la información se considere confidencial o se suprima.] [[El Estado Parte investigado] tendrá el derecho de solicitar que se elimine(n) del [informe] [las averiguaciones] [fácticas] [inicial(es)] cualquier formación que no guarde relación con el mandato de investigación.]

Partida

53. El grupo de investigación saldrá del territorio [del Estado Parte investigado] por el punto de entrada tan pronto como sea posible, cuando termine(n) [la investigación] y [la reunión] [el examen] que se describe(n) en los párrafos 51 y 52 supra] [procedimientos] [actividades] [posteriores a la investigación]].

Informe final

54. El informe [describirá] [resumirá de manera general] las actividades realizadas por el grupo de investigación y sus averiguaciones fácticas [, en particular en relación con las preocupaciones por un posible incumplimiento del artículo I de la CABT,] y se limitará a la información directamente relacionada con esas preocupaciones por un posible incumplimiento. El informe incluirá asimismo [una evaluación] [una descripción] hecha por el grupo del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados al grupo y de la medida en que esto le permitió cumplir el mandato de inspección.

55. Se pondrá a disposición [del Estado Parte investigado] un proyecto de informe final [20] días después, a más tardar, de la conclusión de la investigación. [El Estado Parte investigado] tendrá derecho a determinar cuáles son la información y los datos que no están relacionados con la preocupación por el posible incumplimiento que, a su juicio, y debido al carácter confidencial de esa información o esos datos, no debieran figurar en la versión final del informe que se distribuirá a los Estados Partes. [El grupo de investigación tomará en cuenta estas observaciones en la medida de lo posible, y cuando lo considere procedente, las aprobará.]

Otras aclaraciones

56. [La Organización de la CABT] podrá efectuar consultas con [el Estado Parte investigado] para conseguir nuevas aclaraciones, incluso acerca de las cuestiones planteadas por [el Estado Parte investigado,] si quedan incertidumbres constatadas por el grupo de investigación, [o en el caso de que se considere que la cooperación ofrecida por [el Estado Parte investigado] no se ajusta a las normas requeridas.]

Adopción de una decisión basada en las averiguaciones de la investigación

[57. El órgano políticamente representativo de los Estados Partes considerará si ha habido una actividad que represente un incumplimiento y adoptará una decisión acerca de cualquier respuesta u otra medida.]

[58. El órgano políticamente representativo, de conformidad con sus atribuciones y funciones, examinará el informe final del grupo de investigación tan pronto como sea presentado, [y se ocupará de] [y adoptará decisiones acerca de] cualquier preocupación que pueda haber sobre]:

- a) si se produjo algún incumplimiento;
- b) si la petición se formuló conforme a las disposiciones del Protocolo;
- c) si se abusó del derecho a pedir una investigación.

59. [El Estado Parte investigado] y el Estado Parte solicitante tendrá(n) el derecho de participar en el proceso de examen [pero no tendrá(n) voto]. Si el órgano políticamente representativo, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, llega a la conclusión de que pueda ser necesario seguir actuando en relación con el párrafo 53, adoptará las medidas adecuadas para poner remedio a la situación y asegurar el cumplimiento, incluso mediante la formulación de recomendaciones específicas a la Conferencia de los Estados Partes. En caso de abuso, el órgano políticamente representativo estudiará si el Estado Parte solicitante debe cargar con alguna de las consecuencias financieras de la investigación.]

Examen ulterior a la investigación

60. [El órgano políticamente representativo] de los Estados Partes [podrá considerar] [considerará] [colectivamente] (como parte del examen ulterior a la investigación) si una solicitud de investigación ha sido injustificada, abusiva o ajena al ámbito [de la Convención] [del Protocolo]. Para resolver esa cuestión podrían tenerse en cuenta uno o más de los factores que se describen a continuación, cuando proceda:

- i) Información relacionada con el emplazamiento investigado que haya estado disponible antes de la solicitud de investigación (sería

necesario evaluar cuidadosamente la autenticidad y fiabilidad de cualquier información);

- ii) Si se ha demostrado que parte de la información presentada con la solicitud de investigación es falsa;
- iii) Información procedente/conclusiones o resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa relacionada con la solicitud;
- iv) Si alguna de las investigaciones (incluidas las que se hayan iniciado de conformidad con el artículo VI de la Convención) ya se ha llevado a cabo anteriormente por el mismo Estado Parte respecto del mismo emplazamiento investigado y, en caso afirmativo, su número, frecuencia y resultado (incluidas las medidas de seguimiento);
- [v) Si el mismo Estado Parte solicitante ha presentado anteriormente alguna solicitud de investigación que haya resultado ser infundada, abusiva o ajena al ámbito de la Convención.]

61. [El órgano políticamente representativo de] los Estados Partes [el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] [podrá considerar] [considerará] [colectivamente] (como parte del examen ulterior a la investigación) [sanciones] [penalizaciones] [medidas] apropiadas [de la Organización de la CABT], si decidiera que una solicitud ha sido injustificada, abusiva o ajena al ámbito [del Protocolo] [de la Convención].

62. [La Organización de la CABT y sus inspectores u otros miembros de su personal, de conformidad con las leyes aplicables, especificadas en el derecho internacional privado del Estado de jurisdicción, serán responsables ante las personas jurídicas o naturales de los daños que los inspectores u otros miembros del personal de la Organización de la CABT causaran intencionadamente o por descuido por actos indebidos, incluida la divulgación de información confidencial de la que se hubieran enterado durante las actividades de inspección.]

63. [Procedimientos disciplinarios para tratar los casos de comportamiento inadecuado de los investigadores.]

ARTICULO IV

DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD 39/

[1. La Organización realizará las actividades previstas para ella en el presente Protocolo de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el oportuno y eficiente logro de sus objetivos. Solicitará únicamente la información y datos que sean necesarios para cumplir las responsabilidades que le impone el presente Protocolo. Adoptará toda clase de precauciones para proteger el carácter confidencial de la información sobre las actividades e instalaciones civiles y militares de que venga en conocimiento en el cumplimiento del presente Protocolo y, en particular, acatará las disposiciones sobre [confidencialidad] contenidas en [el presente Protocolo] [el Anexo sobre Confidencialidad].

2. Cada Estado Parte tratará confidencialmente y manipulará de modo especial la información y datos que reciba a título reservado de la Organización en relación con la aplicación del presente Protocolo. Tratará esa información exclusivamente en relación con sus derechos y obligaciones con arreglo al presente Protocolo.]

39/ Este artículo se tendrá que discutir en los próximos períodos de sesiones.

ARTICULO V

MEDIDAS PARA REMEDIAR UNA SITUACION
Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO

BWC/AD HOC GROUP/36
Anexo I
página 56

ARTICULO VI

ASISTENCIA

ARTICULO VII

INTERCAMBIO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CON
FINES PACIFICOS Y COOPERACION TECNICA

[Alcance] 40/ [Disposiciones generales]

[El objetivo del presente Protocolo, cuya aplicación se llevará a cabo de acuerdo con sus disposiciones pertinentes, es fortalecer la CABT y garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención mediante la adopción de medidas apropiadas, incluso medidas para [la verificación efectiva del cumplimiento,] [la aplicación efectiva de la Convención] y la creación de un foro para celebrar consultas y para la cooperación en cuestiones de promoción de los usos pacíficos y transferencias e intercambios científicos y tecnológicos relacionados con la Convención, entre los Estados Partes en el Protocolo 41/].]

[Cada Estado Parte en el presente Protocolo se compromete a:]

1. [Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen] a facilitar [sin perjuicio de la protección de la información comercial amparada por patentes y la información relacionada con la seguridad nacional], [teniendo en consideración el derecho internacional relacionado con la protección de la información comercial y la información relacionada con patentes] 42/ y tienen el derecho de participar en el intercambio más pleno que sea posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de los agentes biológicos y toxinas con fines pacíficos, y para seguir desarrollando y aplicando los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de enfermedades o cualquier fin pacífico de otra índole. Con ese fin, los Estados Partes cooperarán, según proceda, a nivel mundial, regional o bilateral, directamente o por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo, a fin de [cumplir] [mejorar el cumplimiento de] las disposiciones del artículo X de la CABT.

40/ Hay que seguir examinando la cuestión de si debería haber una sección sobre el alcance en el presente artículo y la colocación de dicha sección con su texto actual.

41/ Será necesario decidir si se va a utilizar la expresión "Estados Partes en el Protocolo" o "Estados Partes en la Convención", a la luz de las consecuencias jurídicas que entrañan, cuando deban emplearse estas expresiones a lo largo de toda la presente sección.

42/ Se señaló que la protección de la información comercial amparada por patentes y la información relacionada con la seguridad nacional podría tratarse en artículos separados de aplicabilidad general, en cuyo caso podría considerarse de nuevo la referencia a esas cuestiones en diversos artículos.

2. [Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen] a cumplir todas sus obligaciones de conformidad con [el artículo X de la Convención y su Protocolo] el Protocolo de modo destinado a no dificultar el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes en el Protocolo, en particular los países en desarrollo que son Estados Partes, y para promover la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos, incluido el intercambio de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención.

3. [El desarrollo económico y social de todos los Estados Partes incluye la exigencia de acuerdos delicados de transferencia de tecnología negociados a nivel multilateral, de ámbito universal, detallados y no discriminatorios.]

Medidas para promover los intercambios científicos y tecnológicos

[Cada Estado Parte en el presente Protocolo se compromete a:]

4. [Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a] aplicar medidas específicas a fin de garantizar que:

a) las disposiciones del artículo X de la CABT sobre [el empleo de transferencias] [el intercambio] con fines pacíficos de materiales, equipo y tecnología, se apliquen [de manera más efectiva] [de manera más plena y efectiva];

b) las transferencias de materiales, equipo y tecnología que puedan causar preocupaciones [solamente] [se realizarán] [deberían realizarse] cumpliendo plenamente [todas] las disposiciones del [artículo III y el] [artículo X] de la CABT [y sin perjuicio de la protección de la información comercial, la información amparada por patentes y la información relacionada con la seguridad nacional] [teniendo en consideración el derecho internacional relacionado con la protección de la información comercial y la información amparada por patentes].

5. [Los Estados Partes se comprometen a informar periódicamente, por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo, acerca de las medidas específicas que hayan adoptado para cumplir las disposiciones del artículo X de la Convención, con objeto de aumentar y ampliar los intercambios y transferencias [de materiales bacteriológicos (biológicos), de equipo y tecnologías con fines pacíficos], en beneficio de todos los Estados Partes en el Protocolo, y en particular de los Estados en desarrollo que son Estados Partes.]

6. [Se alienta a] [Los Estados Partes en el Protocolo] [se comprometen a], además de las obligaciones que les impone el Protocolo acerca de la declaración de información relacionada con la Convención, [participar en un intercambio de información más amplio] [informar, sin

perjuicio de la protección de la información comercial y la información amparada por patentes] acerca de todos los aspectos concernientes a la utilización con fines pacíficos de las ciencias biológicas, la biotecnología y la ingeniería genética 43/.

7. [Se alienta a] [Los Estados Partes en el Presente Protocolo] [se comprometen], [sin perjuicio de la protección de los derechos comerciales amparados por patentes y de la información relacionada con la seguridad nacional] a promover la publicación, el intercambio y la difusión de la información referente a los programas de investigación en curso en las ciencias biológicas, y acerca de los centros de investigación y otros acontecimientos y actividades científicos y tecnológicos que sean pertinentes para la CABT.

8. [Se alienta a] [Los Estados Partes en el presente Protocolo] [se comprometen] a cooperar individualmente o junto con otros Estados y organizaciones internacionales, a seguir desarrollando los programas y las medidas en la esfera de la bacteriología (biología) a los fines de la salud pública y la prevención o control de enfermedades, y otros fines pacíficos. [Los Estados Partes, en la medida de lo posible, coordinarán las actividades y programas nacionales, regionales y multilaterales en las esferas correspondientes utilizando los mecanismos y estructuras existentes e incluso, cuando proceda, los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo].

9. [Teniendo plenamente en cuenta los acuerdos existentes y la competencia de las organizaciones internacionales pertinentes y teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación de las actividades, los mecanismos y los programas actuales] los Estados Partes en el Protocolo promoverán y aplicarán medidas de cooperación, directamente o por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo, entre otras, en las actividades siguientes:

(a) alentar [la difusión de los resultados] [la cooperación] en las esferas de la investigación biológica [ciencias de punta] y la alta tecnología en esferas relacionadas directamente con los objetivos de la CABT;

b) promover la creación de [centros nacionales e] institutos de investigación para el examen de los agentes biológicos y las toxinas y prestarles asistencia en sus actividades, y difundir los conocimientos acerca de técnicas de examen e identificación, proyectos de seguridad en laboratorio y de investigación de otro tipo en las ciencias biológicas;

c) apoyar la creación, el funcionamiento y la actualización de bases de datos biológicos, para la obtención y difusión de información pertinente para la CABT;

43/ Será necesario seguir trabajando en relación con la información que ha de presentarse conforme a estas obligaciones.

d) promover la cooperación entre los Estados Partes en [la vigilancia] el diagnóstico, la prevención y el control de los brotes de enfermedades, con inclusión de medios exploratorios para mejorar la cooperación internacional con miras al desarrollo y la producción de vacunas;

[e) prestar apoyo a la creación de un sistema internacional de vigilancia mundial de enfermedades emergentes en los seres humanos, los animales y las plantas, y participar en su funcionamiento;]

f) promover la transferencia de tecnología para utilizar con fines pacíficos la ingeniería genética y otros adelantos científicos y técnicos [en la esfera de las ciencias de punta] y la alta tecnología pertinentes para la Convención;

[g) promover programas de desarrollo de los recursos humanos en la esfera biológica, incluida la capacitación de expertos para actividades de defensa biológica;]

[h) facilitar cuando se solicite, sin perjuicio de la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y de la información relacionada con la seguridad nacional, en condiciones comerciales justas y equitativas, de instrumentos, equipo y tecnologías relacionados con las actividades de defensa biológica;]

[i) promover proyectos de investigación y desarrollo realizados en colaboración y mediante empresas mixtas, en las actividades de defensa biológica, relacionadas especialmente con la elaboración de vacunas a base de recombinantes y con sistemas de diagnóstico.]]

10. [[Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen] a estudiar, inmediatamente después de la entrada en vigor del Protocolo, medios de fortalecer las capacidades de defensa biológica de los Estados Partes, incluso mediante la elaboración de principios rectores y el posible alcance de las medidas para que los Estados Partes cooperen en intercambios útiles destinados a proporcionar un grado de transparencia suficiente y a contribuir al funcionamiento efectivo del régimen de cumplimiento establecido por el presente Protocolo.]

11. [Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen] a proporcionar asistencia o contribuir a ella, valiéndose de las medidas adecuadas, incluido un fondo de contribuciones voluntarias, a cualquier Estado Parte en el presente Protocolo que haya quedado expuesto [a peligros] [al empleo o la amenaza del empleo de armas biológicas y tóxicas] como consecuencia de una violación de la CABT o de las disposiciones del presente Protocolo. [En espera de que [un órgano políticamente representativo] [la OCABT] [el Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo VII de la Convención] considere la adopción de una decisión, los Estados Partes, si así se les solicitara, podrían prestar asistencia de emergencia oportuna, comprendida la

asistencia proporcionada por conducto del fondo de contribuciones voluntarias antes mencionado y en coordinación con organizaciones internacionales competentes tales como la OMS.

12. [Se alienta a] [Los Estados Partes en el Protocolo] [se esforzarán] por concluir acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales en condiciones [mutuamente ventajosas], de igualdad y no discriminatorias, para su participación en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología, y el desarrollo y la aplicación de los descubrimientos que se realicen en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de enfermedades.

13. [Los Estados Partes [promoverán la cooperación con otros Estados Partes en el Protocolo] [cooperarán] [con los países en desarrollo] para el establecimiento [y el desarrollo de las actividades] de instituciones de investigación para llevar a cabo proyectos comunes para el desarrollo de la bacteriología (biología), la biotecnología y la producción de vacunas.]

14. [Los Estados Partes en el Protocolo cooperarán para asegurar que, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones, y en interés mutuo, las medidas adecuadas para promover la transparencia y el cumplimiento de los objetivos de la CABT aporten también incentivos y ventajas a todos los Estados Partes en el Protocolo.]

Medidas destinadas a evitar que se pongan obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes

15. [Los Estados Partes en el Protocolo no utilizarán las disposiciones [de la Convención] del presente Protocolo para imponer restricciones y/o limitaciones a las transferencias de conocimientos científicos, tecnologías, equipo y materiales que sean compatibles con los objetivos y las disposiciones de la Convención.]

[Los Estados Partes sólo establecerán entre ellos directrices para reglamentar la libre circulación de equipo, materiales e información científica y tecnológica en la esfera biológica conforme a lo previsto en la parte ... del presente Protocolo.]

[Los Estados Partes sólo mantendrán entre ellos las restricciones a la libre circulación de equipo, materiales e información científica y tecnológica en la esfera biológica, que sean compatibles con la CABT y a reserva de [todas] las disposiciones [pertinentes] [específicas] del presente Protocolo.]

16. [Los Estados Partes en el presente Protocolo examinarán constantemente, a la luz del cumplimiento de los objetivos de la CABT y de las disposiciones del presente Protocolo, las medidas que adopten para prevenir la propagación de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo con fines incompatibles con la Convención, a fin de suprimir las restricciones que sean incompatibles con las obligaciones contraídas de conformidad con la Convención.]

17. [Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a no imponer o mantener ningún tipo de medidas discriminatorias, [incompatibles con las obligaciones contraídas de conformidad con la Convención,] que restrinjan o impidan el comercio y el desarrollo y la promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos, en particular en las esferas de la investigación biológica, incluida la microbiología, la biotecnología, la ingeniería genética y sus aplicaciones industriales, agrícolas, médicas, farmacéuticas y de salud pública, así como otros fines pacíficos.]

18. [Los Estados Partes en la presente Convención:

a) tendrán el derecho a realizar, individual o colectivamente, investigaciones sobre agentes biológicos y toxinas, y a proceder a su desarrollo, producción, adquisición, mantenimiento, transferencia y empleo con fines pacíficos;

b) se comprometerán a facilitar, y tendrán el derecho a participar en el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos;

c) no mantendrán entre ellos restricciones de ningún tipo, incluidas las previstas en cualquier acuerdo internacional, que restrinjan u obstaculicen el comercio y el desarrollo y la promoción con fines pacíficos de los conocimientos científicos y tecnológicos en la esfera de la biología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas;

d) no utilizarán la presente Convención como fundamento para aplicar ninguna otra medida que las previstas o permitidas en la presente Convención, ni utilizarán cualquier otro acuerdo internacional para lograr un objetivo incompatible con la presente Convención;

e) se comprometerán a examinar su actual reglamentación comercial nacional en materia de biología, ingeniería genética, microbiología y otras esferas conexas para fines pacíficos, con objeto de hacerla compatible con los objetivos y propósitos de la presente Convención.]

19. [Los Estados Partes informarán periódicamente, mediante los mecanismos institucionales establecidos en el presente Protocolo, sobre las medidas concretas que hayan adoptado con objeto de cumplir las disposiciones del artículo X de la Convención. Esos informes serán examinados por los citados mecanismos institucionales con miras a hacer recomendaciones a los Estados Partes para la aplicación efectiva del artículo X de la Convención.]

[Mecanismos institucionales y] cooperación internacional 44/

[20. La Organización de la CABT desarrollará un marco para actividades con miras a prestar asistencia a los Estados Partes [en el Protocolo], y en particular a los países en desarrollo que son Estados Partes [en el Protocolo]. Tomando plenamente en cuenta los actuales acuerdos y las competencias de las organizaciones internacionales pertinentes, y teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación de actividades y de mecanismos existentes, [los Estados Partes, directamente o por medio de un futuro mecanismo institucional deberían considerar la posibilidad, entre otras cosas, de] [la Organización de la CABT, por conducto de su propio marco institucional [o directamente por medio de los Estados Partes,] se encargará de]:

a) prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes para la preparación de las declaraciones exigidas [de conformidad con el presente Protocolo] [como parte del régimen de cumplimiento];

b) prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes en la elaboración de la legislación interna necesaria [de conformidad con el presente Protocolo] [para el régimen de cumplimiento];

c) [promover y financiar el establecimiento de instalaciones de producción de vacunas, especialmente en los países en desarrollo [que son Estados Partes en el presente Protocolo]];

d) [incluir la dimensión de la cooperación en las visitas (sin denuncia/otras medidas in situ) a los Estados Partes, con objeto de:] 45/

i) intercambiar información y proporcionar asesoramiento especializado y asistencia, y hacer las recomendaciones adecuadas en materia de prácticas biológicas;

ii) compartir información concerniente a los programas de cooperación en materia de seguridad biológica, identificación de agentes, diagnósticos y elaboración de vacunas innovadoras, concebidas como productos de bajo costo, seguras y utilizables en condiciones difíciles;

[e) establecer una red internacional de intercambio de información con utilización de medios de comunicación modernos que facilite la posibilidad de

44/ La referencia a la "Organización de la CABT" se hace sin perjuicio de la eventual existencia, estructura o funciones de ésta.

45/ Habida cuenta de que también se está considerando la posibilidad de una función de cooperación para las visitas de conformidad con las medidas de cumplimiento, será necesario seguir estudiando la cuestión.

participación constante de expertos nacionales de los Estados Partes en las actividades de la Organización;]

f) convocar seminarios nacionales o regionales con objeto de conseguir una cooperación óptima y desarrollar un programa a largo plazo de intercambios sobre adelantos científicos, [incluidas las actividades de defensa biológica con fines pacíficos,] becas [y otras visitas (sin denuncia)];

g) crear [un marco para los países donantes], [incluido un [fondo de contribuciones voluntarias]] [en apoyo de un sistema internacional para la vigilancia mundial de enfermedades emergentes en los seres humanos, los animales y las plantas y] prestar asistencia complementaria para la formación de personal técnico y la financiación de la cooperación científica y técnica y los proyectos de asistencia.

21. [La Organización de la CABT establecerá una relación de cooperación, mantendrá relaciones de trabajo y, cuando sea necesario, negociará acuerdos y ejecutará programas conjuntos con las organizaciones pertinentes, en particular con [la OPAQ,] la OMS, la FAO, la OIE, la ONUDI, el CIIGB, el PNUMA y demás organismos que participan en la aplicación del Programa 21 y la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) con el fin de:] 46/

a) [lograr la mayor sinergia que sea posible en esferas tales como] [asegurar que no haya duplicaciones en esferas tales como]:

- i) la reunión y difusión de información sobre los patógenos incluidos en las listas;
- ii) el intercambio de información sobre el escape al medio ambiente de organismos genéticamente modificados;
- iii) las buenas prácticas de fabricación (BPF), [procedimientos de laboratorio seguros,] [buenas prácticas de laboratorio (BPL)] reglamentos y prácticas de contención biológica y otros reglamentos y prácticas de bioseguridad;
- iv) [la elaboración de [un amplio cúmulo de datos] [programación de comunicación adecuada] que facilite el acceso a los actuales bancos de datos (por ejemplo, BINAS - Red bioinformática mundial, desarrollada conjuntamente por la ONUDI e ICGB, ICGBNET - Centro Internacional para la red de ingeniería genética y biotecnología, etc.) y a los diversos instrumentos de comunicación electrónica (NEED - Red para el intercambio de datos epidemiológicos);

46/ Este párrafo podría trasladarse a una sección sobre las atribuciones generales y las funciones de la Organización.

b) llevar un registro de las actividades de cooperación promovidas por organizaciones internacionales en las esferas que se consideren pertinentes para la CABT, sensibilizar y facilitar el acceso a las actividades realizadas por los Estados Partes en el Protocolo, y coordinar con esas organizaciones sus propias actividades de promoción, evitando toda duplicación y racionalizando la utilización de los recursos;

c) apoyar un marco para la cooperación multilateral, en particular el intercambio de información entre los científicos y los técnicos de los Estados Partes en el Protocolo, con el objetivo de:

- i) utilizar las capacidades científica y tecnológica, la experiencia y los conocimientos técnicos de los Estados Partes en el Protocolo;
- ii) facilitar la armonización haciendo posible la correlación cruzada de los reglamentos y procedimientos administrativos nacionales existentes;
- iii) ayudar a los países en desarrollo que son Estados Partes en el Protocolo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica en las ciencias biológicas, la ingeniería genética y la biotecnología.

22. [Deberá pedirse a la Organización de la CABT que, en su análisis de la información que le faciliten las organizaciones internacionales pertinentes, haga valoraciones y formule recomendaciones en cuanto a los procedimientos que podrían seguirse para promover los objetivos del artículo X de la CABT con las medidas adoptadas por esas organizaciones, sea directamente o en cooperación con la Organización de la CABT.]
[La Organización, basándose en las consultas que celebre con otras organizaciones internacionales competentes, hará recomendaciones acerca del modo en que podrían promoverse los objetivos del artículo X de la CABT por medio de las actividades de esas organizaciones en beneficio de los Estados Partes en el Protocolo.]

23. [Para que la futura Organización pueda desempeñar sus funciones, se le facilitará el personal y los recursos necesarios.]]

[Salvaguardias y limitaciones 47/

24. [Se alienta a] Los Estados Partes en el Protocolo [a que], en la medida de lo posible y ateniéndose a las disposiciones de la Convención, [promuevan] [promoverán] la transparencia y la apertura en todas sus investigaciones.

25. Al adoptar medidas de cooperación y transparencia en el contexto del artículo X, los Estados Partes en el Protocolo deberían [tomar debidamente en

47/ Se propuso que se suprimiera la presente sección o se la trasladara a otra parte del Protocolo que podría tratar las cuestiones relacionadas con el artículo III de la CABT. Sin embargo, también se señaló que la presente sección no estaba relacionada con las disposiciones de la CABT.

cuenta la información relacionada con la seguridad nacional y los derechos de propiedad intelectual (DPI),] [considerar debidamente el derecho internacional relativo a la protección de la información comercial y la información amparada por patentes,] así como las consecuencias comerciales de esas medidas.

26. [Los Estados Partes en el Protocolo [deberían] [deberán] adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir [que] [la aplicación] [la utilización indebida de] de la investigación científica y tecnológica realizada en esferas asociadas a la Convención [sea aprovechada para obtener] [pueda favorecer o inducir] [para la obtención de cualquier tipo de mejora cualitativa en la esfera de] las armas biológicas y tóxicas.]

27. Los Estados Partes en el Protocolo, conscientes del enorme volumen de conocimientos que producen los nuevos descubrimientos, entre otras, en las esferas de la microbiología, la ingeniería genética y la biotecnología, [deberían] [deberán] tomar cuantas precauciones de seguridad sean posibles, incluida la dimensión bioética de esas precauciones, para proteger a las poblaciones y al medio ambiente en relación con actividades no prohibidas por la Convención.

28. [Los Estados Partes en el presente Protocolo] [aplicarán las medidas de seguridad y de inmunización, así como las medidas legislativas y administrativas adoptadas por otros Estados] [adoptadas para aplicar lo más plenamente que sea posible los reglamentos de seguridad de los organismos internacionales (la OMS, la FAO, la OIE) para la seguridad y la protección física de los centros de investigación, laboratorios e instalaciones destinados a ser utilizados en intercambios científicos y técnicos.]]

ARTICULO VIII

ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

ARTICULO IX

[[LA ORGANIZACION] [Y ARREGLOS PARA LA APLICACION] 48/

A. Disposiciones generales

1. Los Estados Partes establecen por el presente artículo la Organización para la Prohibición de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas (denominada en lo sucesivo "la Organización") para lograr el objeto y propósito de la Convención y del presente Protocolo, asegurar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las referentes a la verificación internacional del cumplimiento, y servir de foro para las consultas y la cooperación entre los Estados Partes.

2. Todos los Estados Partes serán miembros de la Organización. Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.

3. La Organización tendrá su sede en [...].

4. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la Conferencia de los Estados Partes [, el Consejo Ejecutivo] y la Secretaría [Técnica].

5. Cada Estado Parte cooperará con la Organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo. [Los Estados Partes se consultarán entre sí directamente o por conducto de la Organización acerca de cualquier cuestión que pudiera surgir en relación con la aplicación del presente Protocolo.]

[6. La Organización celebrará un acuerdo (acuerdos) con los organismos especializados tales como la OMS, a los que se confiarán las tareas de verificación previstas en el presente Protocolo y la prestación del apoyo de conferencias, logístico y de infraestructura que requiera la Organización 49/.]

7. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados anualmente por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización.

48/ La presente sección relativa a la Organización no se examinó suficientemente y será necesario proseguir su examen.

49/ Se expresó la opinión de que confiar funciones centrales a otras organizaciones internacionales tales como la OMS suscita preocupaciones de carácter jurídico, de organización y político, que será preciso considerar más detenidamente.

8. El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su cuota a la Organización no tendrá voto en ésta si el importe de los atrasos es igual o superior a la cantidad debida por dicho miembro por los dos años anteriores. No obstante, la Conferencia de los Estados Partes podrá permitir que dicho miembro vote si está convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a su voluntad.

B. La Conferencia de los Estados Partes

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

9. La Conferencia de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo "la Conferencia") estará integrada por todos los Estados Partes. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

10. El período inicial de sesiones de la Conferencia será convocado por el [los] Depositario[s] [30 días] después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo.

11. La Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.

12. Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:

- a) Cuando lo decida la Conferencia;
- b) Cuando lo solicite [el Consejo Ejecutivo]; o
- c) Cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de la mayoría de los Estados Partes.

El período extraordinario de sesiones será convocado 30 días después, a más tardar, de la decisión de la Conferencia, de la solicitud [del Consejo Ejecutivo] o de la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.

13. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Examen, de conformidad con el artículo ...

14. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo ...

15. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

16. La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período de sesiones, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que sea necesario. El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus

funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el próximo período de sesiones.

17. El quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Partes.

18. Cada Estado Parte tendrá un voto.

19. La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán en lo posible por consenso. Si no pudiera llegarse a un consenso cuando haya que adoptar una decisión sobre una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por 24 horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no fuera posible llegar a un consenso transcurridas 24 horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el presente Protocolo. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

20. La Conferencia será el órgano principal de la Organización. Examinará cualquier cuestión, materia o problema relativos a las disposiciones del presente Protocolo, incluidos los relacionados con los poderes y funciones [del Consejo Ejecutivo] y de la Secretaría [Técnica], de conformidad con el presente Protocolo. Podrá hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema relativos a las disposiciones del presente Protocolo que suscite un Estado Parte o señale a su atención [el Consejo Ejecutivo].

21. La Conferencia supervisará la aplicación y examinará el cumplimiento [del presente Protocolo] [de la Convención] y actuará para promover su objeto y propósito. Supervisará también las actividades [del Consejo Ejecutivo] y de la Secretaría [Técnica] y podrá formular directrices a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones.

22. La Conferencia:

a) Examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo y el programa y presupuesto anuales de la Organización, presentados por [el Consejo Ejecutivo], y examinará otros informes;

b) Decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el párrafo 7;

c) Elegirá a los miembros [del Consejo Ejecutivo];

d) Nombrará al Director General de la Secretaría [Técnica] (denominado en lo sucesivo "el Director General") por recomendación [del Consejo Ejecutivo];

e) Examinará y aprobará el reglamento [del Consejo Ejecutivo] presentado por éste;

f) Estudiará y examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar el funcionamiento del presente Protocolo. En este contexto, la Conferencia [podrá dar] [dará] instrucciones al Director General para establecer una junta consultiva científica 50/ que le permita, en el cumplimiento de sus funciones, prestar asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Protocolo a la Conferencia, [el Consejo Ejecutivo] o a los Estados Partes. En ese caso, la Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes que [desempeñarán sus funciones a título personal y] serán nombrados, de conformidad con las atribuciones adoptadas por la Conferencia, sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas concretas pertinentes para la aplicación del presente Protocolo];

g) Adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Protocolo y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículo ...;

h) Examinará y aprobará en su período inicial de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, disposición, procedimiento, manual de operaciones, directrices y cualquier otro documento;

i) Examinará y aprobará los acuerdos o arreglos negociados por la Secretaría [Técnica] con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales que haya de concertar [el Consejo Ejecutivo] en nombre de la Organización con arreglo al apartado 1) del párrafo 35;

j) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo;

[k) Establecerá el Fondo de contribuciones voluntarias en su primer período de sesiones de conformidad con el artículo ...;]

l) Promoverá la cooperación internacional con fines pacíficos en la esfera de las actividades biológicas.

50/ Podría estudiarse más la posibilidad de que el Director General establezca, según proceda, y tras consultas con el Consejo Ejecutivo, grupos de trabajo provisionales de expertos científicos encargados de formular recomendaciones sobre cuestiones específicas.

[C. El Consejo Ejecutivo 51/

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

23. [El Consejo Ejecutivo] estará integrado por [...] miembros. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo cada Estado Parte tendrá el derecho de formar parte [del Consejo Ejecutivo].

24. Teniendo en cuenta la necesidad de [una distribución geográfica equitativa,] [el Consejo Ejecutivo] estará integrado por:

[...]

25. Los miembros [del Consejo Ejecutivo] serán elegidos por la Conferencia. A tal efecto, [cada región geográfica] designará Estados Partes de esa región para su elección como miembros [del Consejo Ejecutivo] de la manera siguiente:

[...]

26. Cada miembro [del Consejo Ejecutivo] tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

27. Cada miembro [del Consejo Ejecutivo] desempeñará sus funciones desde el final del período de sesiones de la Conferencia en que haya sido elegido hasta el final del segundo período ordinario anual de sesiones de la Conferencia a partir de esa fecha, salvo que, en la primera elección [del Consejo Ejecutivo], se elegirán [...] miembros para que desempeñen sus funciones hasta el final del [primer] [tercer] período ordinario anual de sesiones de la Conferencia [, respetando debidamente las proporciones numéricas que se describen en el párrafo 25].

28. [El Consejo Ejecutivo] elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.

29. [El Consejo Ejecutivo] elegirá su Presidente entre sus miembros.

30. [El Consejo Ejecutivo] celebrará períodos ordinarios de sesiones. Entre períodos ordinarios de sesiones se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus poderes y funciones.

31. Cada miembro [del Consejo Ejecutivo] tendrá un voto.

32. [El Consejo Ejecutivo] adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de todos sus miembros. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Protocolo, [el Consejo Ejecutivo] adoptará sus decisiones

51/ Se dijo que hay serias dudas en relación con la creación del Consejo Ejecutivo de la Organización y que es preciso seguir examinando este tema.

sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios de todos sus miembros. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo 52/.

Poderes y funciones

33. [El Consejo Ejecutivo] será el órgano ejecutivo de la Organización. Será responsable ante la Conferencia. Ejercerá los poderes y funciones que le confíe el presente Protocolo. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y se asegurará de que sean aplicados constante y adecuadamente.

34. [El Consejo Ejecutivo]:

a) Promoverá la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Protocolo;

b) Supervisará las actividades de la Secretaría [Técnica];

c) Supervisará las actividades y medidas de intercambio científico y tecnológico y las actividades de cooperación técnica previstas en el artículo ...;

d) Facilitará la cooperación entre los Estados Partes y entre éstos y la Secretaría [Técnica] mediante intercambios de información en relación con la aplicación del presente Protocolo;

e) Facilitará las consultas y aclaraciones entre los Estados Partes de conformidad con la parte E del artículo III;

f) Recibirá y examinará las solicitudes e informes de inspecciones sobre [investigaciones para atender una preocupación por incumplimiento] [inspecciones por denuncia] de conformidad con la parte F del artículo III y [adoptará [decisiones] medidas al respecto];

g) Formulará recomendaciones a la Conferencia según sea necesario para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósitos del presente Protocolo;

h) Cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte;

i) Examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto anuales de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo, el informe sobre la

52/ Se estipula esta disposición sin perjuicio de los procedimientos de formulación de decisiones para iniciar investigaciones. Será necesario que el Grupo ad hoc prosiga el estudio de esta cuestión.

realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia;

j) Establecerá arreglos para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto de programa;

[k) Recibirá y examinará los informes sobre las visitas sin denuncia, y [adoptará] [medidas] [decisiones] al respecto de conformidad con la parte F del artículo III;]

l) Concertará acuerdos o arreglos con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, a reserva de la aprobación previa de la Conferencia, y supervisará su aplicación;

m) Aprobará todo nuevo manual de operaciones y toda modificación de los manuales de operaciones existentes que proponga la Secretaría [Técnica].

35. [El Consejo Ejecutivo] podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

36. [El Consejo Ejecutivo] examinará cualquier preocupación expresada por un Estado Parte sobre el cumplimiento y los casos de incumplimiento y abuso de los derechos estipulados en el presente Protocolo. Para ello [el Consejo Ejecutivo] celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, cuando proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para solucionar la situación dentro de un plazo determinado. En el grado en que [el Consejo Ejecutivo] considere necesaria la adopción de ulteriores disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

a) Notificará a todos los Estados Partes la cuestión o tema;

b) Señalará la cuestión o materia a la atención de la Conferencia;

c) Hará recomendaciones a la Conferencia sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento, de conformidad con el artículo V.]

D. La Secretaría [Técnica] [(incluida la Red epidemiológica internacional)] 53/

37. La Secretaría [Técnica] prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación del presente Protocolo. La Secretaría [Técnica] prestará asistencia a la Conferencia [y al Consejo Ejecutivo] en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría [Técnica] aplicará las medidas de [verificación] [investigación] y las actividades y medidas de intercambio científico y tecnológico y de cooperación técnica previstas en la presente sección.

53/ Se expresó la opinión de que era necesario ajustar toda la sección en caso de que se confiaran las tareas de verificación a organizaciones internacionales tales como la OMS.

Desempeñará asimismo las demás funciones que le encomiende el presente Protocolo, así como las que le deleguen la Conferencia o [el Consejo Ejecutivo] de conformidad con el presente Protocolo. [La Secretaría [Técnica] comprenderá, como parte integrante, el Centro de apoyo científico (CAC).]

38. Entre las funciones que la Secretaría [Técnica] deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran:

- a) Preparar y presentar [al Consejo Ejecutivo] el proyecto de programa y de presupuesto de la Organización;
- b) Preparar y presentar [al Consejo Ejecutivo] el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo y los demás informes que solicite la Conferencia [o el Consejo Ejecutivo];
- c) Prestar apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, [al Consejo Ejecutivo] y a los demás órganos subsidiarios;
- d) Enviar y recibir comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Protocolo;
- e) Desempeñar las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo entre la Organización y otras organizaciones internacionales;
- [f) Ejecutar programas de formación para facilitar las tareas del Director General en relación con el párrafo 47.]

39. De conformidad con el artículo III y los anexos, la Secretaría [Técnica] tendrá, entre otras, las siguientes funciones en relación con la verificación del cumplimiento del presente Protocolo:

- a) Recibir y tramitar las declaraciones presentadas por los Estados Partes a la Organización de conformidad con las disposiciones de la parte D del artículo III;
- [b) Recibir, reunir, tratar, analizar y almacenar datos y todas las informaciones pertinentes en relación con la aparición de patologías y epidemias inhabituales facilitados por los Estados Partes y las organizaciones internacionales existentes;
- c) Establecer bases de datos epidemiológicos para distintas zonas geográficas sobre la base de la información suministrada;
- d) Suministrar, a petición de la Organización o de cualquier Estado Parte, toda información pertinente fundada en los datos reunidos y tratados, entre otras cosas, para ayudar a diferenciar las patologías y epidemias consideradas de origen natural de las patologías y epidemias que pudieran ser resultado de una violación o una tentativa de violación de la CABT;]

e) Prestar asistencia al Consejo Ejecutivo para facilitar las consultas y las aclaraciones entre los Estados Partes;

{f) Efectuar [visitas sin denuncia] [visitas aleatorias] [y] [visitas de aclaración] [visitas por solicitud] [visitas de fomento de la confianza] [visitas voluntarias] de conformidad con las disposiciones de la parte G del artículo III;}

g) Recibir y tramitar solicitudes de [investigación para atender una preocupación por incumplimiento] [investigaciones sobre el terreno y de instalaciones] [inspecciones por denuncia], llevar a cabo los preparativos para las [investigaciones para atender una preocupación por incumplimiento] [investigaciones sobre el terreno y de instalaciones] [inspecciones por denuncia], prestar apoyo técnico durante su realización e informar [al Consejo Ejecutivo];

h) Negociar acuerdos o arreglos con los Estados Partes y otros Estados y organizaciones internacionales y concertar, a reserva de la aprobación previa [del Consejo Ejecutivo], cualquier acuerdo o arreglo de ese tipo concerniente a las actividades [de verificación] con los Estados Partes y otros Estados; e

i) Prestar asistencia a los Estados Partes, por conducto de sus Autoridades Nacionales, en relación con otras cuestiones de [verificación con arreglo al] [aplicación del] presente Protocolo.

40. Las funciones de la Secretaría [Técnica] en relación con el intercambio científico y tecnológico y la cooperación técnica con fines pacíficos, de conformidad con el artículo ..., incluirán entre otras:

a) Administración del fondo de contribuciones voluntarias mencionado en ...;

[...]

[41. Las funciones descritas en los apartados b), c) y d) del párrafo 39 serán desempeñadas por la Red de vigilancia epidemiológica internacional, que es parte integrante de la Secretaría [Técnica].]

[42. La Secretaría [Técnica] elaborará y mantendrá, a reserva de la aprobación [del Consejo Ejecutivo], manuales de operaciones por los que se guiará el funcionamiento de los diversos elementos del régimen de [verificación,] [de cumplimiento,] de conformidad con el artículo III y los anexos. Esos manuales no serán parte integrante del presente Protocolo ni de los anexos y podrán ser modificados por la Secretaría [Técnica] con la aprobación [del Consejo Ejecutivo]. La Secretaría [Técnica] comunicará sin demora a los Estados Partes toda modificación de los manuales de operaciones.

43. Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organización serán transmitidas por conducto de sus Autoridades

Nacionales al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Protocolo. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o notificación que le haya sido transmitida.

44. En lo que respecta a las responsabilidades de la Secretaría [Técnica] concernientes a la preparación y presentación [al Consejo Ejecutivo] del proyecto de programa y de presupuesto de la Organización, la Secretaría [Técnica] determinará y contabilizará claramente todos los gastos correspondientes a cada una de las actividades de la Organización.

45. La Secretaría [Técnica] informará sin demora [al Consejo Ejecutivo] de cualquier problema que se haya suscitado en relación con el cumplimiento de sus funciones de que haya tenido noticia en el desempeño de sus actividades y que no haya podido resolver por medio de sus consultas con el Estado Parte interesado.

46. La Secretaría [Técnica] estará integrada por un Director General, quien será su jefe y más alto oficial administrativo, y los funcionarios científicos, técnicos y de otra índole que sea necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación [del Consejo Ejecutivo] por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez.

47. El Director General será responsable ante la Conferencia y [el Consejo Ejecutivo] del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento de la Secretaría [Técnica]. [La consideración primordial en la contratación de personal y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de conocimientos técnicos profesionales, experiencia, eficiencia, competencia e integridad] [con una distribución geográfica equitativa.] Solamente podrá nombrarse Director General, [inspectores] [investigadores] o demás miembros del personal del cuadro orgánico y administrativo a ciudadanos de los Estados Partes. Deberá tenerse en cuenta debidamente la importancia de contratar al personal con la distribución geográfica más amplia que sea posible. La contratación se guiará por el principio de mantener al mínimo el personal necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría [Técnica].

48. El Director General será el responsable de la organización y el funcionamiento de la Junta Consultiva Científica mencionada en el párrafo ... El Director General, en consulta con los Estados Partes, nombrará a los miembros de la Junta, que actuarán a título personal. Los miembros de la Junta serán nombrados sobre la base de su experiencia en las distintas esferas relacionadas con la aplicación de la Convención [y una distribución geográfica equitativa]. Según proceda y en consulta con miembros de la Junta, el Director General podrá establecer grupos de trabajo provisionales compuestos por expertos para que hagan recomendaciones sobre cuestiones concretas. En relación con todo ello, los Estados Partes podrán presentar listas de expertos al Director General.

49. En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General, [ni los] [inspectores,] [investigadores] [ni los ayudantes] [de inspección,] [de investigación] ni los miembros del personal solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente externa a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar de manera desfavorable en su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. El Director General asumirá la responsabilidad de las actividades de cualquier grupo de inspección.

50. Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General, [de los] [inspectores,] [investigadores] [de los ayudantes] [de inspección] [de investigación] y de los miembros del personal y no tratará de influir en ellos mientras desempeñan sus funciones.

[51. Los conocimientos científicos y técnicos de la Secretaría [Técnica] se concentrarán en un Centro de apoyo científico (CAC) multidisciplinario y especializado. El CAC estará formado por una pequeña plantilla de personal permanente y un grupo especial de expertos, así como un sistema de laboratorios de apoyo, que incluya un pequeño laboratorio de la organización apoyado por laboratorios homologados y laboratorios locales. Los detalles de estas estructuras se dan [más adelante] [en el anexo ...].

i) Centro de apoyo científico

Actividades

1. De índole corriente

- Recopilación de información técnica; examen de obras científicas y de noticias, incluido el estudio de informes de otras organizaciones, como la OMC, OIE, FAO y OPAQ.
- Recopilación de datos epidemiológicos de antecedentes sobre incidencia de enfermedades o plagas
- Formación y orientación de investigadores ad hoc.
- Evaluación para la homologación de laboratorios especializados u otras instalaciones de investigación.
- Preparación y conservación de muestras y materiales de referencia.

2. Visitas e investigaciones

- Organización y dotación de personal para visitas no efectuadas en régimen de denuncia.

- Iniciación y ejecución de investigaciones acerca de preocupaciones por la falta de cumplimiento.
- Evaluación técnica de la información proporcionada junto con una solicitud de investigación de una preocupación por la falta de cumplimiento.
- Reunión y coordinación de grupos de investigación.
- Prestación de orientación y apoyo a grupos de investigación.
- Recopilación de muestras de materiales que puedan guardar relación con el presunto incumplimiento de la CAB.
- Preparación, almacenamiento y análisis de las muestras obtenidas durante una investigación.
- Análisis de las muestras o adopción de las medidas necesarias para la realización de esos análisis en instalaciones homologadas.

3. Presentación de informes

- Obtención de datos y preparación de evaluaciones, asesoramiento e informes para la Organización.
- Preparación y redacción de informes técnicos sobre las conclusiones de las investigaciones acerca de preocupaciones por la falta de cumplimiento.
- Preparación de informes sobre visitas (visitas no efectuadas en régimen de denuncia, visitas de fomento de la confianza).

Organización

1. Personal permanente

El componente de personal permanente podría ser reducido en un principio y ajustarse posteriormente según las eventuales necesidades y volumen de trabajo. A medida que se adquiriera experiencia, podrían definirse de nuevo los puestos y competencias necesarios para desempeñar las anteriores funciones. El número del personal no debe ser demasiado limitado y es fundamental que se mantenga la continuidad.

- a) El jefe de dicha dependencia debería contar con las calificaciones científicas necesarias, ser flexible y tener experiencia en la gestión de una dependencia de esta índole de manera eficaz en cuanto al costo, así como en la selección y administración de personal, y ser capaz de

hacer exposiciones ante órganos internacionales y nacionales. El jefe informará a la Organización.

- b) Científicos designados por los Estados Partes y nombrados por la futura Organización que tengan conocimientos, entre otras, de las siguientes disciplinas:
- microbiología, patología y toxicología médica y veterinaria;
 - enfermedades infecciosas médicas y veterinarias;
 - epidemiología médica y veterinaria;
 - virología vegetal, patología, entomología, fitobacteriología;
 - armas biológicas;
 - tecnología de producción biológica;
 - genética microbiana y técnicas e identificación del ADN.
- c) Personal de apoyo técnico competente en las siguientes esferas:
- microbiología: toma de muestras, aislamiento, identificación;
 - patología clínica;
 - preparación y conservación de muestras (técnicas de riesgo biológico);
 - técnicas electroforéticas;
 - almacenamiento y análisis de datos;
 - análisis cartográfico;
 - sistemas informáticos y otros sistemas de comunicaciones;
 - gestión y documentación de laboratorio;
 - técnicas inmunológicas.

2. Personal a tiempo parcial

Un grupo de expertos designados por los Estados Partes del que pueda elegirse a investigadores según la naturaleza del incidente que haya de investigarse. El grupo debería contar con expertos en las siguientes esferas:

- enfermedades infecciosas médicas y veterinarias;
- epidemiología, microbiología, virología, patología, toxicología, toxinología e inmunología medica y veterinaria;
- microbiología vegetal, virología, patología, fitobacteriología y micología;
- sistemática biológica de los invertebrados;
- armas biológicas;
- aerobiología;
- intérpretes;
- asesores sobre los antecedentes culturales de la zona que haya de investigarse.

ii) Apoyo de laboratorio

Se propone el siguiente sistema de laboratorios de apoyo, incluidos los laboratorios de la Organización, locales y homologados, para desempeñar las funciones de laboratorio necesarias:

1. Laboratorio de la Organización

Un pequeño laboratorio en los locales de la futura Organización que llevaría a cabo las funciones básicas de laboratorio y formaría parte de un "Centro de apoyo científico" de la Organización.

a) Personal

La plantilla permanente estaría formada por un número reducido de científicos que representen las disciplinas esenciales médicas, veterinarias y botánicas, con el apoyo de un número reducido de técnicos experimentados en dichas materias.

b) Equipo

Se debería proporcionar para su utilización en este laboratorio el equipo adecuado para que lleve a cabo su labor, así como el equipo móvil necesario que haya que utilizar en los laboratorios de campaña.

c) Funciones

- preparar y conservar muestras y materiales de referencia;
- adquirir materiales que puedan tener relación con presuntos casos de incumplimiento;
- preparar y almacenar las muestras obtenidas durante la investigación;
- analizar muestras o hacer lo necesario para que se lleven a cabo los análisis en instalaciones homologadas;
- reunir datos y preparar evaluaciones, asesoramiento e informes para la Organización;
- facilitar instalaciones de laboratorio de campaña a los grupos de investigación.

2. Laboratorio de campaña

Un laboratorio de campaña que pueda utilizarse durante las investigaciones sobre el terreno para hacer las pruebas y los análisis básicos necesarios in situ a fin de apoyar al grupo de investigación en su labor.

a) Personal

Este laboratorio podría emplear personal procedente del laboratorio central u otro personal nombrado por los Estados Partes.

3. Laboratorios locales

Durante la investigación, deberían utilizarse al máximo los laboratorios locales para llevar a cabo siempre que sea posible los análisis y pruebas necesarios.

4. Laboratorios homologados

La Organización debería homologar un cierto número de laboratorios especializados situados en los Estados Partes que

cubran todas las funciones de laboratorio necesarias (incluidas instalaciones de nivel BL4) según un proceso de homologación convenido. Estos laboratorios deberían poder llevar a cabo todas las funciones especializadas de que no disponga normalmente la Organización. La Organización podría utilizarlos también como laboratorios de referencia.

iii) Funciones de laboratorio

Se considera que las siguientes funciones de laboratorio son necesarias para apoyar las investigaciones de casos de presunto incumplimiento:

Microbiología

- Bioensayo (cultivo, identificación y pruebas) de bacterias, protozoos, hongos y virus vivos.
- Ensayo inmunológico y biológico molecular para establecer la identidad específica de determinados microorganismos o toxinas.
- Podrán necesitarse medios especiales para:
 - investigar las muestras de aerosol;
 - detectar e identificar los patógenos en muestras de agua, suelo y plantas;
 - examinar posibles dispositivos (armas) vectores y analizar muestras tomadas de dichos dispositivos.

Funciones médicas y análogas

- Se necesitarían funciones de diagnóstico, como por ejemplo hematología, bioquímica, inmunología y microbiología, con acceso a animales de laboratorio, para detectar e identificar patógenos en muestras de organismos a fin de realizar o confirmar el diagnóstico de la enfermedad investigada. Será preciso detectar e identificar bacterias, virus, hongos y toxinas.
- Patología anatómica/forense para realizar autopsias e histología para analizar las muestras histológicas a fin de realizar o confirmar un diagnóstico.

Análisis genético

Análisis genético para investigar la posibilidad de modificación genética del organismo sospechoso o para detectar un organismo específico en un medio mixto.

Bioquímica

Capacidad para realizar pruebas moleculares especializadas, microscopia electrónica, toxicología y química analítica.

Medios de bioseguridad que permitan trabajar con patógenos extremadamente peligrosos

Se necesitarían algunos laboratorios capaces de manipular organismos extremadamente peligrosos y exóticos tales como los virus de fiebres hemorrágicas, por ejemplo, laboratorios de nivel BL4 (según la definición de la OMS).

Veterinaria

Se necesitarían capacidades análogas a las destinadas a las funciones de medicina.

Botánica

Laboratorios de diagnóstico con capacidad para diagnosticar virus fitopatógenos, viroides, fitoplasmas, hongos y bacterias mediante ensayos serológicos, moleculares, y electrón y microscópicas y biológicas comprendidas la interacción huésped-patógeno, la indización y la transferencia a plantas indicadoras mediante injertos mecánicos e insectos vectores. Estas pruebas se basan en patógenos vivos y exigen que se disponga de instalaciones apropiadas de cuarentena. Los laboratorios deben estar equipados para determinar las características morfológicas, histológicas y bioquímicas. Un requisito básico para la identificación de posibles vectores es contar con capacidad de biosistemática para insectos, arácnidos, nematodos y hongos.

Capacidad para realizar trabajos de laboratorio sobre el terreno

- Reunir, conservar y despachar muestras para el análisis fuera del terreno.
- Labor básica de diagnóstico como, por ejemplo, ensayos serológicos, microscópicos, microbiológicos y otras pruebas de diagnóstico.
- Manipulación de muestras de riesgo biológico.
- Reunión y preparación de muestras de municiones.]

E. Privilegios e inmunidades

52. La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

53. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes de miembros elegidos para [el Consejo Ejecutivo,] junto con sus suplentes y asesores, el Director General, los [inspectores,] [investigadores,] los ayudantes [de inspección] [de investigación] y los miembros del personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

54. La capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo se definirán en acuerdos entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados de conformidad con los apartados h) e i) del párrafo 22.

55. No obstante lo dispuesto en los párrafos 52 y 53, los privilegios e inmunidades del Director General, los [inspectores,] [investigadores,] los ayudantes de [inspección] [investigación] y los miembros del personal de la Secretaría [Técnica] durante el desempeño de actividades de verificación serán los que se enuncian en los anexos.]

[A. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

1. La solicitud relativa a una presunta violación de la Convención se presentaría al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo VI de la Convención. Se transmitiría luego a un órgano técnico ya existente o constituido especialmente sobre la base de un órgano existente en el sistema de las Naciones Unidas.

[B. Organo técnico

2. El órgano técnico podría realizar un examen técnico de la solicitud, determinando si la información presentada se ajusta a los criterios enunciados en el Protocolo, y también prestar asistencia en las consultas bilaterales y multilaterales previstas en el artículo V. Al elaborar la lista de criterios para el examen de las solicitudes, el Grupo ad hoc debería especificar que ninguna prueba tendrá un valor preestablecido para las personas que la examinen. Las pruebas obtenidas en violación de la ley, ya sea del país que solicite la inspección, o del país en que deba realizarse la inspección, se considerarán nulas y sin valor y no podrán utilizarse para fundamentar una acusación ni para corroborar las circunstancias mencionadas en la solicitud.

3. Facilitarán el examen de una solicitud de investigación las consultas y aclaraciones y la colaboración entre los Estados Partes, de conformidad con el artículo VI de la Convención, para disipar cualquier preocupación por una posible violación de la Convención, y se recurrirá para ello al mecanismo de consultas bilaterales y multilaterales (a menos que se disponga otra cosa en el Protocolo) con la asistencia de dicho órgano técnico.

4. De conformidad con el artículo VI de la Convención y los procedimientos que se establezcan, todos los Estados Partes prestarán al órgano técnico, si así lo solicita, la asistencia necesaria para facilitar la investigación.

5. Al examinar una solicitud, el órgano técnico también podrá pedir información complementaria y realizar nuevas consultas.

6. Si el Estado que presenta la solicitud no proporciona la cantidad de información exigida por el Protocolo (incluida la información complementaria) o si los motivos de preocupación por una posible violación se disipan durante las consultas, las aclaraciones y la cooperación, se pondrá fin a la investigación, y se informará de ello al Estado que haya presentado la solicitud.]

[C. Consejo Consultivo

7. Si el órgano técnico establece que la solicitud satisface los criterios acordados, que se enunciarán en el Protocolo, y si la preocupación por una posible violación no se disipa durante las consultas, las aclaraciones y la cooperación, un órgano políticamente representativo (por ejemplo, un consejo consultivo) convocado con ese fin por los Estados depositarios de la Convención, decidirá si llevar a cabo una inspección. Este consejo consultivo se compondrá de representantes de los Estados Partes y se reuniría sólo con el propósito de decidir sobre la realización de una inspección por denuncia. El Grupo ad hoc tendrá que determinar los aspectos relacionados con la composición de este órgano y con el procedimiento para constituirlo y convocarlo. La decisión de realizar una inspección se adoptaría por mayoría de dos tercios de todos los miembros de la junta consultiva.]]

ARTICULO X
MEDIDAS NACIONALES DE APLICACION

ARTICULO XI 54/

RELACION DEL PROTOCOLO CON LA CABT Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

1. El presente Protocolo complementará la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y toxínicas. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo podrá interpretarse en el sentido de que modifique o enmiende en modo alguno la Convención.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo podrá interpretarse en el sentido de que limite o menoscabe en modo alguno las obligaciones asumidas por ningún Estado de conformidad con la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y toxínicas, el Protocolo de Ginebra o la Convención sobre las armas químicas.

54/ Los artículos sobre cuestiones jurídicas se incluyen en el texto de trabajo sin perjuicio de las posiciones que las delegaciones adopten en lo que respecta al texto definitivo de los artículos. Será necesario seguir examinando estos artículos en los futuros períodos de sesiones.

ARTICULO XII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

[1. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la aplicación o interpretación del presente Protocolo se solucionarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de éste y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Cuando se suscite una controversia entre dos o más Estados Partes, o entre uno o más Estados Partes y la Organización, en relación con la aplicación o interpretación del presente Protocolo, las partes interesadas emprenderán consultas sin demora con miras a solucionar rápidamente la controversia mediante negociación. Las partes en una controversia mantendrán informado al órgano políticamente representativo acerca de las medidas que adopten, así como del comienzo de las consultas. El órgano políticamente representativo podrá contribuir a la solución de una controversia mediante negociación o cualquier medio que considere oportuno, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios. Al concluir la negociación las partes en una controversia presentarán una declaración conjunta al órgano políticamente representativo para informarle de si se ha resuelto o no se ha resuelto la controversia.

3. Si la controversia no se resuelve mediante las consultas y las negociaciones mencionadas en el párrafo 2 [dentro de los tres meses] siguientes al comienzo de las consultas, las partes en la controversia recurrirán a otros medios pacíficos que ellas elijan, incluido el recurso a los órganos competentes de este Protocolo u otros órganos establecidos y a los que el órgano políticamente representativo haya confiado tareas relacionadas con la solución de dichas controversias de conformidad con el artículo IX, y, por consentimiento mutuo, remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte. Las partes interesadas mantendrán informado al órgano políticamente representativo de dichas medidas y de sus resultados.

4. La Conferencia de los Estados Partes examinará las cuestiones relacionadas con las controversias suscitadas por los Estados Partes o la Organización, o que señale a su atención el órgano políticamente representativo.

5. La Conferencia de los Estados Partes y el órgano políticamente representativo están facultados cada uno, a reserva de la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite dentro del ámbito de las actividades de la Organización. Con tal fin se concertará un acuerdo entre la Organización y las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo IX.

[6. El presente artículo se entiende sin perjuicio de los artículos III y V del presente Protocolo.]

ARTICULO XIII

EXAMEN DEL PROTOCOLO

[1. [Dentro de los] [cinco] [diez] años siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Partes se reunirán para examinar su aplicación [con miras a asegurar que los fines del Protocolo se están cumpliendo]. Con ocasión de ese examen se tomarán en cuenta los nuevos adelantos científicos y tecnológicos que guarden relación con el Protocolo. Esta Conferencia de examen del Protocolo se celebrará [inmediatamente antes] [inmediatamente después] [junto, si conviniera, con] la Conferencia encargada del examen de la Convención [tal como se dispone en el artículo XII de la Convención]. [Esta Conferencia de examen del Protocolo tendrá lugar] [en Ginebra, Suiza] [o] [en la sede de la Organización] [a menos que se decida otra cosa].

2. A continuación, y a intervalos de cinco años, a menos que se decida otra cosa, se celebrarán nuevas conferencias de examen del Protocolo con el mismo objetivo, [inmediatamente antes] [inmediatamente después] [junto, si conviniera, con] la Conferencia de examen de la Convención.]

ARTICULO XIV

ENMIENDAS

[1. En cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Protocolo, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al mismo [o a sus anexos o apéndices]. Cualquier Estado Parte podrá también proponer modificaciones, de conformidad con el párrafo 4, a los anexos [y apéndices] del presente Protocolo. Las propuestas de enmienda estarán sujetas al procedimiento previsto en los párrafos 2 y 3. Las propuestas de modificación, tal como se dispone en el párrafo 4, estarán sujetas a las disposiciones del párrafo 5.

2. Toda propuesta de enmienda será comunicada al [Director General]. La enmienda propuesta será examinada solamente por una Conferencia de Enmienda. El [Director General] distribuirá la propuesta a todos los Estados Partes y solicitará sus opiniones sobre si debe convocarse una Conferencia de Enmienda para examinar la propuesta. Si una tercera parte o más de los Estados Partes notifica al Director General, a más tardar 30 días después de la distribución de la propuesta, que apoyan la convocatoria de una Conferencia de Enmienda, el Director General convocará dicha conferencia a la que se invitará a todos los Estados Partes. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, a menos que todos los Estados Partes que apoyen la convocatoria de una Conferencia de Enmienda pidan que se celebre antes. En ningún caso se celebrará una Conferencia de Enmienda menos de 60 días después de la distribución de la propuesta de enmienda. Las enmiendas serán adoptadas por la Conferencia de Enmienda por el voto positivo de la mayoría de los Estados Partes [presentes y votantes], sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo.

3. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes 30 días después del depósito de los instrumentos de ratificación o de aceptación por todos los Estados Partes que hayan emitido un voto positivo en la Conferencia de Enmienda.

4. Para garantizar la viabilidad y eficacia del presente Protocolo, las disposiciones de los [anexos] [y apéndices] serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 5, si las modificaciones propuestas se refieren solamente a cuestiones de carácter administrativo y técnico. Las secciones de los anexos [o apéndices] no serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 5.

[5. Las modificaciones propuestas a que se hace referencia en el párrafo 4 se harán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) El texto de las modificaciones propuestas será transmitido junto con la documentación necesaria al Director General. El Director General comunicará sin demora esas propuestas a todos los Estados Partes y al órgano

políticamente representativo. Cualquier Estado Parte y el Director General podrán facilitar información adicional para ayudar en la evaluación de la propuesta.

b) A más tardar, 60 días después de haber recibido la propuesta, el Director General procederá a su evaluación para determinar todas sus posibles consecuencias sobre las disposiciones y la aplicación del presente Protocolo y sobre las disposiciones y aplicación de la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas y comunicará tal información a todos los Estados Partes y al órgano políticamente representativo;

c) El órgano políticamente representativo examinará la propuesta a la luz de toda la información de que disponga, incluido el hecho de si la propuesta se ajusta a los requisitos del párrafo 4. A más tardar, 90 días después de haber recibido la propuesta, el órgano políticamente representativo notificará sus recomendaciones con explicaciones apropiadas a todos los Estados Partes para su consideración. Los Estados Partes acusarán recibo de las recomendaciones en un plazo de 10 días;

d) Si el órgano políticamente representativo recomienda a todos los Estados Partes que se apruebe la propuesta, se considerará aprobada si ningún Estado Parte opone objeciones a ella dentro de los 90 días siguientes a haber recibido la recomendación. Si el órgano políticamente representativo recomienda que se rechace la propuesta, se considerará rechazada si ningún Estado Parte se opone al rechazo dentro de los 90 días siguientes a haber recibido la recomendación;

e) Si una recomendación del órgano políticamente representativo no recibe la aceptación necesaria con arreglo al apartado d), la Conferencia de los Estados Partes, en su próximo período de sesiones, adoptará como cuestión de fondo una decisión sobre la propuesta, incluido el hecho de si se ajusta a los requisitos del párrafo 4;

f) El Director General notificará a todos los Estados Partes toda decisión que se adopte conforme al presente párrafo;

g) Las modificaciones aprobadas con arreglo a este procedimiento entrarán en vigor para todos los Estados Partes 180 días después de la fecha en que el Director General notifique su aprobación, salvo que se establezca otro plazo por recomendación del órgano políticamente representativo o decisión de la Conferencia de los Estados Partes.]]

ARTICULO XV

DURACION Y RETIRADA

1. El presente Protocolo permanecerá en vigor mientras esté en vigor la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y toxínicas.

2. Todo Estado Parte en el presente Protocolo tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Protocolo si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de éste han puesto en peligro sus intereses supremos. Notificará la retirada [al Depositario] [a los Depositarios] a todos los demás Estados Partes en el Protocolo, al órgano políticamente representativo y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con [...] meses de anticipación. La notificación contendrá una declaración acerca de los acontecimientos extraordinarios que, en opinión del Estado Parte ponen en peligro sus intereses supremos.

3. La retirada de un Estado Parte del presente Protocolo no afectará en modo alguno el deber que los Estados tienen de seguir cumpliendo las obligaciones asumidas de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional, en particular la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y toxínicas, el Protocolo de Ginebra y la Convención sobre las Armas Químicas.

4. Se considerará que todo Estado que se retire de la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y toxínicas se ha retirado también del presente Protocolo, independientemente de que haya cumplido el procedimiento previsto en el párrafo 2 del presente artículo. El Protocolo cesará de estar en vigor para dicho Estado el mismo día en que deje de estar en vigor para él la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y toxínicas.

ARTICULO XVI

CONDICION JURIDICA DE LOS ANEXOS [Y LOS APENDICES]

Los anexos [y apéndices] del presente Protocolo son parte integrante del Protocolo. Toda referencia al presente Protocolo incluye los anexos [y apéndices].

ARTICULO XVII

FIRMA

El presente Protocolo estará abierto a la firma de [todos los Estados.]
[las] Partes en la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y
toxínicas de 1972, hasta su entrada en vigor.

ARTICULO XVIII

RATIFICACION

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO XIX

ADHESION

Cualquier Estado Parte en la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas de 1972 que no firme el presente Protocolo antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él posteriormente en cualquier momento.

ARTICULO XX

ENTRADA EN VIGOR

[1. El presente Protocolo entrará en vigor [...] días después de la fecha en que se haya depositado el [...] instrumento de ratificación, pero, en ningún caso, antes de que hayan transcurrido [...] años desde el momento en que quede abierto a la firma.

2. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo, éste entrará en vigor el [trigésimo] día después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.]

ARTICULO XXI

RESERVAS

[No podrán formularse reservas a] los artículos del presente Protocolo [que sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas de 1972]. No podrán formularse reservas a los anexos [y apéndices] del presente Protocolo que sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas de 1972 [o con el objeto y propósito del presente Protocolo].]

ARTICULO XXII

DEPOSITARIO(S)

_____ queda[n] designado[s] Depositario[s] del presente Protocolo y, entre otras cosas:

a) Comunicará[n] sin demora a todos los Estados signatarios y adherentes la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, así como el recibo de otras notificaciones;

b) Transmitirá[n] copias debidamente certificadas del presente Protocolo a los gobiernos de todos los Estados signatarios y adherentes; y

c) Registrará[n] el presente Protocolo con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XXIII

TEXTOS AUTENTICOS

El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado con _____.

BWC/AD HOC GROUP/36
Anexo I
página 102

ANEXOS

A. DECLARACIONES

I. [Definiciones 55/

Las definiciones de los siguientes términos, que tal vez requieran ulterior estudio en el contexto de las medidas específicas, fueron propuestas al Grupo ad hoc o examinadas por él. La inclusión de un término en la lista se hace sin perjuicio de que ese término tenga una definición aceptable o sea apto para figurar en un instrumento final jurídicamente vinculante.

[1. Armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas

Son un tipo de armas [específicamente] destinado [a causar enfermedades, muerte o daños a los] [la aniquilación en masa de] seres humanos, animales y plantas cuya acción se basa en las propiedades de agentes biológicos y toxinas.

El término "armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas" se aplicará a lo siguiente:

- agentes biológicos y toxinas (salvo cuando estén destinados a objetivos que no prohíbe la Convención y siempre que los tipos de agentes y toxinas y sus cantidades se justifiquen para esos fines);
- armas, equipos o vectores destinados al uso de agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.] 56/

[2. Agentes biológicos (agentes microbianos y otros agentes biológicos, medios bacteriológicos (biológicos), agentes bacteriológicos (biológicos))

Microorganismos, sus formas genéticamente modificadas y otros agentes biológicos destinados a [aniquilar] [causar enfermedades, muerte o daños a los] seres humanos, animales y plantas.] 57/

55/ Algunas delegaciones expresaron distintas opiniones acerca de dónde convendría colocar cualquier definición convenida. Una de las opiniones fue que toda definición convenida debería ser un artículo del documento final. También se expresó la opinión de que las definiciones convenidas deberían incluirse en un anexo apropiado.

56/ Se expresó la opinión de que toda propuesta para definir términos del artículo I equivaldría a una enmienda de la Convención al margen de las disposiciones jurídicas del artículo XI, en contra del mandato del Grupo. También se expresó la opinión de que es indispensable que se definan esos términos a los fines de un mecanismo de verificación y de que ello no supondría una enmienda de la Convención.

57/ Ibíd.

3. Instalación de defensa biológica

Instalación que trabaja en [una o más de las siguientes esferas de] [un programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas] [como una de sus funciones principales y/o permanentes en investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación].

4. [Programa [militar/civil] de defensa biológica] [/Programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas]

Programa [de investigación, desarrollo, producción, ensayo y evaluación] destinado a detectar y evaluar las consecuencias de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y/[o] prevenir, reducir y neutralizar las consecuencias de las armas biológicas y tóxicas sobre los seres humanos, los animales o las plantas.

5. Nivel de seguridad biológica 3

El nivel de seguridad biológica 3 comprende las prácticas de seguridad, [y los] diseños [y la estructura] de edificios y el equipo utilizados en la labor de investigación, desarrollo, ensayo o diagnóstico en actividades de laboratorio en que se trabaje con [patógenos de alto riesgo de infección] [agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que [supongan un grave peligro para la salud] [y puedan causar enfermedades infecciosas o una situación análoga en el caso de las toxinas (intoxicación)] [infección] [o intoxicación] [o intoxicación]].

Las características [del nivel de seguridad biológica 3] [deberían] incluir [como mínimo] edificios que puedan clausurarse herméticamente para la descontaminación, con un sistema de ventilación que establezca una corriente de aire direccional del espacio de acceso a la sala del laboratorio, entrada de doble puerta a la sala, ventanas que puedan clausurarse herméticamente, paso del aire de salida procedente de las cámaras de seguridad por filtros de aire para macropartículas de gran eficacia (HEPA) [y desinfección del agua [los fluidos/soluciones] de salida]. El equipo utilizado en el interior [podría] [debería] incluir cámaras de seguridad biológica y autoclaves especializados. [Acceso controlado,] con aplicación de la norma de las dos personas, en virtud de la cual ningún individuo trabaja nunca solo en los laboratorios en que está en vigor esa norma; señales de alerta de riesgo biológico encendidas cuando se esté trabajando en el interior y [,cuando proceda,] uso obligatorio en el interior de prendas de laboratorio protectoras.

[Las características del nivel de seguridad biológica 3 incluyen edificios con presión atmosférica negativa, acceso controlado y cámara de seguridad con aire de salida que pasa a través de filtros de aire en partículas de alta eficacia (HEPA). Otras características podrían incluir edificios que puedan cerrarse herméticamente para la descontaminación, con un sistema de ventilación que establezca una corriente direccional del aire

desde los espacios de acceso a la sala del laboratorio, entrada de puerta doble a la sala, ventanas que puedan cerrarse herméticamente y desinfección de los efluentes. El equipo utilizado en el interior comprende cámaras de seguridad biológica y autoclaves especializados. Aplicación de la norma de las dos personas en virtud de la cual ningún individuo puede trabajar nunca solo en el interior del laboratorio, colocación de señales de advertencia del peligro biológico cuando se esté trabajando en el interior y, cuando proceda, uso de prendas de laboratorio protectoras en el interior.]

6. Instalación de diagnóstico

Toda instalación que ensaye muestras con fines de diagnosis de enfermedades [o intoxicación/intoxinación] de seres humanos, animales y plantas mediante la detección, el aislamiento y la identificación de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas [y también mediante técnicas serológicas] [y también mediante técnicas que faciliten pruebas indirectas de la presencia (anterior) de tales agentes o toxinas].

[Una instalación de diagnóstico puede asimismo dedicarse a la producción y preparación de reactivos para los ensayos antes citados y al desarrollo de técnicas de diagnóstico.]

7. Instalación

Una combinación de estructuras físicas, fuerza de trabajo e infraestructura principal de apoyo conexas, tanto si se halla en construcción como si está o no funcionando.] [bien sea] [para [el] desarrollo, [la investigación,] la producción, el ensayo, la elaboración, el almacenamiento o la adquisición o mantenimiento de otro modo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas].]

8. Modificaciones genéticas

La modificación genética supone un proceso [dirigido] [deliberado] de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de un organismo para aportarle la capacidad de producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características. [La modificación genética supone un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de un organismo para aportarle la capacidad de producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características, con exclusión de las técnicas genéticas clásicas, los procesos naturales y las aplicaciones que entrañen células híbridomas somáticas.] 58/.

58/ Puede incluir la modificación del material genético de organismos para que éstos desarrollen nuevas funciones como, por ejemplo, intensificación o reducción de la patogenicidad y/o la virulencia; resistencia a estreses bióticos o abióticos, y modificación de la antigenicidad.

[Puede incluir alteraciones [dirigidas] del material genético de los organismos para que éstos desarrollen nuevas funciones, como intensificación o reducción de la patogenicidad y/o la virulencia; resistencia a estreses bióticos o abióticos; modificación de la antigenicidad, [fomento de la estabilidad en el medio ambiente] y facilidad de cultivo. [En el caso de algunas medidas] [Sin embargo, tal vez sea necesario en el caso de algunas medidas excluir las técnicas genéticas clásicas, los procesos naturales, las aplicaciones que entrañen células hibridomas somáticas y algunas técnicas in vivo.] [En el caso de algunas medidas] [Tal vez sea necesario abarcar todas las técnicas de modificación de la estructura genética de un agente biológico.]]

[9. Fines hostiles

La utilización de armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas o de agentes biológicos por un Estado (Estados) para [la aniquilación de] [causar enfermedades e incapacitar a los] seres humanos, animales o plantas [en un Estado (Estados) que no se halle (hallen) en situación de conflicto militar con el primero (los primeros) con el fin de infligir daños militares, económicos o morales].] 59/

10. Programa médico militar

Programa médico para vigilar, mantener y/o restablecer la salud física, mental y social, incluidos la detección, la diagnosis, la profilaxis y el tratamiento de enfermedades infecciosas e intoxicaciones [que ocurren naturalmente] de personal militar en activo o retirado y de sus familiares, [así como de personal civil], en un contexto distinto del de la defensa contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

[11. Contención primaria en la producción

La contención primaria en la producción incluye las prácticas de seguridad y las características de diseño del equipo utilizadas en las actividades de producción que entrañen agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cuando sea necesario impedir la descarga involuntaria en el medio ambiente. [Los organismos,] [microorganismos y células eucarióticas] son manipulados en un sistema que separa físicamente el proceso del medio ambiente (sistema cerrado) mediante cierres herméticos a fin de impedir el escape de organismos del sistema, con el tratamiento de los gases de salida del sistema para impedir escapes y el tratamiento de los efluentes antes de la descarga final. La obtención de muestras, la adición de material al sistema y la transferencia de organismos viables a otro sistema cerrado se realizarán de manera que se eviten los escapes. Este sistema podría estar situado dentro de una zona controlada.]

12. Capacidad de producción

Conocimientos técnicos y capacidad de producir agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción.

[13. Fines no prohibidos por la Convención

Fines profilácticos, [de investigación,] de protección u otros fines pacíficos [y trabajo con agentes biológicos y toxinas no incluidos en las listas].] 60/

14. Emplazamiento

Lugar o zona geográficamente definido que tenga límites identificables y que contenga [o haya contenido (dentro de un marco cronológico por especificar)] una o más instalaciones.

[15. Toxinas

Productos tóxicos de la actividad vital de microorganismos, venenos naturales de origen animal y vegetal, cualquiera sea su método de producción, destinados a [aniquilar] [causar enfermedades e incapacitar a los] seres humanos, animales y plantas.] 61/

16. Vacuna

Preparados, que pueden ser de organismos vivos atenuados, muertos o modificados de algún otro modo o sus componentes, y ácidos nucleicos, que al ser introducidos por cualquiera de múltiples vías en un ser humano o animal inducen en éste una respuesta inmunológica activa, para su empleo profiláctico o protector.

17. Trabajo con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas]

[Toda manipulación con agentes biológicos y toxinas [incluidos en las listas] que abarque, por ejemplo, la investigación, el desarrollo, la producción y la diagnosis con la utilización de esos agentes y toxinas, incluido el estudio de sus propiedades, métodos de detección e identificación, la modificación genética, la aerobiología, la profilaxis y métodos de tratamiento [mantenimiento de colecciones de cultivo] [colección de cultivo registrada].]

60/ Véase la nota de pie de página N° 3.

61/ Véase la nota de pie de página N° 3.

[18. Inoculante para plantas

Una fórmula que contiene mezclas puras o determinadas de antemano de partículas vivas de bacterias, hongos o virus para el tratamiento de [semillas] [plantas] con el fin de incrementar su capacidad de crecimiento [o] de resistencia a las enfermedades [o a las heladas] o de alterar de otro modo las propiedades de las eventuales plantas o cultivo.]

[19. Agente de control biológico

Un {micro}organismo utilizado para la prevención, eliminación o reducción de las enfermedades, plagas o efectos negativos en una planta o cosecha.]

[20. Suero antitóxico/terapéutico

Un agente inmunizador formado a partir de suero extraído de un animal o un ser humano que ha desarrollado anticuerpos contra una enfermedad y que se utiliza para proteger y tratar a un paciente contra esa enfermedad. Esta definición abarca también cualquier otro producto elaborado mediante cultivo celular dirigido a lograr el mismo objetivo o a disminuir un efecto tóxico.]]

II. Listas y criterios (agentes y toxinas) 62/

Patógenos humanos

El Grupo examinó la siguiente lista de patógenos y toxinas humanos y reconoció su interés, con miras a elaborar una o varias listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, para la adopción de medidas específicas [en particular para iniciar o activar declaraciones] destinadas a fortalecer la Convención:

Virus 63/

1. Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo
2. Virus de Chikungunya
3. Virus de la encefalitis oriental
4. Virus de Ebola
5. Hantavirus
6. Virus de la encefalitis japonesa
7. Virus de Junín
8. Virus de la fiebre de Lassa

62/ Se expresó la opinión de que, aunque la sección "Listas y criterios" había sido objeto de discusiones técnicas en tanto que documento del Colaborador de la Presidencia durante los anteriores períodos de sesiones del Grupo ad hoc, sólo se había logrado concluir el examen preliminar en lo tocante a su incorporación al texto de trabajo. En la etapa actual se han introducido algunos corchetes y notas de pie de página cuyo objeto es recoger los motivos de preocupación iniciales de algunas delegaciones. En vista de la complejidad e importancia de las cuestiones planteadas se reconoció en la citada opinión que esta sección deberá seguir estudiándose detalladamente en futuros períodos de sesiones del Grupo ad hoc. Se expresó otra opinión según la cual el Grupo ad hoc ya habría examinado suficientemente la cuestión de la incorporación de la sección dedicada a las Listas de agentes y criterios. Al mismo tiempo, y para alcanzar un acuerdo final sobre las Listas de agentes y criterios, habría que seguir estudiándolas en futuros períodos de sesiones del Grupo ad hoc.

63/ Los virus Nos. 2, 6 y 17 deberán seguir estudiándose para ver si satisfacen los criterios. Varias delegaciones expresaron el parecer de que los virus Nos. 6 y 17 debían eliminarse de la Lista. Se expresó la opinión de que es necesario seguir trabajando en la nomenclatura de los virus Nos. 3, 12, 14, 15 y 17.

9. Virus de Machupo
10. Virus de Marburg
11. Virus del valle del Rift
12. Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (virus de la encefalitis vernoestival de Rusia)
13. Virus de la variola (virus de la viruela)
14. Virus de la encefalitis venezolana
15. Virus de la encefalitis occidental
16. Virus de la fiebre amarilla
17. Virus de la fiebre forestal de Kyasanur

Bacterias

1. Bacillus anthracis
2. Brucella spp
3. Chlamydia psittaci
4. Clostridium botulinum 64/
5. Francisella tularensis (tularemia)
6. Pseudomonas (Burkholderia) mallei
7. Pseudomonas (Burkholderia) pseudomallei
8. Yersinia pestis

Rickettsias

1. Coxiella burnetti
2. Rickettsia prowazekii
3. Rickettsia rickettsii

64/ Se expresó la opinión de que se podría suprimir de la lista la bacteria N° 4.

Hongos

1. *Histoplasma capsulatum* (incl. var *duboisii*)

Toxinas

1. Abrina (*A. precatorius*)
2. Toxinas botulínicas (*Clostridium botulinum*)
3. *Clostridium perfringens* (toxina)
4. *Corynebacterium diphtheriae* (toxina)
5. Cianinas (Microcistinas) (*Microcystis aeruginosa*)
6. Enterotoxinas (*Staphylococcus aureus*)
7. Neurotoxina (*Shigella dysenteriae*)
8. Ricina (*Ricinus communis*)
9. Saxitoxina (*Gonyaulax catanella*)
10. Shigatoxina
11. Toxina tetánica (*Clostridium tetani*)
12. Tetrodotoxina (*Spherooides rufripes*)
13. Micotoxinas tricotecenas
14. Verrucologeno (*Myrothecium verrucaria*)

Criterios para patógenos y toxinas humanos

Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrían aplicarse de manera combinada para seleccionar los patógenos y toxinas humanos que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. [Vectores o] 65/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos, almacenados o empleados como arma;
2. Dosis de infección baja o alta toxicidad;
3. [Breve período de incubación y] alto nivel de morbosidad;
4. Alto nivel de contagiosidad en la población;
5. Infección o intoxicación [por diversas vías, en especial] por las vías respiratorias;
6. Alto nivel de incapacidad o mortalidad;
7. No existe profilaxis eficaz (por ejemplo, sueros inmunizadores, vacunas, antibióticos) ni/o terapia al alcance de todos y ampliamente utilizada;
8. Estabilidad en el medio ambiente;
9. Dificultad de detección o identificación [en las primeras fases];
10. Facilidad de producción [y de transporte].

Definición de algunos términos

Morbosidad:	relación entre [personas enfermas] [nuevos casos de enfermedad] y [personas sanas] [población total];
Contagiosidad:	capacidad de ser [comunicable] [transmisible especialmente por contacto];
Incapacidad:	falta de energía física o intelectual;
Mortalidad:	relación entre personas muertas y [personas enfermas] [población total].

65/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando los vectores, deberían incluirse en la lista apropiada.

Zoopatógenos

El Grupo examinó la siguiente lista 66/ de zoopatógenos con miras a seguir estudiándola a fin de elaborar una lista o listas futuras de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, cuando corresponda, para adoptar medidas específicas destinadas a reforzar la Convención:

1. Virus de la fiebre porcina africana
2. Virus de la influenza aviar
3. Virus de la lengua azul
4. Virus de la viruela del camello
5. Virus clásico de la fiebre porcina
6. Micoides del microplasma (var. micoides)/(pleuroneumonía) bovina contagiosa
7. Micoides del microplasma (var. capri)/(pleuroneumonía) caprina contagiosa
8. Virus de la fiebre aftosa
9. Virus del herpes B (monos)
10. Virus del cólera porcino
11. Virus de la enfermedad de Newcastle
12. Virus de la peste de los pequeños rumiantes
13. Enterovirus porcino del tipo 9
14. Virus de la rabia
15. Virus de la peste bovina
16. Virus de la viruela bovina
17. Virus de la enfermedad de Teschen
18. Virus de la estomatitis vesicular
- [19. Virus de la fiebre equina africana
20. Virus de la enfermedad vesicular porcina]

66/ Los patógenos Nos. 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 deberán seguir estudiándose para ver si satisfacen los criterios.

Criterios para zoonosis

Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrían aplicarse de manera combinada para seleccionar los zoonosis que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. [Vectores o] 67/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas;
2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y considerables repercusiones perjudiciales para la salud humana que se evaluarán en comparación con una combinación de los criterios siguientes:
 - a) elevadas tasas de morbilidad y mortalidad;
 - b) período de incubación corto y dificultades para diagnosticarlos o identificarlos en una fase temprana;
 - c) elevada transmisibilidad y/o contagiosidad;
 - d) inexistencia de protección o tratamiento eficaz en función del costo;
 - e) dosis de infección o intoxicación baja;
 - f) estabilidad en el medio ambiente;
 - g) facilidad de producción.

Definición de algunos términos

Morbosidad:	relación entre animales enfermos y animales sanos;
Mortalidad:	relación entre animales muertos y animales enfermos;
Contagiosidad:	capacidad de ser transmitido de un animal enfermo a un animal sano;
Estabilidad en el medio ambiente:	capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol;
Dosis de infección:	la cantidad más pequeña del agente que puede infectar a los animales.

67/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando los vectores, deberían incluirse en la lista apropiada.

Fitopatógenos

El Grupo examinó la siguiente lista 68/ de fitopatógenos para seguir estudiándolos con miras a elaborar una o varias listas futuras de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, cuando corresponda, para adoptar medidas específicas destinadas a reforzar la Convención:

1. Bacteria de la enfermedad del verdeo de los cítricos
2. *Colletotrichum coffeanum* var. *Virulans*
3. *Chochliobolus miyabeanus*
4. *Dothistroma pini* (*Scirrhia pini*)
5. *Erwinia amylovora*
6. *Mocrocyclus ulei*
7. *Phytophthora infestans*
8. *Pseudomonas solanacearum*
9. *Puccinia erianthi*
10. *Puccinia graminis*
11. *Puccinia striiformis* (*Puccinia glumarum*)
12. *Pyricularia oryzae*
13. Virus de la enfermedad de la caña de azúcar de Fiji
14. *Tilletia indica*
15. *Ustilago maydis*
16. *Xanthomonas albilineans*
17. *Xanthomonas campestris* pv *citri*
18. *Xanthomonas campestris* pv *oryzae*

68/ Los patógenos Nos. 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 19, 20 y 21 deberán seguir estudiándose para ver si satisfacen los criterios. Se expresó la opinión de que el N° 11 debía mantenerse en la lista porque satisface el criterio N° 1. También se opinó que debían seguir estudiándose los patógenos Nos. 12 y 15.

BWC/AD HOC GROUP/36

Anexo I

página 116

19. *Sclerotinia sclerotiorum*

[20. *Trips palmi* Karny

21. *Frankliniella occidentalis*]

Criterios para los fitopatógenos

Los siguientes criterios fueron debatidos por el Grupo y pueden aplicarse de manera combinada para seleccionar los fitopatógenos que han de incluirse en una lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. [Plagas o] 69/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas.
2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y repercusiones perjudiciales considerables para la salud humana, a causa de su efecto sobre los cultivos básicos 70/, que se evaluarán en comparación con una combinación de los criterios siguientes:
 - a) facilidad de diseminación (aire, insectos, agua, etc.);
 - b) corto período de incubación y/o difícil diagnóstico o identificación en fase temprana;
 - c) facilidad de producción;
 - d) estabilidad en el medio ambiente;
 - e) inexistencia de protección/tratamiento eficaz en función del costo;
 - f) dosis de infección baja;
 - g) alta capacidad de infección;
 - h) ciclo de vida corto.

Definición de algunos términos

Dosis de infección: la cantidad más pequeña del agente que puede infectar a las plantas.

Estabilidad en el medio ambiente: capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol.

Infectividad: relación entre el número de plantas infectadas y el número total de plantas expuestas al agente.

69/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando las plagas, se deberían incluir en la lista apropiada.

70/ Cultivos básicos: será preciso elaborar una descripción/definición a los fines de la CABT inspirándose en los términos utilizados en órganos internacionales pertinentes tales como la FAO, la OMC, etc.

III. Lista de equipo 71/

La lista de equipo que figura a continuación fue debatida por el Grupo en relación con un formulario de declaración para las instalaciones declaradas. [Dicho equipo podría dividirse en cuatro categorías] [de acuerdo con la actividad de la instalación]:

[1. [Aerobiología]

- Cámaras de aerosoles [(dinámicas, estáticas y explosivas)] [concebidas y/o] utilizadas para el ensayo o el estudio de microorganismos o toxinas

	[Nº]	[Volumen]	Contención de	
			laboratorio 72/	Aplicación 73/
- [dinámicas
- estáticas
- explosivas]

Total

- Equipo de diseminación de aerosoles con capacidad para generar [[un 90% de partículas] [partículas monodispersas] de tamaño [1 a 10 μm].] [partículas con diámetro de masa medio no mayor a 10 μm].

	Uso interior	Aplicación
	o exterior	
Capacidad de aerosoles en forma de polvo		
... gramo/minuto
Capacidad de aerosoles líquidos ... ml/minuto

71/ Una lista de equipo puede ser también útil en el contexto de actividades específicas in situ realizadas durante las investigaciones, así como en el contexto de las declaraciones de [todas] las transferencias de artículos de doble empleo y [cualesquiera] directrices sobre éstas. Algunas delegaciones propusieron también otro equipo que deberá ser examinado por el Grupo.

72/ Utilizadas con arreglo al nivel de contención BL3 o BL4 o a un nivel de contención equivalente.

73/ Por aplicación se entiende el trabajo realizado con microorganismos o toxinas; o el trabajo realizado con material biológicamente activo u otras aplicaciones.

[Equipo de análisis de partículas de aerosoles]]

[2. [Producción]

- [Cantidad global de] fermentadores/biorreactores

Escala de capacidad total	[Nº]	[Volumen]	Contención de laboratorio	Contención del proceso <u>74/</u>
[- 5 a 99 l]
- 100 a 999 l
- 1.000 a 9.999 l
- 10.000 l o más

[Cualesquiera otros fermentadores con arreglo al nivel de contención BL3 y/o BL4]

- Separadores centrífugos autoesterilizables de alta velocidad o decantadores para la operación continua o semicontinua

Escala de capacidad	[Nº]	Contención de laboratorio	Contención del proceso
5 a 99 l/hora
100 l/hora o más

- Equipo de filtración tangencial de alimentación cruzada; capacidad de la zona de filtrado superior a [5][m²] [diámetro del poro inferior a 5 micrones]

... ..]

- Equipo de liofilización; con capacidad de condensación superior a 5 kg de hielo en 24 horas

... ..]

- Equipo de secado por aspersión

... ..]

- Equipo de secado de tambor

... ..]

74/ Nivel 2 ó 3 de la OCDE o un nivel equivalente.

3. [[Trabajo con agentes y toxinas incluidos en la lista]

	[Nº]	Contención de laboratorio
- Cámaras de seguridad biológica con contención de nivel III [y nivel II] [tipos de cámaras de nivel I que son convertibles en cámaras de nivel III] [aisladores flexibles con características de control del aire equivalentes a las de las cámaras de nivel III]
- Equipo de desorganización celular; con una tasa de flujo superior a 10 l por hora
- [Equipo de microencapsulación]]

4. [Modificación genética]

	[Nº]	Contención de laboratorio
- Equipo de secuenciación automática de ADN
- Sintetizador automático de ADN]

[5. Equipo de producción de inoculantes para plantas y agentes de control biológico

[1) Fitotrones	Nº	Superficie de trabajo total (m ²)
Sin contención
Contención]
[2) Cámaras de cultivo de plantas	Nº	Superficie de trabajo total (m ²)
Sin contención
Contención]
[3) Cámaras de cultivo	Nº	Superficie de trabajo total (m ²)
Sin contención
Contención]
[4) Invernaderos	Nº	Superficie de trabajo total (m ²)
Sin contención
Contención]
[5) Cámaras de inoculación de plantas	Nº	Superficie de trabajo total (m ²)
Sin contención
Contención]

[6) Cámaras de cría de insectos	Nº	Superficie de trabajo total (m ²)
Sin contención
Contención]]

[Cámaras/habitaciones/otros recintos para el cultivo de plantas o el tratamiento de cuarentena contra plagas que posean uno o más de los elementos siguientes: aire filtrado, entradas de aire de cierre hermético, presión positiva o negativa.]]

[6. Información que ha de presentarse sobre el equipo clave en el marco de la declaración de una instalación 75/

Equipo de fermentación

Incluye todos los fermentadores, biorreactores, quimiostatos y sistemas de fermentación de flujo continuo aptos para el cultivo de microorganismos o células eucariotas o para la producción de toxinas.

Indíquese:

equipo de cultivo cíclico con capacidad para más de 300 litros:

Sí...

No...

equipo de cultivo continuo con capacidad para más de 50 litros:

Sí...

No...

Separadores

Separadores centrífugos o tanques para procesos continuos o semicontinuos con capacidad de más de 100 litros por hora:

Sí...

No...

75/ Se refiere a las instalaciones que participan en un programa de defensa contra las armas biológicas y que trabajan con microorganismos y toxinas, así como con materiales de simulación, y a las instalaciones que trabajan con los agentes biológicos y toxinas incluidos en la Lista.

Separadores de filtros a presión de placas con capacidad de más de ... litros/hora:

Sí...

No...

Centrífugas de rotor de flujo continuo con capacidad de más de 100 litros por hora:

Sí...

No...

Equipo de filtración

Equipo de filtración tangencial de alimentación cruzada con filtro de superficie de 5 m² o más:

Sí...

No...

Equipo de desorganización celular

Equipo de desorganización celular de funcionamiento continuo sin emisión de aerosoles y una tasa de flujo superior a 10 litros por hora:

Sí...

No...

Equipo de secado

Equipo de secado por aspersion, de liofilización y de otro tipo con capacidad de condensación de más de 5 kg por día:

Sí...

No...

Equipo de trituración

Equipo de trituración que permite obtener partículas de tamaño que no exceda de 10 micrones (μm) con capacidad de producción de más de ... kg por hora:

Sí...

No...

Cámaras de aerosoles

Cámaras de aerosoles de diversos tipos y otro equipo para el estudio de las características de los aerosoles y los microorganismos, sus componentes, incluidas las toxinas, u otros materiales biológicos:

Sí...

No...

IV. [Umbrales]

[Se establecerán cantidades de umbral específicas de materiales biológicos que se almacenen en las instalaciones con fines de elaborar y ensayar medios de protección contra las armas biológicas sobre la base de las siguientes características:

- característica "a": la dosis efectiva (DE₅₀) 76/ de un agente de la mayor virulencia (células o unidades formadoras de placas) 77/;
- característica "b": la concentración del agente que verdaderamente se pueda lograr en material biológico (células/ml o unidades formadoras de placas/ml) 78/;
- característica "d": la cantidad máxima de material biológico que contenga el agente y que pueda mantenerse en la instalación en un momento dado (kg) 79/.

A partir de estos valores se calculará la cantidad de la DE₅₀ de este agente (valor "K") que se pueda mantener en la instalación en un momento dado de la siguiente manera:

$$K = d \times 1000 \times b/a$$

Para determinar la cantidad de otro material biológico que contenga otro agente, o el mismo con una virulencia distinta o en concentración diferente, que pueda mantenerse en la instalación en un momento dado, se insertará la concentración real y la DE₅₀ del agente (en el cuadro figuran los valores DE₅₀) en la fórmula siguiente:

$$M = K \times DE_{50}/C \times 1000, \text{ donde}$$

- M es la cantidad de material biológico que contiene el agente de una virulencia y concentración determinadas que se puede mantener en la instalación en un momento dado (kg);
- C es la concentración del agente en material biológico (células/ml o unidades/unidades formadoras de placas/ml).

76/ DE es la dosis efectiva de un agente biológico (DL₅₀, DI₅₀) determinada mediante experimentos con animales modelos en que se utilizan determinados medios de infección en condiciones normales.

77/ Valor específico del parámetro que se ha de acordar de antemano.

78/ Ibíd.

79/ Ibíd.

Cuadro

Valor de las dosis efectivas de los agentes biológicos

Agente biológico	Animal de experimentación	Método de infección	Dosis efectiva
1	2	3	4
Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo	ratón blanco	intracerebral	0,1 UFP <u>80</u> /
Virus de Chikungunya	ratón blanco	intracerebral	0,5 UFP
Virus de la encefalitis oriental	ratón blanco	intracerebral	0,1 UFP
Virus de Ebola	ratón blanco cobayo	intracerebral intraperitoneo	0,3 UFP 0,1 UFP
Hantavirus	rata	aerogénico	0,5 UFP
Virus de la encefalitis japonesa	ratón blanco	intracerebral	0,01 UFP
Virus de Junín	cobayo	intraperitoneo	0,02-150 UFP
Virus de la fiebre de Lassa	cobayo	hipodérmico	0,3 UFP
Virus de Machupo	cobayo	hipodérmico	2 UFP
Virus de Marburg	cobayo	intraperitoneo	0,1 UFP
Virus del valle del Rift	ratón blanco ratón blanco ratón blanco	intracerebral intraperitoneo aerogénico	0,03 UFP 3 UFP 0,2-0,3 UFP
Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (virus de la encefalitis vernoestival de Rusia)	ratón blanco ratón blanco	intracerebral intraperitoneo	0,01 UFP 0,1 UFP
Virus de la variola (virus de la viruela)	conejo	aerogénico	15 UFP
Virus de la encefalitis venezolana	ratón blanco cobayo	hipodérmico intraperitoneo	0,3 UFP 3 UFP
Virus de la encefalitis occidental	ratón blanco ratón blanco	intracerebral intraperitoneo	0,03 UFP 1 UFP

80/ UFP = unidades formadoras de placas.

1	2	3	4
Virus de la fiebre amarilla	m.mulatta	aerogénico	0,5 UFP
Virus de la fiebre forestal de Kyasanur			
Bacillus anthracis	ratón blanco cobayo	hipodérmico hipodérmico	10 células 30 células
Brucella spp.	ratón blanco	hipodérmico	5..20 células
Chlamydia psittaci	embrión de pollo		1.000 células
Clostridium botulinum			
Francisella tularensis	cobayo cobayo cobayo	hipodérmico hipodérmico hipodérmico	1..10 células 1..10 células 1..10 células
Pseudomonas mallei	<u>hamster</u> dorado	hipodérmico	10..100 células
Pseudomonas pseudomallei	ratón blanco <u>hamster</u> dorado cobayo	hipodérmico hipodérmico hipodérmico	10 células 10 células 10 células
Yersinia pestis	rata ratón blanco	hipodérmico hipodérmico	5 células 15 células
Coxiella burnetii			
Rickettsia prowazekii			
Rickettsia rickettsii			

]

[En el caso de las toxinas, cabría considerar tres categorías generales tomando como criterio su DL₅₀. En consecuencia, en lo que respecta a la medida concreta de la declaración, cabría contemplar los umbrales siguientes para cada categoría de toxinas:

Grupo 1: Toxinas con DL₅₀ inferior a 1 microgramo/kg:

- toxina del botulismo;
- neurotoxina (toxina de la Shigella);
- toxina del tétanos (Clostridium tetani).

Se exigen declaraciones en los casos de más de 5 miligramos de estas toxinas.

Grupo 2: Toxinas con DL₅₀ de entre 1 y 5 microgramos/kg:

- abrina (A. precatorius);
- enterotoxina (Staphylococcus aureus);
- ricina (Ricinus communis);
- saxitoxina (Ganyaulax catanella).

Se exigen declaraciones en los casos de más de 100 miligramos de estas toxinas.

Grupo 3: Toxinas con DL₅₀ de entre 5 y 15 microgramos/kg:

- tetradotoxina (Spheroides rufripes);
- micotoxina tricotecena.

Se exigen declaraciones en los casos de más de 500 miligramos de estas toxinas.

(El nivel de toxicidad y/o DL₅₀ se basa en la experimentación con animales.)] 81/

81/ Las toxinas se han seleccionado de entre las que figuran en la lista de patógenos y constituyen ejemplos únicamente.

BWC/AD HOC GROUP/36

Anexo I

página 128

V. Programas e instalaciones

VI. Formatos de declaración

B. [VISITAS [SIN DENUNCIA] [ALEATORIAS]] 82/

82/ La presente sección se incluye sin perjuicio de la decisión definitiva sobre si las disposiciones relativas a otras visitas y procedimientos formarán parte del futuro Protocolo.

C. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACION DEL ARTICULO III]

D. INVESTIGACIONES

[Disposiciones generales]

1. Nombramiento del grupo de investigación
2. Prerrogativas e inmunidades
3. Arreglos permanentes
 - 3.1. Puntos de entrada
 - 3.2. Arreglos para la utilización de aeronaves en vuelo no regular
 - 3.3. Arreglos administrativos
 - 3.4. Equipo de investigación aprobado
4. Medidas para prevenir los abusos durante una investigación]

[[I. Investigación de una instalación]

A) Solicitud de una investigación

1. Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación de una instalación 83/
2. [Establecimiento del mandato de investigación]
3. Notificación
4. [Calendario para una investigación]

B) [Procedimientos] [Actividades] anteriores a la investigación

1. Designación del emplazamiento de la investigación
2. Nombramiento del grupo de investigación
3. Vigilancia del emplazamiento

C) Actividades a la llegada del grupo de investigación [al punto de entrada]

1. Determinación del perímetro definitivo
2. [Inspección del equipo]
3. Sesión de información previa a la investigación
4. Plan de investigación

D) Desarrollo de la investigación

1. [Acceso [controlado]

[33. [En general,] el grupo de investigación [podría] [debería] solicitar autorización del Estado Parte investigado para llevar a cabo] alguna o todas de las siguientes actividades específicas in situ durante una investigación. El Estado Parte investigado podría tener derecho a limitar la ejecución de esas actividades en los casos en que pudiera estar en peligro información especialmente sensible no relacionada con la CAB (tal como información relacionada con la seguridad nacional o protegida por patentes comerciales). Si el Estado Parte investigado limitara alguna actividad in situ, debería obligársele a hacer todo cuanto fuera posible para demostrar

83/ Posiblemente se insertarán los incisos i) a x) del párrafo 19 de la sección III del artículo III (la propuesta de trasladar este texto al anexo D está actualmente entre corchetes).

el cumplimiento por otros medios, entre los que [podría] [debería] figurar la ejecución de otras actividades in situ disponibles para el grupo de investigación.] En caso necesario, el grupo de investigación [la Organización] o, cuando se solicitara, el Estado Parte investigado, podría facilitar servicios de interpretación.

[Las actividades in situ específicas deberían aplicarse de conformidad con los principios del acceso controlado tal como se establecen en los párrafos 28 a 30 del documento BWC/AD HOC GROUP/35. El grupo de investigación podría llevar a cabo las actividades siguientes: entrevistas, inspección visual, identificación de equipo clave, auditorías, exámenes médicos y relacionados con enfermedades, toma de muestras e identificación y obtención de información y datos básicos.]

[El Estado Parte investigado tendrá derecho, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger la información sensible si fuera necesario, que se establecen en los párrafos 42 a 44 del artículo II, sección F, parte III (BWC/AD HOC GROUP.35/Rev.1), a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes 84/:

- a) Retirar documentos sensibles de la vista.
- b) Recubrir las exhibiciones, almacenes y equipo sensibles.
- c) Recubrir las piezas de equipo sensibles, como los sistemas de computadora o electrónicos.
- d) Cerrar la comunicación de los sistemas de computadora y desconectar los dispositivos de indicación de datos.
- e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio, procedimiento por el cual se pide al grupo que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios de su elección para inspeccionar; el mismo principio puede aplicarse al interior y al contenido de los edificios o documentos sensibles.
- f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tendrán acceso a ciertas partes del emplazamiento; y limitar el ángulo de visión.
- g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación podrán pasar en alguna zona o edificio, permitiendo al mismo tiempo al equipo cumplir su mandato.

84/ Se inserta el texto del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.157/Rev.1 según lo acordado en el séptimo período de sesiones del Grupo ad hoc (Colaborador de la Presidencia para las medidas de promoción del cumplimiento).

h) El Estado Parte investigado podrá notificar en cualquier momento durante la investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, a fin de ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte investigado a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la organización.]

2. Ejecución por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

[El grupo de investigación podrá realizar cualesquiera de las actividades siguientes, de conformidad con los principios del acceso controlado establecidos en el Protocolo (BWC/AD HOC GROUP/35/Rev.1, párrs. 42 a 49, págs. 41 y 42).]

Entrevistas

[El grupo de investigación podría entrevistar a los miembros del personal que convenga en presencia de representantes del Estado Parte investigado. [Entre éstos podría figurar un asesor jurídico o un miembro de categoría superior del personal de la instalación.] Las entrevistas deberían anunciarse con antelación.

Las entrevistas deberían realizarse de modo que no se dificultara indebidamente el trabajo que se efectúe en la instalación.

El grupo de investigación solamente debería solicitar la información y los datos de interés que sean necesarios para cumplir su mandato de investigación 85/.

[Los entrevistados podrían tener derecho a negarse a responder a cualquier pregunta con el fin de proteger la información comercial amparada por patentes y la información sobre seguridad nacional.]

Al efectuar las entrevistas, el grupo de investigación podría formular [preguntas en relación con las declaraciones] [preguntas en relación con las listas convenidas, por ejemplo, de patógenos y toxinas, y de equipo,] [aunque sin limitarse a ellas exclusivamente].

[Las entrevistas deberían efectuarse según directrices convenidas.]]

[1. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a los miembros del personal que convenga en presencia de representantes del Estado Parte investigado con el objeto de establecer los hechos pertinentes. Sólo pedirá la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato de investigación. Podrá formular preguntas en relación con las

85/ Será necesario seguir examinando el alcance y el contenido del mandato de investigación.

declaraciones y las listas convenidas, según corresponda, aunque sin limitarse a ellas exclusivamente.

2. El Estado Parte investigado tendrá derecho a negarse a responder a preguntas que se hagan al personal de la instalación si considera que ellas no son de interés para la investigación o se refieren a información sensitiva de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que estas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte investigado junto con una explicación de su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá tomar nota en su informe de toda negativa del Estado Parte investigado a autorizar entrevistas, respuestas a preguntas o aclaraciones.

3. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo de la instalación. El grupo de investigación notificará de antemano las entrevistas que desee hacer.]

Observación visual

[El grupo de investigación podría [inspeccionar] [observar visualmente] cualquier parte del emplazamiento investigado o cualquier elemento [pertinente para su mandato de investigación].

En caso de que no fuera posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional, consideraciones relacionadas con los derechos de patentes o con la seguridad [o si las normas de sanidad y seguridad disponen que el grupo de investigación no puede acceder a determinadas zonas], el Estado Parte investigado debería, de conformidad con el párrafo 31 de la página 33 del documento BWC/AD HOC GROUP/35, ofrecer otros medios entre los que podría figurar [, por ejemplo,] el empleo de [una cámara de vídeo o dibujos] [, aunque sin limitarse a ello exclusivamente.]]

[1. El grupo de investigación tendrá derecho a observar visualmente y a inspeccionar cualquier parte del emplazamiento investigado que sea pertinente para su mandato de investigación. Los elementos que hayan de observarse serán elegidos por el grupo de investigación.

2. En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional o consideraciones relacionadas con los derechos de patentes, la sanidad o la seguridad, el Estado Parte investigado ofrecerá otros medios para demostrar que la zona y objetos de que se trate no se utilizan para fines relacionados con las preocupaciones sobre la posible falta de cumplimiento planteadas en la solicitud de investigación. Entre esos medios podría figurar el empleo de una cámara de vídeo, fotografías o dibujos.]

Identificación del equipo clave

[El grupo de investigación podría [tener acceso a] [inspeccionar e identificar] equipo en el emplazamiento inspeccionado. [Para identificar el equipo clave, el grupo de investigación podría formular preguntas en relación con las listas convenidas de equipo [o aplicar otros criterios convenidos para determinar la pertinencia del equipo para reforzar la confianza en el cumplimiento], aunque sin limitarse a ello exclusivamente].

El grupo de investigación también podría tomar nota de la ausencia de equipo de [doble empleo] en el emplazamiento, así como del volumen y cantidad del equipo presente [y comparar estos datos con la información facilitada en las declaraciones cuando proceda].

[1. El grupo de investigación tendrá derecho a inspeccionar e identificar equipo en el emplazamiento inspeccionado. Para identificar el equipo clave, el grupo de investigación formulará preguntas en relación con las listas convenidas de equipo [o aplicará otros criterios convenidos para determinar la pertinencia del equipo para reforzar la confianza en el cumplimiento], aunque sin limitarse a ello exclusivamente.

2. El grupo de investigación también podrá tomar nota del volumen y cantidad del equipo presente, o de la ausencia de equipo, y comparar estos datos con la información facilitada en las declaraciones cuando proceda.]

[Auditorías

[[Como último recurso,] El grupo de investigación podría [tener acceso a] [inspeccionar] la documentación y los registros mantenidos en la instalación, según sea necesario para llevar a cabo su misión.] El Estado Parte investigado podría adoptar medidas, de conformidad con los procedimientos de acceso controlado, para proteger la información y los registros que considere confidenciales por motivos de seguridad nacional o sensibilidad comercial.

El grupo de investigación solamente podría tomar y sacar del emplazamiento copias de los documentos o los registros con la autorización del Estado Parte investigado.

Podría exigirse que todos los documentos, las copias de los registros u otra información obtenida gracias al acceso a la documentación y los registros se manejara confidencialmente.

La auditoría in situ se debería llevar a cabo de forma tal que redujera al mínimo la perturbación del trabajo normal en la instalación.

El Estado Parte investigado debería ofrecer al grupo de investigación cualquier información, tal como detalles de los procedimientos/reglamentos financieros del país, que pudieran ser pertinentes para la inspección de tales documentos y registros.

Si después de una inspección quedaran cuestiones por resolver que [a juicio del grupo de investigación] pudieran tratarse con una auditoría externa específica, el grupo de investigación/la futura Organización/el Estado Parte solicitante podría convenir con el Estado Parte investigado la forma de aplicar esta medida.]]

1. El grupo de investigación tendrá el derecho de examinar la documentación y los registros que considere pertinentes para llevar a cabo su misión.

2. El Estado Parte investigado, de conformidad con los procedimientos de acceso controlado, tendrá el derecho de proteger la documentación y los registros que considere confidenciales por motivos de seguridad nacional o sensibilidad comercial.

3. El grupo de investigación tendrá el derecho de solicitar copias de la documentación o de los registros. Los documentos y copias solamente se sacarán del emplazamiento con la autorización del Estado Parte investigado.

4. El grupo de investigación y la Organización tratarán como confidenciales todos los documentos y copias de registros y cualquier otra información obtenida gracias al acceso a la documentación y los registros, y los utilizará como tales.

5. La auditoría se llevará a cabo de forma tal que reduzca al mínimo la perturbación del trabajo normal en la instalación.

6. El Estado Parte investigado ofrecerá al grupo de investigación toda la información, tal como detalles de los procedimientos/reglamentos financieros del país, que pueda ser pertinente para la inspección de documentos y registros.

7. Si después de una investigación quedaran cuestiones por resolver, que a juicio del grupo de investigación pudieran tratarse con una auditoría externa específica, la Organización tendrá el derecho de estudiar la cuestión con el Estado Parte investigado a fin de encontrar medios de aplicar esta medida.]

[Reconocimiento médico

En las investigaciones en que hubiera involucradas pruebas epidemiológicas, el grupo de investigación podría tener el derecho de efectuar reconocimientos médicos con la autorización correspondiente. También podría hacer autopsias cuando procediera.

Los investigadores [médicos] [adecuados] podrían tener acceso a otra información de carácter médico o veterinario [pertinente para la investigación], tal como registros, y podrían solicitar el examen de los animales o muestras de laboratorio.]

Obtención e identificación de muestras

[El grupo de investigación podría [como último recurso [y solamente] en investigaciones para resolver una preocupación concreta sobre incumplimiento] tomar muestras y analizarlas para ver si contienen patógenos o toxinas específicos.

[El grupo de investigación debería guiarse por los principios siguientes:

- i) La toma de muestras podría ser el último recurso para resolver un determinado punto relacionado con una preocupación sobre incumplimiento.
- ii) La toma de muestras solamente debería utilizarse cuando se hubieran obtenido otras pruebas durante la inspección o de algún otro modo que indicaran al grupo de investigación que tomando muestras podría obtener información importante. [De ser posible, los investigadores deberían utilizar pruebas específicas para buscar agentes, cepas o genes específicos.]
- iii) El Estado Parte investigado tiene el derecho de adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o análisis in situ [o, en caso necesario, negarse a entregar una muestra].

[Si en la solicitud de investigación se incluyera información acerca de la posible presencia de agentes específicos en una actividad realizada en el emplazamiento que indique incumplimiento, podría exigirse que en el mandato de investigación se hiciera constar la intención de efectuar pruebas para buscar dichos agentes.]

[Si en el mandato de investigación no se hubiera especificado un agente concreto y si el grupo de investigación decidiera durante la investigación que la única forma de resolver una determinada cuestión sería recurrir a la toma y el análisis de muestras, también podrían tener el derecho de tomar y analizar muestras para detectar la presencia de patógenos y toxinas [incluidos en las listas] [que causarían preocupación].]

Podría requerirse que, siempre que fuera posible, todas las tomas de muestras y los análisis fueran llevados a cabo [in situ] [en el territorio del Estado Parte investigado] [por personal de la instalación investigada] [solamente en presencia de un representante del Estado Parte investigado]. [Cuando el grupo de investigación considerase imposible llevar a cabo los análisis in situ, podría tener el derecho de sacar muestras para analizarlas fuera del emplazamiento, lo cual podría hacerse en presencia de un representante del Estado Parte investigado. Todas las tomas de muestras deberían efectuarse de conformidad con procedimientos y métodos convenidos

para proteger la información comercial amparada por patentes.] [Los análisis de las muestras podrían realizarse en laboratorios designados a tal efecto por la Organización.]

Un Estado Parte investigado podrá ofrecer una muestra fiable en cualquier momento que se ajuste a las necesidades de la investigación para ayudar a resolver un caso de presunto incumplimiento o cualquier otra ambigüedad. [El Estado Parte investigado podría designar a un representante para que custodie las muestras que se saquen del territorio del Estado Parte investigado.]

[Podría considerarse la posibilidad de ofrecer una indemnización cuando la toma de muestras diera lugar a [daños o] pérdidas de producción [considerables.]]

[1. El grupo de investigación tendrá derecho a solicitar muestras y analizarlas para ver si contienen patógenos o toxinas específicos a fin de resolver una preocupación concreta sobre incumplimiento.

2. Se recurrirá a la toma de muestras solamente cuando se hayan obtenido otras pruebas durante la investigación o de algún otro modo que indiquen al grupo de investigación que tomando muestras podría obtener información importante. De ser posible, se utilizarán pruebas específicas para buscar agentes, cepas o genes específicos. La intención de efectuar esas pruebas se hará constar siempre que sea posible en el mandato de investigación.

3. De conformidad con los principios del acceso controlado, el Estado Parte investigado tendrá derecho a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o análisis in situ o, en caso necesario, negarse a entregar una muestra. En este último caso el Estado Parte investigado estará obligado a hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar que la muestra solicitada no está relacionada con las actividades que indiquen incumplimiento señaladas en la solicitud de investigación.

4. Representantes del Estado Parte investigado tomarán muestras a petición del grupo de investigación y en su presencia. Si se conviene en ello, el grupo de investigación podrá tomar muestras por sí mismo. De ser posible, las muestras se analizarán in situ. El Estado Parte investigado recibirá duplicados de las muestras para que pueda proceder a su propio análisis. El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método elaborado o aprobado específicamente para esas investigaciones y llevado a la instalación por los inspectores. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte investigado prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras in situ, utilizando recursos locales. Caso de negociarse que el propio Estado Parte investigado efectúe los análisis, el grupo de investigación podrá solicitar que el análisis se realice en presencia de inspectores.

5. Si considera que el análisis in situ es imposible, el grupo de investigación tendrá derecho a solicitar la retirada de muestras del emplazamiento para analizarlas en laboratorios designados. Si se conviene en retirar muestras, el Estado Parte investigado tendrá derecho a custodiarlas y a observar cualquier análisis de las muestras y su posterior destrucción.

6. Un Estado Parte investigado tendrá derecho a ofrecer una muestra fiable en cualquier momento para ayudar a resolver un caso de presunto incumplimiento o cualquier otra ambigüedad que pueda surgir durante la investigación. Si se conviene en que la muestra podrá ser sacada del emplazamiento para ser analizada en un laboratorio designado, un representante del Estado Parte investigado tendrá derecho a custodiarla y a observar cualquier análisis de las muestras y su posterior destrucción.

7. Todas las tomas de muestras y los análisis se llevarán a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo la perturbación del trabajo normal en la instalación y cualquier pérdida de producción consiguiente.]

3. Comunicaciones

4. Observador

5. Medidas para prevenir los abusos durante la investigación

E) [Actividades] [Procedimientos] posteriores a la investigación

1. [Averiguaciones] [informe] inicial/es [fácticas/fáctico]

2. Partida

3. Informe final

[4. Aclaración ulterior]

[{II. Investigación sobre el terreno}

- A) Solicitud de una investigación
 - 1. Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación sobre el terreno 86/
 - [2. Establecimiento del mandato de investigación]
 - 3. Notificación
 - [4. Calendario para una investigación]

- B) [Procedimientos] [Actividades] anteriores a la investigación
 - 1. Nombramiento del grupo de investigación
 - 2. Envío/llegada del grupo de investigación
 - 3. Sesiones de información
 - 4. Designación del aplazamiento de la investigación

- C) Actividades a la llegada del grupo de investigación [al punto de entrada]
 - 1. Determinación del perímetro definitivo
 - 2. [Inspección del equipo]
 - 3. Sesión de información previa a la investigación
 - 4. Plan de investigación

- D) Desarrollo de la investigación
 - 1. Acceso [controlado]

 - i) [El grupo de investigación podría tener acceso a todas las zonas que pudieran estar afectadas [con la autorización del Estado Parte investigado], [comprendidos hospitales, campamentos de refugiados y otros lugares que considerase necesario para el desarrollo eficaz de la investigación], sin injerirse en las medidas nacionales destinadas a contener el brote.]

86/ Posiblemente se insertarán los incisos i) a xvi) del párrafo 20 del artículo III, sección III (la propuesta de trasladar el texto al anexo D está actualmente entre corchetes).

- ii) [Si durante una investigación el grupo considerase necesario extenderla a un Estado vecino, [la investigación debería llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos uniformes para la iniciación y la realización de una investigación, así como de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y las normas aplicables de derecho internacional] [el Secretario General de las Naciones Unidas u otra autoridad/organización competente] podría notificar al Estado Parte la necesidad de acceso a su territorio. Se requeriría el consentimiento del otro Estado Parte. El grado de acceso sería convenido entre las partes interesadas.]

En [las investigaciones sobre el terreno] [investigaciones de presunto empleo de armas biológicas], las actividades in situ específicas que puede efectuar el grupo de investigación serían análogas a las disponibles en las investigaciones de instalaciones, si bien variarían su alcance, objetivo y ejecución. Esas actividades [deberían] [podrían] incluir lo siguiente:

2. Realización por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

Entrevistas de testigos

El grupo de investigación podría entrevistar a personas, con el acuerdo de éstas, que hubieran presenciado un incidente concreto o que facilitasen información sobre una serie de incidentes, que pudiera ser utilizada como información en la investigación. Las entrevistas deberían tener lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

El grupo de investigación podría solicitar la información pertinente a la investigación que fuera necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicitara, el Estado Parte podría facilitar servicios de interpretación.

Entrevistas de personas que puedan haber estado expuestas o de propietarios de plantas y animales que puedan haber estado expuestos

El grupo de investigación podría entrevistar a personas o al personal encargado de plantas o animales que puedan haber estado expuestos a armas biológicas y tóxicas, con su consentimiento, para determinar en qué forma hubieran sido afectados los seres humanos, las plantas o los animales expuestos. La entrevista debería tener lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

El grupo de investigación podría pedir la información pertinente a la investigación que necesitara para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario el grupo de investigación o, si así se solicitara, el Estado Parte, podría facilitar servicios de interpretación.

Entrevistas de funcionarios/personal

El grupo de investigación podría entrevistar al personal que proceda, como funcionarios nacionales o locales del gobierno, personal de cualquiera de las instituciones involucradas tales como hospitales/instalaciones médicas, etc., con su consentimiento, en presencia de un representante del Estado Parte. Las entrevistas deberían anunciarse con anticipación.

El grupo de investigación sólo debería solicitar información y datos pertinentes al incidente que se investigara y que fueran necesarios para llevar a cabo la investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así lo solicitara, el Estado Parte podría facilitar servicios de interpretación.

[Las entrevistas deberían efectuarse según directrices establecidas.]

Observación visual

El grupo de investigación podría [inspeccionar] [observar visualmente] zonas pertinentes a fin de obtener información que pudiera ser de interés para la investigación. Deberían adoptarse todas las precauciones necesarias para garantizar la salud y la seguridad del grupo de investigación. El grupo de investigación debería ir acompañado de representantes del Estado Parte.

Exámenes relacionados con enfermedades

El reconocimiento médico de seres humanos, plantas o animales afectados que puedan haber estado expuestos a las armas bacteriológicas y químicas, o los que no hayan sido afectados pero que puedan haber estado expuestos, podría formar una parte importante de las investigaciones sobre el terreno que permitirían al grupo de investigación determinar si las víctimas han sido afectadas en realidad y qué les ha podido afectar.

Los miembros competentes del grupo de investigación podrían efectuar reconocimientos médicos de personas afectadas con su consentimiento previa información, así como de animales o plantas afectados, a fin de poder hacer un diagnóstico.

El grupo de investigación podría efectuar autopsias cuando procediera.

El grupo de investigación podría tener acceso a [otra] información de carácter médico, veterinario o agrícola pertinente para la investigación, tal como registros, y podría solicitar el examen de animales de laboratorio o muestras.

El grupo de investigación podría tomar muestras corporales, cuando ello fuera necesario y procedente y con el consentimiento debido, a fin de diagnosticar o confirmar un diagnóstico clínico de la enfermedad.

Obtención e identificación de muestras

El grupo de investigación podría tomar y evaluar, cuando procediera, muestras del medio ambiente, muestras de plantas afectadas, muestras de municiones y dispositivos o restos de municiones y dispositivos a fin de efectuar pruebas para comprobar la presencia de patógenos o toxinas específicos.

Toda obtención de muestras debería seguir procedimientos y métodos convenidos y las muestras deberían transportarse según las normas de seguridad exigidas.

Siempre que fuera posible, podría exigirse que los análisis se efectuaran en el territorio del Estado Parte en que se realizara la investigación y exclusivamente en presencia de un representante del Estado Parte. Cuando el grupo de investigación considerase imposible efectuar el análisis en el territorio, podría llevar las muestras a otro lugar para su análisis, siempre que se garantizara la presencia de un representante del Estado Parte investigado. Los análisis de muestras podrían llevarse a cabo en laboratorios designados para estos fines [por la futura Organización]. [El Estado Parte investigado podría designar a un representante para que custodie las muestras que se saquen del Estado Parte investigado.]

[Cuando proceda], El Estado Parte en cuyo territorio se lleve a cabo la investigación tendrá derecho a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información confidencial amparada por patentes.

Obtención de información y datos básicos

El grupo de investigación podría obtener e interpretar los datos básicos necesarios para la investigación. Estos datos podrían abarcar casos normales y epidémicos de enfermedades y/o prevalencia, datos demográficos [y datos sobre el empleo de vacunas] [y datos de la producción, compra o empleo de vacunas]. Solamente se podrán [podrían] obtener los datos que tuvieran repercusión directa sobre la investigación.]

3. Comunicaciones
4. Observador
5. Medidas para prevenir los abusos durante la investigación
6. Ampliación del emplazamiento de la investigación
7. Ampliación de la duración de la investigación

E) [Actividades] [Procedimientos] posteriores a la investigación

1. [Averiguaciones] [informe] inicial/es [fácticas/fáctico]

BWC/AD HOC GROUP/36

Anexo I

página 146

2. Partida
3. Informe final
- [4. Aclaración ulterior]

[I. Investigación del presunto empleo de armas biológicas]

- A) Solicitud de investigación
1. Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación del presunto empleo de armas biológicas 87/
 - [2. Mandato de investigación]
 3. Notificación
 - [4. Calendario para una investigación]
- B) [Procedimientos] [Actividades] anteriores a la investigación
1. Nombramiento del grupo de investigación
 2. Envío/llegada del grupo de investigación
 3. Sesiones de información
 4. Designación del emplazamiento de la investigación
- C) Actividades a la llegada del grupo de investigación [al punto de entrada]
1. Determinación alternativa del perímetro definitivo
 2. [Inspección del equipo]
 3. Sesión de información previa a la investigación
 4. Plan de investigación
- D) Desarrollo de la investigación
1. Acceso [controlado]
- i) [El grupo de investigación podría tener acceso a todas las zonas que pudieran estar afectadas [con la autorización del Estado Parte investigado], [comprendidos hospitales, campamentos de refugiados y otros lugares que considerase necesario para el desarrollo eficaz de la investigación], sin injerirse en las medidas nacionales destinadas a contener el brote.]

87/ Es posible que se inserten los apartados i) a xvi) del párrafo 20 de la sección III del artículo III (la propuesta de trasladar este texto al anexo D está actualmente entre corchetes).

- ii) [Si durante una investigación, el grupo considerase necesario extenderla a un Estado vecino, [la investigación debería llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos uniformes para la iniciación y la realización de una investigación, así como de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y las normas aplicables de derecho internacional] [el Secretario General de las Naciones Unidas u otra autoridad/organización competente] podría notificar al Estado Parte la necesidad de acceso a su territorio. Se requeriría el consentimiento del otro Estado Parte. El grado de acceso sería convenido entre las partes interesadas.]

En [las investigaciones sobre el terreno] [las investigaciones de presunto empleo de armas biológicas], las actividades in situ específicas que puede efectuar el grupo de investigación serían análogas a las disponibles en las investigaciones de instalaciones, si bien variarían su alcance, objetivo y ejecución. Esas actividades [deberían] [podrían] incluir lo siguiente:

2. Ejecución por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

Entrevistas de testigos

El grupo de investigación podría entrevistar a personas, con el acuerdo de éstas, que hubieran presenciado un incidente concreto o que facilitasen información sobre una serie de incidentes, que pudiera ser utilizada como información en la investigación. Las entrevistas deberían tener lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

El grupo de investigación podría tener derecho a solicitar la información pertinente para la investigación que fuera necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicitara, el Estado Parte podría facilitar servicios de interpretación.

Entrevistas de personas que puedan haber estado expuestas o de propietarios de plantas y animales que puedan haber estado expuestos

El grupo de investigación podría tener derecho a entrevistar a personas o al personal encargado de plantas o animales que puedan haber estado expuestos a armas biológicas y tóxicas, con su consentimiento, para determinar en qué forma hubieran sido afectados los seres humanos, las plantas o los animales expuestos. Las entrevistas deberían tener lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

El grupo de investigación podría tener derecho a solicitar la información pertinente para la investigación que fuera necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicitara, el Estado Parte podría facilitar servicios de interpretación.

Entrevistas de funcionarios/personal

El grupo de investigación podría tener derecho a solicitar entrevistas con el personal que proceda, tal como funcionarios nacionales o locales del gobierno, personal de cualquiera de las instituciones involucradas tales como hospitales/instalaciones médicas, etc., con su consentimiento, en presencia de un representante del Estado Parte. Las entrevistas deberían anunciarse con anticipación.

El grupo de investigación podría tener derecho a solicitar información y datos pertinentes para el incidente que se investigara y que fueran necesarios para llevar a cabo la investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicitara, el Estado Parte podría facilitar servicios de interpretación.

[Las entrevistas deberían efectuarse según directrices establecidas.]

Observación visual

El grupo de investigación podría tener derecho a [inspeccionar] [observar visualmente] zonas pertinentes a fin de obtener información que pudiera ser de interés para la investigación. Deberían adoptarse todas las precauciones necesarias para garantizar la salud y la seguridad del grupo de investigación. El grupo de investigación debería ir acompañado de representantes del Estado Parte.

Exámenes relacionados con enfermedades

El reconocimiento médico de seres humanos, plantas o animales que pudieran haber estado expuestos a las armas bacteriológicas y químicas y que fueran afectados por ellas, o los que no hubieran sido afectados pero que pudieran haber estado expuestos, podría formar una parte importante de las investigaciones sobre el terreno que permitirían al grupo de investigación determinar si las víctimas habían sido afectadas en realidad y qué les había podido afectar.

Los miembros capacitados del grupo de investigación podrían efectuar reconocimientos médicos de personas afectadas, con su consentimiento previa información, así como de animales o plantas afectados, a fin de poder hacer un diagnóstico.

El grupo de investigación podría efectuar autopsias cuando procediera.

El grupo de investigación podría tener acceso a [otra] información de carácter médico, veterinario o agrícola pertinente para la investigación, tal como registros, y podría solicitar el examen de animales de laboratorio o muestras.

El grupo de investigación podría tomar muestras corporales, cuando ello fuera necesario y procedente y con el consentimiento debido, a fin de diagnosticar o confirmar un diagnóstico clínico de la enfermedad.

Obtención e identificación de muestras

El grupo de investigación podría tomar y evaluar, cuando procediera, muestras del medio ambiente, muestras de plantas afectadas, muestras de municiones y dispositivos o restos de municiones y dispositivos a fin de efectuar pruebas para comprobar la presencia de patógenos o toxinas específicos.

Toda obtención de muestras debería seguir procedimientos y métodos convenidos y las muestras deberían transportarse según las normas de seguridad exigidas.

Siempre que fuera posible, podría exigirse que los análisis se efectuaran en el territorio del Estado Parte en que se realizara la investigación y exclusivamente en presencia de un representante del Estado Parte. Cuando el grupo de investigación considerase que es imposible efectuar el análisis en el territorio, podría llevar las muestras a otro lugar para su análisis, siempre que se garantizara la presencia de un representante del Estado Parte investigado. Los análisis de muestras podrían llevarse a cabo en laboratorios designados para estos fines [por la futura Organización]. [El Estado Parte investigado podría designar a un representante para que custodie las muestras que se saquen del territorio del Estado Parte investigado.]

[Cuando proceda,] El Estado Parte en cuyo territorio se lleve a cabo la investigación tendrá derecho a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información confidencial amparada por patentes.

Obtención de información y datos básicos

El grupo de investigación podría obtener e interpretar los datos básicos necesarios para la investigación. Estos datos podrían abarcar incidentes normales y epidémicos de enfermedades y/o prevalencia, datos demográficos [y datos sobre el empleo de vacunas] [y datos de la producción, compra o empleo de vacunas]. Solamente podrían obtenerse los datos que tuvieran repercusión directa sobre la investigación.]

3. Comunicaciones
4. Observador
5. Medidas para prevenir los abusos durante la investigación
6. Ampliación del emplazamiento de la investigación
7. Ampliación de la duración de la investigación

- E) [Actividades] [Procedimientos] posteriores a la investigación
1. [Averiguaciones] [informe] inicial/es [fácticas/fáctico]
 2. Partida
 3. Informe final]
 - [4. Otras aclaraciones]]

[[II. Investigación de otros tipos de presunto incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las disposiciones de la Convención]

A) Solicitud de investigación

1. Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación 88/
2. [Mandato de investigación]
3. Notificación
4. Calendario para una investigación]

B) [Procedimientos] [Actividades] anteriores a la investigación

1. Designación del emplazamiento de la investigación
2. Nombramiento del grupo de investigación
3. Vigilancia del emplazamiento

C) Actividades a la llegada del grupo de investigación [al punto de entrada]

1. Determinación alternativa del perímetro definitivo
2. [Inspección del equipo]
3. Sesión de información previa a la investigación
4. Plan de investigación

D) Desarrollo de la investigación

1. Acceso [controlado]

[33. El grupo de investigación [en general, podría llevar a cabo] [[podría] [debería] solicitar autorización al Estado Parte investigado para llevar a cabo] cualquiera o la totalidad de las siguientes actividades específicas in situ durante una investigación. El Estado Parte investigado podría tener derecho a limitar la ejecución de esas actividades en los casos en que pudiera estar en peligro información especialmente sensible no relacionada con la CABT (tal como información relacionada con la seguridad nacional o protegida por patentes comerciales). Si el Estado Parte

88/ Es posible que se inserten los apartados i) a x) del párrafo 19 de la sección III del artículo III (la propuesta de trasladar este texto al anexo D está actualmente entre corchetes).

investigado limitara alguna actividad in situ, debería obligársele a hacer todo cuanto fuera posible para demostrar el cumplimiento por otros medios, entre los que [debería] [podría] figurar la ejecución de otras actividades in situ disponibles para el grupo de investigación.] En caso necesario, el grupo de investigación [la Organización] o, cuando se solicitara, el Estado Parte investigado, podría facilitar servicios de interpretación.

[Las actividades in situ específicas deberían aplicarse de conformidad con los principios del acceso controlado tal como se establecen en los párrafos 28 a 30 de la página 33 del documento BWC/AD HOC GROUP/35. El grupo de investigación podría llevar a cabo las actividades siguientes: entrevistas, observación visual, identificación de equipo clave, auditorías, exámenes médicos y relacionados con enfermedades, toma de muestras e identificación y obtención de información y datos básicos.]

[El Estado Parte investigado tendrá derecho, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger la información sensible si fuera necesario, que se establecen en los párrafos 42 a 44 del artículo II, sección F, parte III (BWC/AD HOC GROUP/35/Rev.1), a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes 89/:

- a) Retirar documentos sensibles de la vista.
- b) Recubrir las exhibiciones, almacenes y equipo sensibles.
- c) Recubrir las piezas de equipo sensibles, como los sistemas de computadora o electrónicos.
- d) Cerrar la comunicación de los sistemas de computadora y desconectar los dispositivos de indicación de datos.
- e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio, procedimiento por el cual se pide al grupo que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios de su elección para inspeccionar; el mismo principio puede aplicarse al interior y al contenido de los edificios o documentos sensibles.
- f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tendrán acceso a ciertas partes del emplazamiento; y limitar el ángulo de visión.
- g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación podrán pasar en alguna zona o edificio, permitiendo al mismo tiempo al grupo cumplir su mandato.

89/ Texto procedente del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.157/Rev.1 convenido durante el séptimo período de sesiones del Grupo ad hoc (presentado por el Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento).

h) El Estado Parte investigado podrá notificar en cualquier momento durante la investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, a fin de ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte investigado a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.]

2. Ejecución por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

[[El grupo de investigación podrá realizar cualesquiera de las actividades siguientes, de conformidad con los principios del acceso controlado establecidos en el Protocolo (BWC/AD HOC GROUP/35/Rev.1, párrs. 42 a 49, págs. 41 y 42).]

Entrevistas

[El grupo de investigación podría entrevistar a los miembros del personal que convenga en presencia de representantes del Estado Parte investigado. [Entre éstos podría figurar un asesor jurídico o un miembro de categoría superior del personal de la instalación.] Las entrevistas deberían anunciarse con antelación.

Las entrevistas deberían realizarse de modo que no se dificultara indebidamente el trabajo que se efectúe en la instalación.

El grupo de investigación solamente debería solicitar la información y los datos de interés que sean necesarios para cumplir su mandato de investigación 90/.

[Los entrevistados podrían tener derecho a negarse a responder a cualquier pregunta con el fin de proteger la información comercial amparada por patentes y la información sobre seguridad nacional.]

Al efectuar las entrevistas, el grupo de investigación podría formular [preguntas en relación con las declaraciones] [preguntas en relación con las listas convenidas, por ejemplo, de patógenos y toxinas, y de equipo,] [aunque sin limitarse a ellas exclusivamente].

[Las entrevistas deberían efectuarse según directrices convenidas.]]

[1. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a los miembros del personal que convenga en presencia de representantes del Estado Parte investigado con el objeto de establecer los hechos pertinentes. Sólo pedirá la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato de investigación. Podrá formular preguntas en relación con las

90/ Será necesario seguir examinando el alcance y el contenido del mandato de investigación.

declaraciones y las listas convenidas, según corresponda, aunque sin limitarse a ellas exclusivamente.

2. El Estado Parte investigado tendrá derecho a negarse a responder a preguntas que se hagan al personal de la instalación si considera que ellas no son de interés para la investigación o se refieren a información sensitiva de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que estas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte investigado junto con una explicación de su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá tomar nota en su informe de toda negativa del Estado Parte investigado a autorizar entrevistas, respuestas a preguntas o aclaraciones.

3. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo de la instalación. El grupo de investigación notificará de antemano las entrevistas que desee hacer.]

Observación visual

[El grupo de investigación podría [inspeccionar] [observar visualmente] cualquier parte del emplazamiento investigado o cualquier elemento [pertinente para su mandato de investigación].

En caso de que no fuera posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional, consideraciones relacionadas con los derechos de patentes o con la seguridad [o si las normas de sanidad y seguridad disponen que el grupo de investigación no puede acceder a determinadas zonas], el Estado Parte investigado debería, de conformidad con el párrafo 31 de la página 33 del documento BWC/AD HOC GROUP/35, ofrecer otros medios entre los que podría figurar [, por ejemplo,] el empleo de [una cámara de vídeo o dibujos] [, aunque sin limitarse a ello exclusivamente.]]

[1. El grupo de investigación tendrá derecho a observar visualmente y a inspeccionar cualquier parte del emplazamiento investigado que sea pertinente para su mandato de investigación. Los elementos que hayan de observarse serán elegidos por el grupo de investigación.

2. En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional o consideraciones relacionadas con los derechos de patentes, la sanidad o la seguridad, el Estado Parte investigado ofrecerá otros medios para demostrar que la zona y objetos de que se trate no se utilizan para fines relacionados con las preocupaciones sobre la posible falta de cumplimiento planteadas en la solicitud de investigación. Entre esos medios podría figurar el empleo de una cámara de vídeo, fotografías o dibujos.]

Identificación del equipo clave

[El grupo de investigación podría [tener acceso a] [inspeccionar e identificar] equipo en el emplazamiento inspeccionado. [Para identificar el equipo clave, el grupo de investigación podría formular preguntas en relación con las listas convenidas de equipo [o aplicar otros criterios convenidos para determinar la pertinencia del equipo para reforzar la confianza en el cumplimiento], aunque sin limitarse a ello exclusivamente].

El grupo de investigación también podría tomar nota de la ausencia de equipo de [doble empleo] en el emplazamiento, así como del volumen y cantidad del equipo presente [y comparar estos datos con la información facilitada en las declaraciones cuando proceda].

[1. El grupo de investigación tendrá derecho a inspeccionar e identificar equipo en el emplazamiento inspeccionado. Para identificar el equipo clave, el grupo de investigación formulará preguntas en relación con las listas convenidas de equipo [o aplicará otros criterios convenidos para determinar la pertinencia del equipo para reforzar la confianza en el cumplimiento], aunque sin limitarse a ello exclusivamente.

2. El grupo de investigación también podrá tomar nota del volumen y cantidad del equipo presente, o de la ausencia de equipo, y comparar estos datos con la información facilitada en las declaraciones cuando proceda.]

Obtención e identificación de muestras

[El grupo de investigación podría [como último recurso [y solamente] en investigaciones para resolver una preocupación concreta sobre incumplimiento] tomar muestras y analizarlas para ver si contienen patógenos o toxinas específicos.

[El grupo de investigación debería guiarse por los principios siguientes:

- i) La toma de muestras podría ser el último recurso para resolver un determinado punto relacionado con una preocupación sobre incumplimiento.
- ii) La toma de muestras solamente debería utilizarse cuando se hubieran obtenido otras pruebas durante la inspección o de algún otro modo que indicaran al grupo de investigación que tomando muestras podría obtener información importante. [De ser posible, los investigadores deberían utilizar pruebas específicas para buscar agentes, cepas o genes específicos].
- iii) El Estado Parte investigado tiene el derecho de adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o análisis in situ [o, en caso necesario, negarse a entregar una muestra].

[Si en la solicitud de investigación se incluyera información acerca de la posible presencia de agentes específicos en una actividad realizada en el emplazamiento que indique incumplimiento, podría exigirse que en el mandato de investigación se hiciera constar la intención de efectuar pruebas para buscar dichos agentes.]

[Si en el mandato de investigación no se hubiera especificado un agente concreto y si el grupo de investigación decidiera durante la investigación que la única forma de resolver una determinada cuestión sería recurrir a la toma y el análisis de muestras, también podrían tener el derecho de tomar y analizar muestras para detectar la presencia de patógenos y toxinas [incluidos en las listas] [que causaran preocupación].]

Podría requerirse que, siempre que fuera posible, todas las tomas de muestras y los análisis fueran llevados a cabo [in situ] [en el territorio del Estado Parte investigado] [por personal de la instalación investigada] [solamente en presencia de un representante del Estado Parte investigado]. [Cuando el grupo de investigación considerase imposible llevar a cabo los análisis in situ, podría tener el derecho de sacar muestras para analizarlas fuera del emplazamiento, lo cual podría hacerse en presencia de un representante del Estado Parte investigado. Todas las tomas de muestras deberían efectuarse de conformidad con procedimientos y métodos convenidos para proteger la información comercial amparada por patentes.] [Los análisis de las muestras podrían realizarse en laboratorios designados a tal efecto por la Organización.]

Un Estado Parte investigado podrá ofrecer una muestra fiable en cualquier momento que se ajuste a las necesidades de la investigación para ayudar a resolver un caso de presunto incumplimiento o cualquier otra ambigüedad. [El Estado Parte investigado podría designar a un representante para que custodie las muestras que se saquen del territorio del Estado Parte investigado.]

[Podría considerarse la posibilidad de ofrecer una indemnización cuando la toma de muestras diera lugar a [daños o] pérdidas de producción [considerables.]]

[1. El grupo de investigación tendrá derecho a solicitar muestras y analizarlas para ver si contienen patógenos o toxinas específicos a fin de resolver una preocupación concreta sobre incumplimiento.

2. Se recurrirá a la toma de muestras solamente cuando se hayan obtenido otras pruebas durante la investigación o de algún otro modo que indiquen al grupo de investigación que tomando muestras podría obtener información importante. De ser posible, se utilizarán pruebas específicas para buscar agentes, cepas o genes específicos. La intención de efectuar esas pruebas se hará constar siempre que sea posible en el mandato de investigación.

3. De conformidad con los principios del acceso controlado, el Estado Parte investigado tendrá derecho a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o análisis in situ o, en caso necesario, negarse a entregar una muestra. En este último caso el Estado Parte investigado estará obligado a hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar que la muestra solicitada no está relacionada con las actividades que indiquen incumplimiento señaladas en la solicitud de investigación.

4. Representantes del Estado Parte investigado tomarán muestras a petición del grupo de investigación y en su presencia. Si se conviene en ello, el grupo de investigación podrá tomar muestras por sí mismo. De ser posible, las muestras se analizarán in situ. El Estado Parte investigado recibirá duplicados de las muestras para que pueda proceder a su propio análisis. El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método elaborado o aprobado específicamente para esas investigaciones y llevado a la instalación por los inspectores. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte investigado prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras in situ, utilizando recursos locales. Caso de negociarse que el propio Estado Parte investigado efectúe los análisis, el grupo de investigación podrá solicitar que el análisis se realice en presencia de inspectores.

5. Si considera que el análisis in situ es imposible, el grupo de investigación tendrá derecho a solicitar la retirada de muestras del emplazamiento para analizarlas en laboratorios designados. Si se conviene en retirar muestras, el Estado Parte investigado tendrá derecho a custodiarlas y a observar cualquier análisis de las muestras y su posterior destrucción.

6. Un Estado Parte investigado tendrá derecho a ofrecer una muestra fiable en cualquier momento para ayudar a resolver un caso de presunto incumplimiento o cualquier otra ambigüedad que pueda surgir durante la investigación. Si se conviene en que la muestra podrá ser sacada del emplazamiento para ser analizada en un laboratorio designado, un representante del Estado Parte investigado tendrá derecho a custodiarla y a observar cualquier análisis de las muestras y su posterior destrucción.

7. Todas las tomas de muestras y los análisis se llevarán a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo la perturbación del trabajo normal en la instalación y cualquier pérdida de producción consiguiente.}

3. Comunicaciones

4. Observador

5. Medidas para prevenir los abusos durante la investigación

E) [Actividades] [Procedimientos] posteriores a la investigación

1. [Averiguaciones] [informe] iniciales/inicial [fácticas/fáctico]

2. Partida
3. Informe final
- [4. Otras aclaraciones]

[III. Investigaciones cuando exista la preocupación de que haya tenido lugar una transferencia que constituya violación del artículo III de la Convención]

- A) Solicitud de una investigación
- B) [Procedimientos] [Actividades] anteriores a la investigación
- C) Desarrollo de la investigación
- D) [Actividades] [Procedimientos] posteriores a la investigación

E. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

BWC/AD HOC GROUP/36
Anexo I
página 162

F. INTERCAMBIO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO PARA FINES
PACIFICOS Y COOPERACION TECNICA

G. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

I. Vigilancia de las publicaciones

1. Recopilación y examen de la información pertinente aparecida en las publicaciones existentes y difundida por los medios de comunicación, prestando especial atención a las actividades directamente relacionadas con la CAB y su Protocolo.

2. Recopilación

2.1. Se pide a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales (OMS, FAO, OIE, ...) que faciliten la información pertinente.

2.2. La Organización de la CABT se encargará de reunir la pertinente información procedente de las fuentes existentes (párr. 4).

3. Examen

3.1. Gestión, categorización y síntesis.

3.2. Será realizado por personal especializado o utilizando la tecnología de la información.

3.3. El examen tendrá que ser estructurado (párr. 5).

4. Fuentes de información

4.1. Publicaciones científicas.

4.2. Revistas científicas.

4.3. Datos estadísticos concretos.

4.4. Bases de datos pertinentes de la prensa.

4.5. Bases de datos científicos.

4.6. Actas e informes de reuniones y congresos científicos.

4.7. Información sobre programas de vacunas y otros programas y actividades de investigación relativos a los organismos patógenos y toxinas realizados en condiciones de alto grado de contención.

4.8. Información sobre nuevos productos de mercado para la rápida identificación de toxinas y patógenos microbianos, con inclusión de los grupos de riesgo III y IV de la OMS.

5. Información que habrá que reunir y examinar

5.1. Deberán utilizarse identificadores clave (indicadores):

5.1.1. los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones (medidas relativas al cumplimiento);

5.1.2. posibilidad de combinar los indicadores;

5.1.3. otros posibles indicadores (fuente de información vinculada a los indicadores).

6. Actividades que deben abarcarse

6.1. Levantamiento del carácter reservado de la investigación básica y la investigación aplicada en las ciencias biológicas; política de publicaciones sobre investigaciones biológicas; publicaciones científicas (criterio "C" de las medidas de fomento de la confianza, 1991).

6.2. Todas las actividades que guardan relación con el cumplimiento (definidas por los indicadores).

7. Modalidades

7.1. Se pide a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales que faciliten información con carácter anual.

7.2. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

7.3. La información se facilitará:

7.3.1. en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

7.3.2. con un breve resumen de las publicaciones;

7.3.3. de preferencia en formato computadorizado (disquete).

7.4. Los Estados Partes podrán acceder a la información reunida.

II. Vigilancia de la legislación

1. Recopilación y examen de la información relativa a la legislación que guarda relación directa con la CABT y su Protocolo. (La existencia o ausencia de legislación puede no ser una indicación de cumplimiento o incumplimiento.)

2. Recopilación

2.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten la información pertinente.

2.2. La Organización de la CABT se encargará de reunir, en su caso, la información pertinente.

3. Examen

3.1. Gestión, categorización y síntesis.

3.2. Será realizado por personal especializado utilizando la tecnología de la información.

3.3. El examen tendrá que ser estructurado.

4. Fuentes de información

4.1. Legislación directamente relacionada con la CABT y su Protocolo.

4.1.1. Legislación de habilitación respecto de la CABT y su Protocolo.

4.2. Reglamentos relativos a las actividades/instalaciones/programas/agentes abarcados por la CABT y su Protocolo.

4.3. Otras medidas relacionadas con las actividades/instalaciones/programas/agentes abarcados por la CABT y su Protocolo.

4.4. Bases de datos legislativos, reguladores y otros datos estadísticos pertinentes.

5. Información que habrá que reunir y examinar

5.1. Además de la legislación directamente relacionada con la CABT y su Protocolo (legislación de habilitación), deberán utilizarse identificadores clave (indicadores).

5.1.1. Los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones (medidas relativas al cumplimiento).

5.1.2. Posibilidad de combinar los indicadores.

5.1.3. Otros posibles indicadores.

6. Actividades que deben abarcarse

6.1. Desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición o retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, armas, equipo o vectores a que se hace referencia en el artículo I; exportación de microorganismos y toxinas; importaciones de microorganismos y toxinas (criterio "E" de las medidas de fomento de la confianza, 1991).

6.2. Todas las actividades abarcadas por la CABT y el Protocolo, así como las actividades relacionadas con los indicadores.

7. Modalidades

7.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten información básica.

7.2. Se pide a los Estados Partes que faciliten con carácter anual información sobre los cambios ocurridos.

7.3. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

7.4. Información que deberá suministrarse:

7.4.1. copias de los textos legislativos en los idiomas originales siempre que sea posible, con la traducción no oficial a uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

7.4.2. un breve resumen en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

7.4.3. de preferencia en formato computadorizado (disquete).

7.5. La información podrá utilizarse para facilitar, en su caso, una legislación "modelo".

7.6. Los Estados Partes podrán tener acceso a la información.

III. Datos sobre las transferencias y solicitudes de transferencias y sobre la producción

Puesto que la aplicación de esta medida con carácter obligatorio es objeto de consideración en las deliberaciones sobre las medidas de cumplimiento que se llevan a cabo bajo los auspicios del Colaborador de la Presidencia para este tema, deberá estudiarse ulteriormente a la luz de los resultados de esas deliberaciones.

1. Reunión y examen de datos sobre las exportaciones e importaciones nacionales (por ejemplo, estadísticas oficiales y estadísticas de producción industrial, de registros de colecciones de cultivos y otra información pertinente que rebase los requisitos establecidos para las declaraciones y que los Estados Partes deberán facilitar con carácter voluntario).

2. Recopilación

2.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten la información pertinente.

2.2. La Organización de la CABT se encargará de reunir la pertinente información procedente de las fuentes existentes.

2.3. Será preciso tener en cuenta las preocupaciones relativas a la confidencialidad.

3. Examen

3.1. Gestión, categorización y síntesis.

3.2. Será realizado por personal especializado utilizando la tecnología de la información.

3.3. El examen tendrá que ser estructurado.

4. Fuentes de información

4.1. Publicaciones comerciales.

4.2. Datos estadísticos específicos.

4.3. Reglamentos y otras medidas (incluido el control).

5. Información que habrá que reunir y examinar

5.1. Deberán utilizarse identificadores clave (indicadores).

5.1.1. Los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones sobre las transferencias y la producción.

5.1.2. Otros posibles indicadores (por ejemplo, los utilizados para la recopilación de datos en relación con el párrafo 2.2).

5.2. Información sobre:

5.2.1. proveedores y receptores;

5.2.2. agentes;

5.2.3. equipo.

6. Modalidades

6.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten información con carácter anual (la reunión de datos nacionales podría requerir una reglamentación nacional).

6.2. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

6.3. La información se facilitará:

6.3.1. en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

6.3.2. de acuerdo con el formato convenido;

6.3.3. de preferencia en formato computadorizado (disquete).

IV. Intercambio multilateral de información

1. Intercambio de información que incluya la conexión con redes electrónicas sobre las cuestiones relativas a los materiales y actividades que puedan ser de importancia para la CABT y la medida jurídicamente vinculante o estar en consonancia con ellas.

2. Intercambio de información

2.1. Entre los Estados Partes (con la asistencia de la Organización de la CABT).

2.2. Entre la Organización y las organizaciones internacionales.

2.3. La Organización se encargará de reunir información procedente de organizaciones y programas/iniciativas no gubernamentales.

3. Cuestiones que podrían abarcarse

3.1. Informes sobre medidas de fomento de la confianza (según lo convenido en 1991).

3.1.1. Intercambio de datos sobre los centros de investigación y los laboratorios.

3.1.2. Intercambio de información sobre los programas nacionales de investigación y desarrollo de defensa biológica.

3.1.3. Intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas y fenómenos análogos provocados por toxinas.

3.1.4. Fomento de la publicación de los resultados y promoción de la aplicación de los conocimientos.

3.1.5. Promoción activa de los contactos.

3.1.6. Declaración de la legislación, los reglamentos y cualesquiera otras medidas.

3.1.7. Declaración de actividades pasadas en programas de investigación y desarrollo biológicos ofensivos y/o defensivos.

3.1.8. Declaración de instalaciones de producción de vacunas.

3.2. Consultas para ultimar los requisitos relativos a las medidas de fomento de la confianza y a las obligaciones de presentación de informes.

3.3. Vigilancia de brotes epidémicos y notificación de brotes epidémicos inusuales.

3.3.1. Vigilancia de brotes epidémicos humanos y notificación de brotes epidémicos inusuales.

3.3.1.1. WHO Weekly Epidemiological Record (Parte epidemiológico semanal) (en la World Wide Web), que contiene información sobre la aparición de enfermedades obtenida mediante la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional y procedente de los sistemas de vigilancia de enfermedades transmisibles y resistencia antimicrobiana de la OMS y de las experiencias nacionales en materia de vigilancia y control de las enfermedades.

3.3.1.2. Sistema de distribución electrónica de la División de Vigilancia y Control de Enfermedades Emergentes y otras Enfermedades Transmisibles de la OMS, que proporciona regularmente información actualizada sobre epidemias de importancia internacional, enfermedades transmisibles y vigilancia mundial (en la World Wide Web).

3.3.2. Vigilancia de las notificaciones de brotes epidémicos animales.

3.3.2.1. OIE Disease Information, recopilación semanal de notificaciones de comunicación urgente sobre enfermedades animales (en la World Wide Web).

3.3.2.2. Boletín de la OIE, publicación mensual en la que se describe la evolución de las enfermedades animales más contagiosas.

3.3.2.3. OIE World Animal Health, un análisis anual de la situación mundial de las enfermedades incluidas en la Lista A y en la Lista B de la OIE.

3.3.2.4. Anuario de salud animal de la FAO, la OIE y la OMS, que contiene los datos recibidos mediante los cuestionarios conjuntos FAO/OIE/OMS.

3.3.2.5. OIE HandiSTATUS, un programa de información electrónica que contiene datos relacionados con la OIE y los cuestionarios FAO/OIE/OMS.

3.3.3. Vigilancia de las notificaciones de brotes epidemiológicos de las plantas.

- 3.3.3.1. Cuestionario conjunto FAO/OIE/OMS distribuido por la FAO.
- 3.4. Información sobre la producción de artículos farmacéuticos y vacunas, sobre las prácticas adecuadas de fabricación y sobre las capacidades y procedimientos de bioseguridad.
 - 3.4.1. Red del CIIGEB. Mecanismo de coordinación de la información sobre biotecnología, ingeniería genética y bioseguridad.
 - 3.4.2. BINAS (Biosafety Information Network Advisory System) elaborado conjuntamente con la ONUDI y el CIIGEB).
- 3.5. Información concerniente a los programas de investigación e intercambio que abarquen esferas relacionadas con la CABT y el Protocolo.
- 3.6. Información relativa a las obligaciones contraídas en virtud de la CABT, por ejemplo información que pueda guardar relación con la producción, el desarrollo, el almacenamiento o los vectores de patógenos y toxinas con fines hostiles.
4. Posibles formas de intercambio de información
 - 4.1. Entre los Estados Partes (la Organización como "centro de actividad") y entre los Estados Partes y las organizaciones internacionales (OMS, FAO, OIE, CIIGEB, ONUDI, etc.).
 - 4.1.1. Creación de una red informática destinada a integrar mediante la conectividad con la Internet las bases de datos a que se hace referencia en el párrafo 3 (mediante el acceso seguro a página de la World Wide Web).
 - 4.1.2. Conectividad con la Internet y conectividad con la red de conferencias por vídeo en apoyo del intercambio de información (vacunas, prácticas adecuadas de fabricación, bioseguridad, etc.).
 - 4.1.3. Asistencia "virtual" a conferencias científicas. Consultas y capacitación en las cuestiones pertinentes.
 - 4.2. Entre la Organización y las organizaciones y programas/iniciativas no gubernamentales.
 - 4.2.1. Conectividad en la Internet con PROMED, NEED, OUTBREAK y MEDSCAPE sobre los brotes epidémicos importantes.

4.2.2. Conectividad en la Internet con las bases de datos nacionales e internacionales de interés para la CABT y el Protocolo (Informes CDC, MEDLINE, GENE BANK, etc.).

4.3. Posible contribución de organizaciones internacionales (OMS, etc.)

4.3.1. Comunicación de información técnicamente validada por personal sobre el terreno como parte de un sistema de alerta mundial, con carácter general y reservado.

4.3.2. Suministro de asesoramiento técnico por vía de la red de centros de colaboración de la OMS para la investigación de los brotes epidémicos y la confirmación del diagnóstico.

4.3.3. Establecimiento de enlace con las autoridades sanitarias de los países en desarrollo por conducto del personal de la OMS y los centros de colaboración.

4.3.4. Establecimiento de enlace con las instalaciones militares de vigilancia de las enfermedades transmisibles y de laboratorio.

4.3.5. Suministro de información sobre las prácticas nacionales de vacunación y su alcance.

4.3.6. Directrices relativas a la contención de patógenos específicos en contexto de salud pública y de laboratorio.

4.3.7. Constitución de un centro para el intercambio mundial de datos e información.

4.3.8. Revisión del Reglamento Sanitario Internacional a fin de establecer una política común para reforzar la vigilancia y la presentación de informes.

- V. Visitas de intercambio (arreglos internacionales y visitas exteriores)
1. Visitas de expertos organizadas con fines científicos por un Estado Parte a instalaciones comparables (en las visitas exteriores: a instalaciones de posible interés para la CABT y el Protocolo) de otro Estado Parte.
 2. Visitas
 - 2.1. Las visitas se realizarían en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.
 - 2.2. Con carácter voluntario y/o sobre una base recíproca.
 - 2.3. Las visitas deberán estar en consonancia con las disposiciones de la CABT y del Protocolo.
 3. Expertos especializados en cuestiones que guarden relación con la CABT y el Protocolo (lista ilustrativa)
 - 3.1. Administradores especializados en la administración de la ciencia y cuestiones conexas.
 - 3.2. Agricultura.
 - 3.3. Bacteriología.
 - 3.4. Bioquímica.
 - 3.5. Expertos en defensa biológica.
 - 3.6. Bioseguridad.
 - 3.7. Biotecnología.
 - 3.8. Ingenieros de tecnología de la fermentación, equipo, edificios, etc.
 - 3.9. Entomología.
 - 3.10. Epidemiología.
 - 3.11. Inmunología.
 - 3.12. Medicina.
 - 3.13. Ciencias farmacéuticas (antibióticos y otros medicamentos etiotrópicos).
 - 3.14. Expertos en control de calidad.

3.15. Toxicología.

3.16. Veterinaria.

3.17. Virología.

4. Alcance

4.1. Intercambios bilaterales/multilaterales (en los arreglos internacionales: intercambios científicos a largo plazo) en relación con determinadas cuestiones de los programas respecto de los cuales exista interés común entre los países.

4.2. Intercambios bilaterales/multilaterales (en los arreglos internacionales: intercambios científicos a largo plazo) que abarquen todas las esferas relacionadas directamente con la CABT y el Protocolo.

4.3. Intercambios científicos bilaterales/multilaterales a largo plazo que abarquen todas las esferas de importancia potencial para la CABT y el Protocolo (no limitados a las instalaciones declaradas).

5. Modalidades

5.1. Podrían establecerse mediante acuerdos bilaterales y/o multilaterales.

5.2. Para la selección y/o el nombramiento de los expertos podría pedirse ayuda a organismos especializados de las Naciones Unidas (OMS, FAO, OIE, PNUD, etc.) y a organizaciones internacionales (CIIGEB).

5.3. Se organizarían con acuerdo mutuo sobre:

5.3.1. las esferas de interés.

5.3.2. la selección de personal.

5.3.3. la duración del intercambio científico.

5.3.4. los costos.

VI. Visitas de fomento de la confianza

1. Una serie de visitas coordinada de participación voluntaria destinada a promover la confianza entre los Estados Partes, así como la confianza en una futura Organización de la CABT.

2. Ventajas de las visitas de fomento de la confianza

- 2.1. Los contactos periódicos podrían ayudar a fomentar la confianza entre los Estados Partes en la CABT.
- 2.2. Tales visitas podrían ayudar a los Estados Partes a demostrar transparencia en cuestiones relacionadas con la CABT.
- 2.3. Las visitas de fomento de la confianza podrían ser un medio de establecer cauces de comunicación abiertos entre instituciones análogas de distintos países y podrían contribuir a crear un clima propicio al intercambio de información y tecnología. En tanto que tales, estas visitas podrían ser también un paso adicional hacia la aplicación del artículo X de la Convención.
- 2.4. Los contactos establecidos entre los expertos internacionales podrían facilitar el intercambio de información y el establecimiento de redes de conocimientos técnicos que resultarán beneficiosas para todos los Estados Partes participantes.
- 2.5. Las visitas de fomento de la confianza no serían intrusivas.

3. Visitas

- 3.1. Las visitas podrían coordinarse mediante acuerdos bilaterales y/o multilaterales.
- 3.2. La participación en las visitas sería voluntaria.

4. Participación

- 4.1. Las personas que habrían de participar en las visitas (equipos de visitas de fomento de la confianza) podrían proponerse de entre los Estados Partes que participen en las medidas de fomento de la confianza.
- 4.2. Los Estados Partes participantes en las visitas de fomento de la confianza podrían actualizar anualmente sus listas de expertos disponibles para participar en los equipos de visitas de fomento de la confianza.
- 4.3. Los expertos tendrían que estar disponibles durante períodos no superiores a dos o tres semanas al año.

5. Alcance potencial

- 5.1. Cada Estado Parte participante podría facilitar voluntariamente una lista de las instalaciones que los equipos de visitas de fomento de la confianza podrían visitar, comprendidas:
 - 5.1.1. las instalaciones que habrán de declararse en relación con otras medidas elaboradas para fortalecer la CABT.
 - 5.1.2. las instalaciones que no habrán de declararse (instalaciones comerciales, de enseñanza y de investigación).
- 5.2. Cada Estado Parte participante podría incluir voluntariamente instalaciones adicionales en la lista de éstas que los equipos de visitas de fomento de la confianza podrían visitar.
- 5.3. La visita a cada instalación podría incluir:
 - 5.3.1. el examen de las actividades declaradas, programadas y de otro tipo.
 - 5.3.2. la inspección visual de actividades en curso.
 - 5.3.3. la discusión de cualquier anomalía.
 - 5.3.4. la discusión de las tendencias más actuales pertinentes en materia de seguridad, contención, control de calidad, etc.
 - 5.3.5. los intercambios científicos.

6. Modalidades posibles

Las posibles modalidades se concertarán en forma bilateral o multilateral, y podrán comprender:

- 6.1. Medidas para proteger la información comercial y de otro tipo.
- 6.2. Frecuencia y duración de las visitas.
- 6.3. Notificación oportuna de la visita.
- 6.4. Según corresponda, cooperación con la futura Organización.
- 6.5. La financiación de las visitas y las disposiciones conexas.

APENDICES 91/

91/ El proyecto de texto de los apéndices A a D reproduce sin cambios el proyecto de texto de los artículos A a D del documento BWC/AD HOC GROUP/35. En la fase actual no se propuso ningún cambio en el texto. Las deliberaciones iniciales sobre los formularios de declaración dejaron en claro que era necesario seguir estudiando las cuestiones planteadas. Tras esas deliberaciones iniciales, el Colaborador de la Presidencia presentó el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.185 como base para proseguir esa labor.

Apéndice A

[INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS
DE DEFENSA [BIOLOGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLOGICAS]

1. Señale los objetivos y los recursos financieros de que dispone el programa y resuma [haga una descripción general de los objetivos y los elementos más importantes de] las principales actividades de investigación y desarrollo, ensayo, producción y evaluación que se desarrollan en el marco del programa. Se abordarán las siguientes esferas: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas.

2. Señale

- El total de recursos financieros destinados al programa y sus fuentes [(fuerzas armadas, gobierno, particulares)].
- [- El número total de personal empleado, incluso las personas que tengan contratos de duración inferior a seis meses.
- Información sobre las siguientes categorías:
 - Militares: científicos, técnicos, ingenieros, personal médico, expertos en armas, personal de apoyo y administrativo.
 - Civiles: científicos, técnicos, ingenieros, personal médico, personal de apoyo y administrativo.
- Disciplinas de los científicos e ingenieros.
- Todos los agentes [incluidos en las listas] que mantienen y con los que trabajan.
- Producción y almacenamiento de agentes [incluidos en las listas] en el programa, comprendidas las cantidades de cada agente [incluido en las listas].
- Todos los agentes [incluidos en las listas] en los que se llevan a cabo modificaciones genéticas.]

3. ¿Algunas partes de este programa se desarrollan por contrato con la industria, instituciones académicas o en otras instalaciones no relacionadas con la defensa?

Sí/No

4. En caso afirmativo, ¿qué porcentaje del volumen total de recursos financieros del programa se destina a esos contratos u otras instalaciones?

5. Resuma los objetivos y las esferas de investigación del programa de que se ocupan contratistas y otras instalaciones con los fondos señalados en el párrafo 4.
6. Adjunte un organigrama del programa y sus vínculos en materia de presentación de informes (indique cada una de las instalaciones que participan en el programa).
7. Haga una declaración de conformidad con el anexo B respecto de cada instalación [gubernamental y no gubernamental, que dedique una parte sustancial de sus recursos al programa nacional de investigación y desarrollo para la defensa biológica dentro del territorio del Estado informante o en otros territorios bajo su jurisdicción o control] [que participe en el programa de protección contra las armas biológicas y realice trabajos con cualesquiera microorganismos o toxinas y materiales que imiten sus propiedades].]

Apéndice B

INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE
LAS INSTALACIONES QUE FORMAN PARTE DE PROGRAMAS DE DEFENSA
[BIOLOGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLOGICAS]

[Respecto de instalaciones compartidas, facilite la siguiente información únicamente con respecto a la parte consagrada a la investigación y el desarrollo en materia de defensa biológica.

1. Nombre de la instalación.
2. Ubicación (dirección y lugar geográfico).
3. [Número de salas y] superficie de laboratorios por nivel de contención:

BL2	(m ²)	[..... salas]
BL3	(m ²)	[..... salas]
BL4	(m ²)	[..... salas]

o nivel más alto de contención
si no se llega a los niveles
precedentes, (m²) [..... salas]

Superficie total de laboratorios ... (m²)

[Capacidad combinada de fermentación in situ]

- [4. Estructura orgánica de cada instalación.

- i) Dotación de personal
- ii) Distribución del personal
 Militar
- Civil
- iii) Distribución del personal por categorías:
 Científicos
- Ingenieros
- Técnicos
- Personal administrativo y de apoyo

- iv) Lista de disciplinas científicas de los científicos e ingenieros.
 - v) ¿Hay personal en la instalación que trabaje por contrata? En caso afirmativo, indique el número aproximado.
 - vi) Fuentes de financiación de la labor desarrollada en la instalación. Indique si la actividad es financiada total o parcialmente por el Ministerio de Defensa.
 - vii) Volumen de los recursos financieros destinados a las siguientes esferas del programa:
 - Investigación
 - Desarrollo
 - Ensayo y evaluación
 - viii) Describa brevemente la política de publicaciones de la instalación:
 - ix) Enumere los trabajos e informes que se han hecho públicos resultantes de la labor desarrollada en los doce últimos meses (con indicación de autores, títulos y referencias completas).
5. Describa brevemente la labor desarrollada por la instalación [en materia de defensa biológica] [como parte del programa de defensa [biológica] [contra las armas biológicas]], con indicación de los tipos de microorganismos 92/ y/o toxinas estudiados, así como las investigaciones al aire libre de los aerosoles biológicos [todo trabajo con aerosoles biológicos, comprendidos las gamas de los ensayos al aire libre, las actividades de aerosolización y el trabajo con cámaras de ensayo].
- [Las declaraciones 93/ anuales iniciales y ulteriores de las instalaciones que participan en el programa de protección contra las armas biológicas y realizan trabajos con cualesquiera microorganismos o toxinas y con materiales que imiten sus propiedades deberán contener la siguiente información:
- nombre;
 - ubicación;

92/ Comprendidos virus y priones.

93/ Las declaraciones iniciales deberán ajustarse a los formularios convenidos para las declaraciones. Las declaraciones ulteriores sólo deberán aportar las precisiones necesarias a la información inicial o indicar que "no hay cambio alguno que deba declararse".

- pertenencia (departamento gubernamental o empresa);
- lista de agentes biológicos y toxinas con que se trabaja;
- principales esferas de actividad (elaboración de agentes y métodos profilácticos, observación, identificación; manipulación genética; aerobiología; toxinología; desinfección y cualquier otra actividad que guarde relación con los fines de la Convención);
- existencia de locales con un nivel de bioseguridad BL-4;
- existencia de tipos de equipo clave.]

Apéndice C

INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS
ANTERIORES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN MATERIA BIOLÓGICA
O TOXINICA CON FINES OFENSIVOS Y/O DEFENSIVOS

1. Fecha de entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte.
2. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos:
 - Sí/No.
 - Período(s) de actividad.
 - Resumen de las actividades de investigación y desarrollo. Indique si se desarrollaron trabajos relacionados con la producción, el ensayo y la evaluación, la confección de armas con agentes biológicos y su acumulación, el programa de destrucción de dichos agentes y armas y otras investigaciones análogas.
3. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines defensivos:
 - Sí/No.
 - Período(s) de actividad.
 - Resumen de las actividades de investigación y desarrollo. Indique si se desarrollaron trabajos en las siguientes esferas: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas, señalando, de ser posible, el lugar en que se desarrollaron.

Apéndice D

{ INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES
DE OTRAS INSTALACIONES

1. Información general

Nombre de la instalación

Ubicación (dirección postal)

Fuentes de financiación (fuerzas armadas, gobierno, particulares)

Descripción general de los objetivos y elementos principales de actividad, tales como trabajo en estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxinología, protección física, descontaminación. Otras actividades conexas, incluso si la instalación ha participado en algún momento o está participando en un programa de armas biológicas, particulares de cualquier publicación de carácter no reservado sobre la labor de la instalación.

2. Actividades, entre ellas

Trabajo con agentes incluidos en las listas

Producción y almacenamiento de patógenos o toxinas incluidos en las listas y trabajo con ellos

Trabajo con material genético [obtenido de patógenos incluidos en las listas].

3. Equipo

Indique si hay en el emplazamiento cualquiera de los elementos del equipo incluido en las listas [y la cantidad de cada uno].

4. Datos cuantitativos (utilizando, según proceda, registros de laboratorio)

Número de salas, laboratorios de nivel BL3/BL4 o equivalente o nivel más alto de contención.

Capacidad combinada de fermentación in situ (la instalación ha de declarar cuál de las diversas gamas es la más exacta)

Número total de personal empleado, incluido el personal contratado por más de seis meses.

Número de personal que trabaja en las siguientes categorías: civiles, militares, científicos, técnicos/ingenieros, personal de apoyo y administrativo, personal que trabaja por contrata.

5. Actividades de cooperación

Información sobre cualesquiera actividades de cooperación en las que participe la instalación; por ejemplo, en las que la instalación coopere con otras organizaciones internacionales.

[Respecto de las instalaciones de producción de vacunas:

- enumere las vacunas producidas, comprendidas las cantidades medias producidas el año anterior.]

[Respecto de las instalaciones que producen vacunas y/o anatoxinas para proteger a los seres humanos y a los animales contra los agentes biológicos y toxinas incluidos en las listas:

- nombre;
- ubicación;
- tipos de vacunas que se producen.]

[Respecto de las instalaciones con zonas protegidas de nivel BL4:

- enumere todos los agentes contenidos en la zona y declare toda producción, almacenamiento, modificación genética de los agentes contenidos en la zona y trabajo con estos agentes.]

[Respecto de las instalaciones que trabajan con organismos incluidos en las listas y que tienen capacidad de producción in situ y otras instalaciones de producción que no trabajan necesariamente con agentes incluidos en las listas:

- enumere los productos indicando las cantidades medias producidas el año anterior.]

[Respecto de las instalaciones (excepto las de diagnóstico) en que se trabaja con agentes biológicos y toxinas incluidos en las listas:

- nombre;
- ubicación;
- pertenencia (departamento gubernamental o empresa);
- lista de agentes y toxinas con que se trabaja;

- principales esferas de actividad (elaboración de agentes y métodos profilácticos, observación, identificación; manipulación genética; aerobiología; toxinología;
- desinfección y otras actividades relacionadas con los fines de la Convención;
- existencia de locales con un nivel de bioseguridad BL4;
- existencia de tipos de equipo clave.]]

ANEXO II

PROGRAMA DE TRABAJO INDICATIVO PARA EL OCTAVO PERIODO DE SESIONES
 (15 de septiembre a 3 de octubre de 1997)

Primera semana: 15 a 19 de septiembre de 1997

	15 de septiembre	16 de septiembre	17 de septiembre	18 de septiembre	19 de septiembre
Mañana	GAH/ORG/AE MFC/MC	ART. X	DEF	ART. X	MC
Tarde	MC	MC/DEF	MC	CONF/APL	DEF

Segunda semana: 22 a 26 de septiembre de 1997

	22 de septiembre	23 de septiembre	24 de septiembre	25 de septiembre	26 de septiembre
Mañana	MC	ANE.INV	ANE.INV	ART. X	MC
Tarde	DEF	JUR	MC	ORG/AE	ANE.INV

Tercera semana: 29 de septiembre a 3 de octubre de 1997

	29 de septiembre	30 de septiembre	1º de octubre	2 de octubre	3 de octubre
Mañana	MC	MC	JUR	ORG/AE	GAH
Tarde	CONF/APL	ART. X	JUR	GAH	GAH

- MC Medidas para promover el cumplimiento (CP)
- MFC Medidas de fomento de la confianza
- DEF Definiciones de términos y criterios objetivos (CP)
- CONF Confidencialidad
- JUR Cuestiones jurídicas (CP)
- ART. X Medidas relacionadas con el artículo X (CP)
- GAH Reuniones del Grupo ad hoc
- APL Aplicación nacional y asistencia
- ORG/AE Organización/acuerdos de ejecución
- ANE.INV Anexo relativo a las investigaciones (CP)

ANEXO III

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
BWC/AD HOC GROUP/WP.134/Add.1	Documento de trabajo presentado por Francia - Red de vigilancia epidemiológica internacional
BWC/AD HOC GROUP/WP.152	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Apoyo científico a la futura Organización
BWC/AD HOC GROUP/WP.153	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Las funciones de laboratorio en apoyo de las investigaciones de casos de presunto incumplimiento
BWC/AD HOC GROUP/WP.154	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Equipo de las instalaciones de producción de inoculantes para plantas y agentes de control biológico que debería declararse cuando una de esas instalaciones haga una declaración
BWC/AD HOC GROUP/WP.155	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Definiciones propuestas de los inoculantes para plantas y los agentes de control biológico
BWC/AD HOC GROUP/WP.156	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - F) Procedimientos [actividades] anteriores a la investigación
BWC/AD HOC GROUP/WP.157/Rev.1	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - G) Acceso/realización de investigaciones, incluidas medidas para prevenir los abusos durante las investigaciones
BWC/AD HOC GROUP/WP.158	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - J) Procedimientos ulteriores a la investigación
BWC/AD HOC GROUP/WP.159/Rev.1	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - Procedimientos de aclaración y consulta
BWC/AD HOC GROUP/WP.160	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Apoyo de laboratorio para las investigaciones de preocupaciones por incumplimiento

- BWC/AD HOC GROUP/WP.161 Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Instalaciones de producción de inoculantes para plantas y agentes de control biológico con capacidad de cuarentena para plantas en cuanto factor de declaración
- BWC/AD HOC GROUP/WP.162 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - Ejecución de actividades in situ específicas por el grupo de investigación
- BWC/AD HOC GROUP/WP.163 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - Ejecución por el grupo de investigación de actividades in situ específicas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.164 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - Ejecución por el grupo de investigación de actividades in situ específicas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.165 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - Ejecución por el grupo de investigación de actividades in situ específicas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.166 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - Ejecución por el grupo de investigación de actividades in situ específicas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.167 Documento de trabajo presentado por el Brasil
- BWC/AD HOC GROUP/WP.168 Documento de trabajo presentado por Suiza - Solución de controversias
- BWC/AD HOC GROUP/WP.169 Colaborador de la Presidencia para asuntos jurídicos - Programa de trabajo propuesto
- BWC/AD HOC GROUP/WP.170 Documento de trabajo presentado por el Colaborador del Presidente para asuntos jurídicos
- BWC/AD HOC GROUP/WP.171 Documento de trabajo presentado por Australia - Cuestiones jurídicas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.172 Documento de trabajo - Propuesta de los Países Bajos - "J) Procedimientos ulteriores a la investigación", párrafo 52

- BWC/AD HOC GROUP/WP.173 Documento de trabajo presentado por Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia - Resultados de un ensayo de declaración de una instalación realizado en los cinco países nórdicos
- BWC/AD HOC GROUP/WP.174 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia en relación con las medidas para promover el cumplimiento - Los principios de los formularios de declaración de instalaciones
- BWC/AD HOC GROUP/WP.175 y Corr.1 (árabe e inglés solamente) Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento - Posibles epígrafes de los formatos de declaración genérica
- BWC/AD HOC GROUP/WP.176 Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América - Preámbulo
- BWC/AD HOC GROUP/WP.177 y Add.1 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para el artículo VI del texto de trabajo
- BWC/AD HOC GROUP/WP.178 Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, Canadá, Nueva Zelandia, Países Bajos, Suecia y Suiza - G) [Visitas sin denuncia]
- BWC/AD HOC GROUP/WP.179 Documento de trabajo presentado por los Países Bajos - Propuesta de artículo II - Medidas de cumplimiento, sección "E" Declaraciones: Partes F, G y H
- BWC/AD HOC GROUP/WP.180 Documento de trabajo presentado por Alemania y Francia - Propuesta para el artículo II - Medidas de cumplimiento, sección "E" Declaraciones
- BWC/AD HOC GROUP/WP.181 Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Principios y procedimientos básicos para el examen de solicitudes relativas a presuntas violaciones de la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.182 Documento de trabajo presentado por Cuba - Consideraciones sobre un listado de agentes biológicos y tóxicos

- BWC/AD HOC GROUP/WP.183 Documento de trabajo presentado por Cuba - Patógenos no incluidos en las listas con importancia para la Convención
- BWC/AD HOC GROUP/WP.184 Documento de trabajo presentado por Austria - H) Medidas para reforzar la aplicación del artículo III de la CAB
- BWC/AD HOC GROUP/WP.185 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento - Formato de declaración genérica de instalación (emplazamiento)
- BWC/AD HOC GROUP/WP.186 Documento de trabajo presentado por los Países Bajos - Algunos aspectos de una futura organización de la CABT
- BWC/AD HOC GROUP/WP.187 Propuesta de la Federación de Rusia para el formulario de informaciones sobre el equipo clave en el marco de las declaraciones de instalaciones
- BWC/AD HOC GROUP/WP.188 Documento de trabajo presentado por Francia
- BWC/AD HOC GROUP/WP.189 Documento de trabajo presentado por Australia - Propuesta de texto para algunos artículos jurídicos seleccionados
- BWC/AD HOC GROUP/WP.190 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para asuntos jurídicos - Documento básico II
- BWC/AD HOC GROUP/WP.191 Documento de trabajo presentado por Australia - Preámbulo
- BWC/AD HOC GROUP/WP.192 Documento de trabajo presentado por Suiza - Artículo XI, Solución de controversias
- BWC/AD HOC GROUP/WP.193 Documento de trabajo presentado por el Canadá - Opiniones del Canadá sobre las visitas sin denuncia
- BWC/AD HOC GROUP/WP.194 y Add.1 a 4 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para las definiciones - Artículo I bis
- BWC/AD HOC GROUP/WP.195 Documento de trabajo presentado por el Japón - Propuesta de texto sobre privilegios e inmunidades

- BWC/AD HOC GROUP/WP.196 Proyecto de informe de procedimiento del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción
- BWC/AD HOC GROUP/WP.197 Documento de trabajo presentado por Ucrania - Cantidades de umbral
- BWC/AD HOC GROUP/CRP.6 Documento de sesión presentado por el Colaborador de la Presidencia para el anexo D
- BWC/AD HOC GROUP/INF.10 Lista de participantes
- BWC/AD HOC GROUP/35/Rev.1 Texto de trabajo de un Protocolo a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción
- BWC/AD HOC GROUP/36 Informe de procedimiento del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción
